

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 442

SAN SALVADOR, JUEVES 1 DE FEBRERO DE 2024

NUMERO 22

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ÓRGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Decreto No. 942.- Disposición especial transitoria para que los empleados públicos y privados que laboren los días 4 de febrero y 3 de marzo del 2024, se les conceda permiso para que puedan ejercer el sufragio en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa, Diputados al Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales. ....	3-5	Acuerdos Nos. 15-1581 y 15-1790.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	21
Decreto No. 943.- Disposiciones especiales transitorias para la prestación del servicio de transporte público gratuito para el ejercicio del sufragio activo en las elecciones a realizarse los días 4 de febrero y 3 de marzo del 2024.....	6-9	Acuerdo No. 15-1613.- Se autoriza a la Universidad “Dr. José Matías Delgado” la actualización del Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Agrobiotecnología, en modalidad semipresencial.....	22
<b>ÓRGANO EJECUTIVO</b>		<b>ÓRGANO JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Estatutos de las Iglesias “Misión Cristiana Fortaleza Pura” y “Misión Profética Plantío de Jehová” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 93 y 208, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	10-15	Acuerdos Nos. 1377-D, 1480-D, 1496-D, 1497-D, 1508-D, 1544-D, 1548-D, 1553-D, 1569-D y 1583-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	22-24
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
Acuerdos Nos. 917 y 20.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a dos sociedades. .	16-20	Decreto No. 10.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, del municipio de La Palma, departamento de Chalatenango. ....	25-27
		Estatutos de las Asociaciones “Adescos Unidas de la Cuenca de Coatepeque” y “Administradora del Sistema de Agua Potable, del Cantón La Soledad, Caserío Miramar Sunqueque” y Acuerdos Nos. 1 y 3, emitidos por las Alcaldías Municipales de El Congo y San Vicente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	28-38

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción..... 39

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 39-40

Herencia Yacente ..... 40

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 41

Declaratoria de Muerte Presunta ..... 42-45

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 46-63

Aceptación de Herencia ..... 64-82

Título de Propiedad ..... 82-83

Título Supletorio ..... 83-91

Título de Dominio..... 91-92

Sentencia de Nacionalidad..... 92-97

Nombre Comercial..... 97-99

Señal de Publicidad Comercial..... 99-100

Convocatorias ..... 100-101

Reposición de Certificados ..... 101-106

Disolución y Liquidación de Sociedades ..... 107

Título Municipal..... 107

Edicto deemplazamiento..... 107-109

Marca de Servicios ..... 109-112

Resoluciones..... 113-115

Pág.

Pág.

Marca de Producto..... 116-120

Inmuebles en Estado de Proindivisión ..... 120

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros..... 120

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 121-132

Herencia Yacente ..... 133

Título de Propiedad ..... 133-135

Título Supletorio ..... 135

Nombre Comercial..... 136

Convocatorias ..... 136-138

Solicitud de Nacionalidad..... 138-139

Título Municipal..... 139-140

Marca de Servicios ..... 140-142

Marca de Producto..... 142-145

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 146-152

Título de Propiedad ..... 152-168

Título Supletorio ..... 169

Nombre Comercial..... 169-170

Convocatorias ..... 171-173

Reposición de Certificados ..... 173-174

Balance de Liquidación ..... 175

Emblemas..... 176

Marca de Servicios ..... 176-180

Reposición de Cheque..... 180

Marca de Producto..... 180-184

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO N.º 942****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución contempla en el Art. 72 "- Los derechos políticos del ciudadano son: 1º.- Ejercer el sufragio"; y el Art. 73 "Los deberes políticos del ciudadano son: 1º.- Ejercer el sufragio". El derecho político al sufragio asegura a los ciudadanos la posibilidad directa de influir y acceder a la organización del Estado y en la política nacional, y aunque el sufragio es un derecho, es esencialmente un deber, al cual todo ciudadano encontrándose legalmente habilitado está llamado a ejercer.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 413, de fecha 3 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial n.º 138, Tomo n.º 400, de fecha 26 de julio de 2013 se emitió el Código Electoral, en el cual se establece que el sufragio es un derecho y un deber de los ciudadanos y ciudadanas, su ejercicio es indelegable e irrenunciable, siendo su voto libre, directo, igualitario y secreto.
- III. Que El Salvador realizará elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa el 4 de febrero de 2024, y el 3 de marzo de 2024 elecciones a diputados al Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales, con lo cual se estará dando cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República.
- IV. Que para garantizar este derecho a los salvadoreños que trabajan en las fechas relacionadas en el considerando anterior, se debe de legislar para que nadie deba impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio; asimismo las autoridades competentes son las obligadas de garantizar la libertad y pureza del sufragio y facilitar su ejercicio, para que no se restrinja este derecho y deber Constitucional.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y diputados Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Eduardo Rafael Carias Lazo, Jorge Alberto Castro Valle, Salvador Alberto Chacón García, David Alexander Cupido Ayala, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Francisco Alexander Guardado Deras, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Janneth Xiomara Molina, Mauricio

Edgardo Ortiz Cardona, Boris Salvador Platero Cordero, Katheryn Alexia Rivas González, Herbert Azael Rodas Díaz, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda y Héctor Enrique Sales Salguero.

**DECRETA** la siguiente:

**DISPOSICIÓN ESPECIAL TRANSITORIA PARA QUE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE LABOREN LOS DÍAS 4 DE FEBRERO Y 3 DE MARZO DEL 2024, SE LES CONCEDA PERMISO PARA QUE PUEDAN EJERCER EL SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y CONCEJOS MUNICIPALES.**

**Art. 1.-** Toda persona natural o jurídica que tenga bajo su autoridad o dependencia a ciudadanos o ciudadanas que se encuentren laborando el día 4 de febrero y el día 3 de marzo del 2024 para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa, Diputados al Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales, está obligado a concederle permiso con goce de sueldo por el tiempo necesario que corresponda la realización del sufragio en el centro de votación y el traslado a su lugar de trabajo.

Para tal efecto, el patrono o empleador deberá generar las condiciones para garantizar el derecho al sufragio y que ello no afecte el normal funcionamiento de la entidad o empresa.

Esta disposición no afectará el goce de ninguna prestación laboral, y el tiempo concedido se considera como efectivamente laborado.

El incumplimiento a dicha disposición que impidiere u obstaculizare el libre ejercicio del sufragio, se catalogará como delito de fraude electoral, contemplado en el artículo 295 del Código Penal, por lo que se deberá denunciar en el acto, ante la autoridad competente, Fiscalía General de la República o Policía Nacional Civil.

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**

**PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**

**SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**

**TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**

**PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,**

**SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,**

**TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**

**CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de febrero de dos mil veinticuatro.**

**PUBLÍQUESE,**

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,**

**Designada por el Presidente de la República,**

**Encargada de Despacho.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,**

**Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.**

## DECRETO N.º 943

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 3 de la Constitución de la República establece que todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- II. Que de igual forma los artículos 71, 72 ordinal 1º, 73 ordinal 1º, 77 y 78 de la Constitución de la República garantizan a todos los ciudadanos salvadoreños hábiles para votar, independientemente que se encuentren en El Salvador o en el extranjero, el derecho al sufragio en forma libre, directa, igualitaria y secreta.
- III. Que el artículo 4 del Código Electoral obliga a todas las autoridades competentes a garantizar la libertad y pureza del sufragio y facilitar su ejercicio; así mismo, el inciso primero del artículo 287 del referido cuerpo normativo establece que el Gobierno de la República, velará porque en el día de las elecciones funcione normalmente el sistema de transporte colectivo, urbano y departamental, para facilitar a los ciudadanos el ejercicio del derecho del sufragio.
- IV. Que según el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos ejercen el derecho a la participación política. Es así que, este derecho implica que los ciudadanos puedan elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán.
- V. Que, de lo anterior, se puede concluir que el ejercicio del voto es la manifestación de la voluntad soberana del pueblo, el cual descansa sobre tres elementos: el principio de soberanía popular, la democracia como forma de gobierno y la representación política.
- VI. Que con el fin de garantizar el derecho del sufragio *en su vertiente activa regulada en el artículo 72 ord. 1º de la Constitución*; es decir, la facultad constitucional de elegir a las personas que se desempeñarán en los órganos representativos de gobierno, se vuelve necesario dictar disposiciones transitorias que garanticen el funcionamiento



normal del sistema de transporte colectivo, urbano y departamental, que facilite a los ciudadanos el ejercicio del derecho del sufragio.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Rodil Amílcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Eduardo Rafael Carias Lazo, Jorge Alberto Castro Valle, Salvador Alberto Chacón García, David Alexander Cupido Ayala, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Francisco Alexander Guardado Deras, Helen Morena Jovel de Tobar, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Janneth Xiomara Molina, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Boris Salvador Platero Cordero, Katheryn Alexia Rivas González, Herbert Azael Rodas Díaz, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Héctor Enrique Sales Salguero.

**DECRETA,** las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO GRATUITO PARA EL EJERCICIO DEL  
SUFRAGIO ACTIVO EN LAS ELECCIONES A REALIZARSE LOS DIAS 4 DE  
FEBRERO Y 3 DE MARZO DE 2024**

**Art. 1.-** Será de imperativo cumplimiento para todos los concesionarios y permisionarios que prestan el servicio de transporte público de pasajeros tipo colectivo a través de las unidades autorizadas, que los días cuatro de febrero y tres de marzo del presente año, brinden el servicio de transporte público a nivel nacional de forma gratuita a toda la población y en horario de día hábil, respetando la regularidad, uniformidad y continuidad en los horarios establecidos y rutas autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre; lo anterior con el propósito de facilitar el normal funcionamiento del sistema de transporte colectivo en sus diferentes clases y modalidades a los ciudadanos que se desplacen a ejercer su derecho al sufragio.

El incumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

**Art. 2.-** Se prohíbe a todos los concesionarios y permisionarios que prestan el servicio de transporte público de pasajeros tipo colectivo, a través de las unidades autorizadas, los días cuatro de febrero y tres de marzo de este año, realizar cobros de tarifas o cualquier tipo de remuneración económica a los usuarios del transporte colectivo, por la prestación de dichos servicios; el incumplimiento a lo establecido en el este artículo, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

**Art. 3.-** El Viceministerio de Transporte emitirá las resoluciones o lineamientos administrativos correspondientes para la efectiva aplicación, pago y ejecución del presente Decreto.

**Art. 4.-** Para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, se faculta al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, realizar los movimientos presupuestarios necesarios, a efecto que el Ramo de Obras Públicas y Transporte pueda financiar la erogación total de la manera más expedita, por la prestación del servicio de transporte público a nivel nacional, a todas las unidades de transporte colectivo de pasajeros que brinden dicho servicio.

**Art. 5.-** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.



**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**

**PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**

**SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**

**TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**

**PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,**

**SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,**

**TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**

**CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de febrero de dos mil veinticuatro.**

**PUBLÍQUESE,**

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,**

**Designada por el Presidente de la República,**

**Encargada de Despacho.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,**

**Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.**

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia Misión Cristiana Fortaleza Pura, CERTIFICA: Que a folios uno al tres del Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NUMERO UNO.- En la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador a las once horas y treinta minutos del día quince de enero de dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Lotificación Madre Tierra, Calle El Tikal número cuarenta y ocho, Apopa, los abajo firmantes: Norma Guadalupe Lara de Recinos, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Relaciones Internacionales, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cero dos cinco seis uno - cuatro; Juan Miguel Recinos Cabrera, de treinta y un años de edad, Ingeniero en Sistemas y Computación, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cuatro seis nueve dos uno - cinco; Gisselle Jamileth Portillo Solano, de treinta y dos años de edad, estudiante, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cuatro cinco cero siete nueve - cuatro; Josseline Mairene Quintanilla Ramírez, de veintitrés años de edad, Estudiante, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cuatro cinco uno nueve tres - ocho; Rosali Cruz, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos dos uno seis nueve uno - cinco; José Alexander Guerra Rosales, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cuatro cero dos cuatro siete - uno; Morena Guadalupe Callejas, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis siete ocho cero seis cero - cero; Maria Marta Lovo, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis uno nueve cero seis cinco - uno; Gilberto Alfonso Orantes, de sesenta y seis años, Contador, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres seis uno cero cuatro dos - cuatro; Alejandra Figueroa de Orantes, de setenta y siete años de edad, Enfermera, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve cinco uno cuatro nueve - cero; Ana Cecilia Ramírez de Quintanilla, de cuarenta y siete años, Secretaria, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero uno uno seis cinco cero tres-uno; Miguel Antonio Ramírez Espinoza, de cuarenta y dos años de edad, Filarmónico, de este domici-

lio, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro cuatro dos cero dos - nueve; Jarid Josué Castellanos Martínez, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno seis dos uno siete ocho siete - siete; María Rosa Espinoza de Ramírez, de sesenta y tres años de edad, Panificadora, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve dos siete tres siete - uno; Miguel Antonio Ramírez, de sesenta y cinco años de edad, Filarmónico, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve cinco nueve siete cinco - siete, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MISIÓN CRISTIANA FORTALEZA PURA. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISIÓN CRISTIANA FORTALEZA PURA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Iglesia Misión Cristiana Fortaleza Pura, y que podrá abreviarse MCFP, como una entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Promover la predicación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo a todos los habitantes del país y a otras regiones del mundo, empleando los medios que permitan las leyes de la República de El Salvador. b) Fomentar el conocimiento de la palabra de Dios por medio del estudio de la Santa Biblia, a fin de promover la unidad en el hogar, la familia y la sociedad en general. c) Forjar e inculcar en las nuevas generaciones principios y valores, que les ayuden a tener una visión humanista y solidaria, acordes a las enseñanzas de Nuestro Señor Jesucristo. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas

las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El

límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que



El Infrascrito Secretario de la Iglesia MISION PROFETICA PLANTÍO DE JEHOVA, CERTIFICA: Que a folios UNO FRENTE al CUATRO VUELTO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta número UNO/DOS MIL VEINTITRES. En la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a las nueve horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Cantón San Sebastian Abajo, Caserío San Sebastian Abajo, lote sin número, los abajo firmantes: MARIA CELIA COLINDRES FLORES, de veintiún años de edad, ama de casa, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero seis millones cuatrocientos treinta mil setecientos veintidós-ocho; YESSENIA VANESSA PANAMEÑO HERNANDEZ, de treinta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos dieciocho mil seiscientos seis-tres; WILMAN ALEXIS LOVATO COLINDRES, de veintiséis años de edad, agricultor, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos cuatro-tres; MARCOS ANTONIO GARCIA HERNANDEZ, de veintinueve años de edad, jornalero, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setenta y siete mil quince-cero; CESAR ANTONIO REYES FLORES, de veintiocho años de edad, agricultor, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos setenta y seis mil trescientos sesenta y ocho-ocho; KENY MARCELA SANTOS BERNABE, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos veintidós mil trescientos veinticinco-uno; MIGUEL ANGEL TOLOZA CRUZ, de treinta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y tres-siete; JESSENIA BERNABE DE SANTOS, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento seis mil doscientos sesenta y cinco-nueve; JOSE INES CERON HERNANDEZ, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos noventa y siete mil catorce-cinco; SALVADOR SANTOS PINEDA, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y un mil novecientos

cincuenta-dos; y SANTOS MARGARITA TREJO, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno-tres, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo con el nombre de MISION PROFETICA PLANTÍO DE JEHOVA. SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia los cuales constan de treinta y ocho artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION PROFETICA PLANTÍO DE JEHOVA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **MISION PROFETICA PLANTÍO DE JEHOVA**, como una entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar y expandir el Evangelio a toda persona sin distinción de raza, sexo, creencia; religión o ideología política. b) Salvar almas perdidas acercándolas a nuestro creador a través de su hijo Jesucristo. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas que cumplan con los siguientes requerimientos: a) Ser mayor de dieciocho años de edad; b) Profesar el culto al Evangelio; c) Ser de notoria buena conducta; d) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su destacada labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y reglamento interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que le señalen los Estatutos y regla-

mento interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los presentes Estatutos, reglamento interno, acuerdo y resoluciones de Asamblea General. b) Por faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan dicha sanción, c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. d) Por la muerte de la persona. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos. En caso que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los miembros, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el Libro respectivo de la Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales. Artículo 17.- Los miembros de Junta Directiva serán electos para un periodo de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea

necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de TRES de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea general; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesario para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea general; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y presentarlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes o firmar Instrumentos previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; f) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Visitar eventualmente los templos filiales, podrá hacerlo cuando fuere invitado a alguna ocasión especial o cuando estime conveniente. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las Certificaciones y Constancias que fueran solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Iglesia y recaudar las contribuciones y demás ingresos financieros; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar; presentar un informe mensual de las finanzas del fondo general y otros o cada vez que sea requerido por la Junta Directiva. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedi-



mentos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DEL MINISTERIO PASTORAL.** Artículo 27.- Son requisitos para optar al Ministerio Pastoral: a) Haber recibido el llamado de DIOS; b) Que haya desempeñado un cargo en el cuerpo oficial de la Iglesia en forma eficiente; c) Que nunca haya sido sometido en disciplina por causa de cometer pecado de inmoralidad sexual; si es casado es exigible que la esposa permanezca con él; d) Notoria buena conducta moral. Artículo 28.- Son atribuciones del Pastor: a) Celebrar ceremonias tales como bautismos en agua, presentación de niños, matrimonios, entre otros; b) Nombrar diáconos de la Iglesia; c) Suspender a cualquier miembro activo cuando haya cometido alguna falta, mientras la Junta Directiva se reúne para conocer de la falta. Artículo 29.- Cuando un miembro haya cometido una falta que afecte las normas reglamentarias de la Iglesia, se le podrá imponer una disciplina de acuerdo a la gravedad de la falta; el miembro que esté en disciplina no podrá desempeñar privilegio alguno. Artículo 30.- Los objetivos de la disciplina serán: a) Restaurar; b) Infundir temor y respeto a DIOS y a las leyes de la Iglesia; c) Mantener orden dentro de la Iglesia. Artículo 31.- El orden del culto ordinario en la Iglesia será: a) Bienvenida a los asistentes y oraciones por el Pastor o representante del mismo; b) Cantos congregacionales por el que preside; c) Recolección de ofrenda; d) Mensaje de la Palabra de DIOS; d) Tiempo de Testimonios; e) Anuncios o cualquier correspondencia que el Secretario o cualquier persona designada tenga que comunicar. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.** Artículo 32.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso

proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 37.- La Iglesia **MISION PROFÉTICA PLANTÍO DE JEHOVA** se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad a lo establecido en el Artículo 16 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: SALVADOR SANTOS PINEDA; SECRETARIA: SANTOS MARGARITA TREJO; TESORERA: JESSENIA BERNABE DE SANTOS; VOCAL 1: KENY MARCELA SANTOS BERNABE; VOCAL 2: CESAR ANTONIO REYES FLORES. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos."M.C.C.F." "Y.V.P.H." "W.A.L." "M.A.G.H." "C.A." "M.Santos" "M.A.T.C." "M.B de Santos" "Ilegible" "Pineda" "S.M. Trejo". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a los veintisiete días de agosto de dos mil veintitrés.

ACUERDO No. 208

San Salvador, 5 de septiembre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA MISION PROFETICA PLANTÍO DE JHOVÁ, compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, fundada en la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a las nueve horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X031012)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 917

San Salvador, 06 de diciembre de 2023.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 21 de agosto de 2023, e información complementaria presentada los días 29 de agosto y 26 de septiembre de 2023, suscritas por el Licenciado Guillermo Alfredo Benavides Torres, en calidad de Representante Legal de la sociedad CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-120121-104-7, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el corte, confección, estampado, estampado a calor, sublimado e impresión digital de todo tipo de telas y prendas de vestir, piezas cortadas y accesorios, para ser exportadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área de 6,191.39m<sup>2</sup>, correspondiente a la Nave 2 de la Zona Franca Miramar, ubicada en km. 30½, Carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, y en el Edificio Número nueve, Kilómetro Veintiocho y medio, Carretera a Comalapa, Zona Franca Internacional de El Salvador, con área autorizada de 8,718m<sup>2</sup>, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, totalizando un área de operaciones de 14,909.39m<sup>2</sup>, según Acuerdo No. 643 del 12 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo 431 del 21 de mayo de 2021 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado;

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V., incluyendo veintisiete (27) partidas arancelarias según el detalle siguiente:

**SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38:** Excepciones: 3808.94.90.00 Otros Desinfectantes, Los demás, insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas, **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 50-63:** Excepciones: 6211.32.00.00 De algodón. Las demás prendas de vestir para hombres o niños, Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir. 6211.33.00.00 De fibras sintéticas o artificiales, Las demás prendas de vestir para hombres o niños, Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir. 6211.39.00.00 De las demás materias textiles, Las demás prendas de vestir para hombres o niños, Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir. 6211.42.00.00 De algodón. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas, Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir. 6211.43.00.00 De fibras sintéticas o artificiales, Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas, Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir, **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.** Excepciones: 7308.90.00.00 Los demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos, y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85:** Excepciones: 8412.80.00.00 Los demás, Los demás motores y máquinas motrices. 8412.90.00.00 Partes. Los demás motores y máquinas motrices. 8421.21.00.00 Para filtrar o depurar agua. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. Contrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. 8431.20.00.00 De máquinas o aparatos de la partida 84.27. 8431.31.00.00 De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas. De máquinas o aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30. 8451.40.00.00 Máquinas para lavar, blanquear o teñir. 8460.39.00.00 Las demás, Máquinas de afilar, Máquinas herramienta de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, capear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61. 8482.62.90.00 Otras. Prensas mecánicas, Prensas de metal en frío, Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta las prensas, las líneas de hendidido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente. 8479.82.00.00 Para mezclar, amasar o

sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar. Las demás máquinas y aparatos, Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 8479.89.00.00 Los demás. Las demás máquinas y aparatos, Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 8479.90.00.00 Partes. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 8505.11.00.00 De metal, Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente, Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente, Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas. 8506.10.90.00 Otras. De dióxido de manganeso, Pilas y baterías de pilas, eléctricas, 8514.39.10.00 Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio. Los demás. Los demás hornos. Hornos eléctricos Industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas, 8528.72.90.00 Otros. Los demás en colores. Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o Imagen Incorporado, Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. 8543.90.90.00 Otras. Partes. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE, CAPITULOS 86-89: Excepciones: 8716.80.10.00 Carretillas y troques. Los demás vehículos, Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes, SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS, CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9401.39.00.00 Los demás. Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 643, 1036, 1158, 1177, 1240, 1702, 577, 668, 830, 1085, 1144, 1260, 1322, 1556, 41, 241, 287, 311, 405, 594 y 641, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la Sede Oficial de esta dependencia de gobierno; y.
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X030890)

ACUERDO No. 20

San Salvador, 12 de enero de 2024.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 3 de octubre de 2023 con documentación y notas complementarias agregadas al sistema los días 4 y 24 de octubre y 8 de noviembre 2023, suscritas por el Licenciado Oscar Armando Alvarado Castro, en calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil con Cláusulas Especiales de la sociedad DURAMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DURAMAS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0617-060270-001-4, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad DURAMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DURAMAS, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de calzado, carteras y otros productos similares, derivados de cuero, telas y otros materiales, que serán destinadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto al mercado nacional; actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para perfeccionamiento Activo (DPA), ubicadas en la Colonia Montecarmelo, Calle Montecarmelo, No. 800, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, en un área de 8,879.11m<sup>2</sup>, según Acuerdo No. 519 del 16 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 117, tomo 403 del 26 de junio de 2014 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con el Artículo 19 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado;

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

## ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad DURAMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DURAMAS, S.A. DE C.V., incluyendo once (11) incisos arancelarios según el detalle siguiente:

**SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones:** 8428.33.00.00 Los demás, de banda o correa. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías. 8443.32.00.00 Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. 8443.91.00.00 Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios. 8443.99.00.00 Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios. 8452.21.00.00 Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser. 8477.59.00.00 Los demás. Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar. 8514.31.00.00 Hornos de haces de electrones. Los demás hornos. 8514.32.00.00 Hornos de plasma y hornos de arco al vacío. Los demás hornos. 8514.39.10.00 Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio. Los demás. Los demás hornos. 8514.40.00.00 Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. 8523.59.20.00 Otras tarjetas y etiquetas. Los demás. Soportes semiconductores.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 293, 519, 18, 1061, 1706, 1002 y 1874 en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

## COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO No. 15-1581.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 216 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 26 de septiembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2022, obtenido por **ÓSCAR MANUEL APARICIO CHAVARRÍA**, en el Colegio Arco Iris, del Municipio Tuma - La Dalia, Departamento Matagalpa, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X030918)

**ACUERDO No. 15-1790.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **INMAR ARNOLDO FLORES JUAREZ**, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 15 de agosto de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 06 de noviembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del grado académico mencionado en el romano I. **POR TANTO**: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, realizados por **INMAR ARNOLDO FLORES JUAREZ**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a **INMAR ARNOLDO FLORES JUAREZ**, como MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X030986)

## ACUERDO No. 15-1613.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD “DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO”, y confirmó la personalidad jurídica de la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1042 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD “DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO”, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA EN AGROBIOTECNOLOGÍA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-2154 de fecha 12 de noviembre de 2013 y prorrogado al ciclo 02-2023, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD “DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO”, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA EN AGROBIOTECNOLOGÍA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, a través de la Facultad de Agricultura e Investigación Agrícola “Julia Hill de O’ Sullivan”, en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X030876)

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1377-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha once de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada MARTHA ARELY MARTÍNEZ BARRERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X031032)

ACUERDO No. 1480-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecinueve de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada ADRIANA MARIELA ARÉVALO LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X030903)

ACUERDO No. 1496-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de quince de agosto de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado MARIO ALEXANDER BERNAL BORJA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X030960)

---

---

ACUERDO No. 1497-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de quince de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada KARLA VANESSA BERNAL DE GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X030941)

---

---

ACUERDO No. 1508-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada KEISY PAOLA CERRITOS PLEITEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X030888)

---

---

ACUERDO No. 1544-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado BRYAN GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X030904)

---

---

ACUERDO No. 1548-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecinueve de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada ANA JANETH HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X030956)

ACUERDO No. 1553-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada LEVI ZURIEL LEIVA PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032710)

---

---

ACUERDO No. 1569-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado JORGE ERNESTO MEJÍA SANTOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- E.QUINT.A.- P. VELASQUEZ C.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X030976)

---

---

ACUERDO No. 1583-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de quince de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada AZUCENA IVETTE PACHECO DE CUEVA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X030873)

---

---

ACUERDO No. AE-02-2024, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, AUTORIZAR a la **Licenciada GABRIELA GUADALUPE SIBRIAN AGUILAR**, para que ejerza el cargo de Ejecutora de Embargos de la República, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Sección en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben:- Ilegible.- A. González S.

(Registro No. X030990)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO: N° 10-2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PALMA**

CONSIDERANDO:

- I) Que con fundamento en el artículo 203 inciso primero y 204 ordinales 1° y 5°, de la Constitución de La República de El Salvador, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo, y se regirán por el Código Municipal, que sentará los principios generales, para su organización, funcionamiento y ejercicios de sus facultades autónomas.
- II) Que, en consonancia con la Constitución los artículos 3 numerales 1, 3 y 5 del Código Municipal, establecen que los municipios dentro de su autonomía, tiene la facultad de creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca, la cual se extiende a la libre gestión en las materias de su competencia y que además puede emitir decretos de ordenanzas locales.
- III) Que, de conformidad a los artículos 4 numerales 3, 6, 9, 12, 13, 14, 17, 19, 23, 24 y 27, 30 números 4 y 21 del Código Municipal, entre las facultades del Municipio por medio del Concejo Municipal está, emitir las Ordenanzas Municipales, Reglamentos y Acuerdos necesarios para la regulación del desarrollo urbano y ornato, de la publicidad comercial y establecimientos comerciales, en calles, aceras, parques, sitios públicos, municipales y locales de la ciudad.
- IV) Que mediante acuerdo Municipal en sesión ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de La Palma, el día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, el Concejo Municipal acordó realizar una reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios Municipales, del Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, publicada en el Diario Oficial N° 181 Tomo N° 440 de fecha viernes 29 de septiembre de 2023.

V)

Por tanto en uso de sus facultades decreta:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS  
MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE  
CHALATENANGO**

Artículo 1. Refórmese el artículo 7, letra A, Numeral 1, de la siguiente manera:

- a) Con lámparas de cualquier tipo y/o potencia \$ 0.05.

Se deja sin efecto el literal b)

Refórmese el artículo 7, letra A, Numeral 2, romano II de la siguiente manera:

- a) Empresas Industriales o fábricas \$ 35.00.
- b) Empresas del sistema financiero, de ahorro y crédito, supermercados o mini súper \$35.00 dólares.
- c) Empresas comerciales \$ 10.00.
- h) Inmuebles destinados a servicios de mesón \$6.00.
- i) Inmuebles destinados para la prestación de servicios públicos del Estado e Instituciones autónomas, ONG's y otras relacionadas \$ 10.00.
- j) Inmuebles baldíos o construcciones no finalizadas o deshabitadas \$ 1.50.
- t) Otros no clasificados anteriormente. \$5.00

Agréguense dos literales de la siguiente manera:

- t) Inmuebles de uso habitacional \$1.50.
- u) Restaurantes o cadenas de comida rápida, \$100.00

Refórmese el artículo 7, literal A, numeral 3 de la siguiente manera:

- a) Baños por persona, cada vez \$0.25
- b) Servicios sanitarios por persona \$0.25

Refórmese el artículo 7, literal A, Numeral 4 de la siguiente manera.

- a) Locales fijos, con construcción, tasa diaria por metro cuadrado \$ 0.15.
- c) Puestos transitorios tasa diaria por puesto \$1.00

Literal d)

- III) Carretones estacionarios \$ 1.00
- IV) Carretones a tracción humana \$1.00
- VI) Carretones nocturnos \$1.00

Refórmese el artículo 7, literal A, Numeral 5 de la siguiente manera.

- a) Por el mantenimiento de vías en zona urbana, metro cuadrado \$0.05

Refórmese el artículo 7, literal A, Numeral 6 de la siguiente manera:

Se deja sin efecto el letra B) romano II.

Refórmese literal d) romano III, guía de conducción de ganado por cabeza \$1.00.

Refórmese el artículo 7, literal A, Numeral 8 de la siguiente manera:

Se deja sin efecto letra e)

Refórmese el artículo 7, literal A, Numeral 9 de la siguiente manera:

I) Motoniveladora \$80.00 por hora

III) Retro excavadora 32.50 por hora

Refórmese romano IV) Planta eléctrica sin gasolina \$100.00 por día.

Agréguense el romano VII de la siguiente manera: Aplanadora \$60.00 por hora.

Agréguense romano VIII de la siguiente manera:

- a) Moto guadaña con operador y combustible \$25.00
- b) Bomba achicadora con operador y combustible \$30
- c) Pulidora sin operador ni disco. \$15.00
- d) Aparato de soldar sin operador ni electrodo. \$25.00



- e) Taladro sin broca \$15.00
- f) Bomba de fumigar, sin gasolina ni operador. \$25.00
- g) Escalera. \$5.00
- h) Sonido. \$50.00
- i) Herramienta manual. \$2.00
- j) Perifoneo sin vehículo ni operador \$20.00
- k) Pantalla de proyección, \$10.00
- l) Tractor podador con operador y sin combustible. \$35.00
- m) Podadora manual con operador y gasolina. \$20.00
- n) Podadora de altura con operador y combustible \$20.00

Artículo 2. Refórmese el artículo 7 letra B, numeral 2, de la siguiente manera:

- a) Certificaciones y constancias expedidas en el Registro del Estado Familiar, cada una. \$ 3:00:

Se agrega el literal i) Certificaciones y constancias autenticadas, expedidas en el Registro del Estado Familiar, cada una \$ 6:00

Refórmese el artículo 7 letra B, numeral 5, de la siguiente manera:

Se deja sin efecto el literal r) numeral 5.

- s) Comerciantes o vendedores informales o ambulantes \$1.00

Refórmese el artículo 7 letra B, numeral 7 de la siguiente manera

- b) Juegos permitidos, l) billares por cada mesa \$50.00, al año
- d) Por venta de bebidas alcohólicas (bares, cantinas y otros) \$400.00, al año

Déjese sin efecto el literal e).

Artículo 3

Insértese entre el artículo 15 y el artículo 16 el artículo 15-A de la siguiente manera:

Se entenderá por restaurantes o cadenas de comida rápida toda aquella empresa o corporaciones transnacionales dedicadas a la venta de comida rápida que sean para consumo dentro de las instalaciones comerciales y para llevar.

Artículo 4. La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

La Palma, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

SONIA MARIBEL ESCOBAR,

ALCALDESA MUNICIPAL.

WALTER ALEXANDER MÉNDEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

FATIMA ANDREA FLORES,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ADESCOS UNIDAS  
DE LA CUENCA DEL LAGO DE COATEPEQUE.**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION  
Y DOMICILIO.**

Artículo 1. La Asociación que se constituye será regulada por el Código Municipal; la Ordenanza Municipal respectiva; estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estarán al servicio de las comunidades para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico y será una identidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La Asociación se denominará: **ASOCIACIÓN DE ADESCOS UNIDAS DE LA CUENCA DEL LAGO DE COATEPEQUE** que se podrá abreviar **AADULCO**, y que en estos Estatutos se denominará la Asociación.

Artículo 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos predichos en las leyes de la materia.

Artículo 3. El domicilio de la Asociación será; el Municipio de El Congo; del departamento de Santa Ana.

**CAPITULO II.**

**FINES DE LA ASOCIACION.**

Artículo 4. La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y las obras productivas y físicas que proyecten para ellos, deberán:

- a) Promover el progreso de la CUENCA DEL LAGO DE COATEPEQUE, juntamente con los organismos públicos y privados nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas;
- b) Fomentar el espíritu del servicio de los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas;
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizada en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades;
- d) Impulsar y practicar programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de las comunidades, la administración social, económicos y la elevación de los niveles educativos;
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de las comunidades con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad;

- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio; a fin de completar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan incrementar las actividades a nivel comunal a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de las comunidades;
- g) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndolos participar responsablemente en el mejoramiento del ambiente local;
- h) Promover la incorporación de la mujer en el proceso de desarrollo integral de la comunidad;
- i) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales y gubernamentales, etc; y
- j) Promover la protección del medio ambiente desarrollando proyectos y programas encaminados a proteger y conservar los recursos hídricos y forestales de la zona de influencia de la directiva.

**CAPITULO III.**

**CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Artículo 5. Los asociados podrán ser:

Activos,

Honorarios,

Fundadores.

- a) Podrán ser asociados todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de razón, credo, religión e ideología política que los solicitan por escrito a la Junta Directiva las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la Cuenca del Lago de Coatepeque y afiliarse mediante procedimientos determinados por la Junta Directiva;
- b) Son asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación; y
- c) Son asociados Fundadores: Todas las personas que suscriben el acta de constitución de la Asociación.

Artículo 6. Son derechos de los asociados Fundadores y Activos.

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación;

- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y reglamentos internos de la Asociación.

Artículo 7. Son deberes de los asociados Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que señalen los Estatutos y reglamento interno de la Asociación.

#### **CAPITULO IV.**

##### **GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y está integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Artículo 9. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año con intervalos de tres meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o solicitud de cincuenta y uno por ciento como mínimo de los asociados.

Artículo 10. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos en la agenda y los que propongan los asociados; en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en las convocatorias y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán nulos.

Artículo 11. La convocatoria a Asamblea General o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con tres días de anticipación y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas indicándoles en la misma lugar, día y horas en que han de celebrarse, si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después con los que están presentes, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieran.

Artículo 12. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total y parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y reglamentos internos de los asociados;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y proyectos;
- d) Aprobar o desaprobado el informe anual de labores de la asociación presentada por la Junta Directiva;
- e) Aprobar la suspensión definitiva de los asociados;
- f) Pedir a la junta directiva los informes que crean convenientes;
- g) Fijar las cuotas y contribuciones eventuales de los miembros,
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles pertenecientes a la Asociación;
- i) Decidir aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- j) Aprobar el reglamento interno de la Asociación;
- k) Acordar la petición de la personería jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio del representante legal de la Asociación;
- l) Otorgar calidad de asociados honorarios; y
- m) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamento interno que se dicte.

#### **CAPITULO V.**

##### **JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 13. La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en Asamblea General por votación nominal y pública, cuyo mandato será por dos años pudiendo elegir a la Directiva existente para un segundo período, pero con cargo distinto. La nominación de los cargos serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honórem.

Artículo 14. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos la mitad más uno de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos en caso empate, el Presidente o el que haga sus veces; tendrá voto de calidad.

Artículo 15. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General;

- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley;
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente;
- d) Construir comisiones de trabajo de la Asociación encauzar su mejor organización y desenvolvimiento;
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias;
- f) Vincularse con las organizaciones del estado municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo comunal;
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planteamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de las comunidades;
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollen y presentar el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo;
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines;
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación;
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados;
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las crea conveniente dictar;
- m) Resolver a su arbitrio las situaciones excepcionales previstas en los Estatutos;
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria Anual, sus actividades de trabajo; y
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

Artículo 16. El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva autorizando con sus firmas los acuerdos que emane de las mismas y coordinará las actividades.

Artículo 17. El Vicepresidente, colaborará con el Presidente lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todos lo demás que fuere concerniente a las actividades comunales.

Artículo 18. El Secretario, será el órgano de comunicación de la directiva y llevará el inventario de la misma. Además, será Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebran la Asamblea.

Artículo 19. El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de ésta. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar las firmas del Tesorero con la del Presidente y un Vocal como refrendario.

Artículo 20. El Prosecretario y el Protesorero, tendrán las mismas funciones del Secretario y Tesorero colaboran y los sustituirán en los casos de ausencia o impedimento de éstos y todos los demás que le fuesen encomendados por la Asociación.

Artículo 21. El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar o revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

Artículo 22. El Síndico velará por estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 23. Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida en que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva.

## CAPITULO VI.

### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Artículo 24. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten lo asociados y será de un dólar mensual; y
- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar los fondos a la Asociación.

**CAPITULO VII.****DISOLUCION DE LA ASOCIACION.**

Artículo 25. La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de asociados de la misma, por motivos que el Código y Ordenanzas Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establezca.

**CAPITULO VIII.****DISPOSICIÓN DE LA ASOCIACION.**

Artículo 26. La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario, todos los foliados y sellados con una razón de apertura y cierre, la cual deberá estar firmado y sellado por el Secretario de Junta Directiva.

Artículo 27. La Junta Directiva tiene la obligación de mandar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informes de la sustitución de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva y cualquier dato relativo a la Asociación dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá de enviar al Concejo Municipal su plan de actividades.

Artículo 28. Para modificación del acta de constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que la constitución e instrucción de la Asociación.

Artículo 29. Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General de asociados.

Artículo 30. Los presentes Estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, y en base a lo dispuesto en el Artículo 55 Numeral 6 del Código Municipal,

CERTIFICA: Que, en el LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES, que la Municipalidad lleva a partir del día tres de enero del año dos mil veintitrés, se encuentra el ACUERDO correspondiente a la SESION ORDINARIA, celebrada por el Concejo Municipal, el

día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, según ACTA MUNICIPAL NÚMERO TREINTA Y CINCO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

**ACUERDO NÚMERO UNO.-** El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente; y CONSIDERANDO: I) Que se tiene a la vista nota presentada por la Gerente Legal, donde solicita rectificación de Acuerdo Número Tres, Acta Número Veintinueve, de fecha veintinueve de septiembre del presente año, ya que por error involuntario la Asociación de ADESCOS UNIDAS DE LA CUENCA DE COATEPEQUE, estableció que sus Estatutos estaban conformados por treinta y dos artículos, siendo lo correcto que están conformado por treinta artículos. II) Que cada uno de los miembros del Concejo Municipal analizan la solicitud presentada por la Gerente Legal y toman a bien realizar la rectificación del acuerdo antes relacionado. III) POR LO TANTO EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES ESTE CONCEJO RESUELVE: De conformidad a las facultades que les confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 30 Numeral 4, Artículos 34 y 35 del Código Municipal. Por Unanimidad, ACUERDAN: I) RECTIFICAR el Acuerdo Número Tres, Acta Número Veintinueve, de fecha veintinueve de septiembre del presente año, en el sentido de APROBAR los Estatutos de la Asociación de ADESCOS UNIDAS DE LA CUENCA DE COATEPEQUE, el cual está conformada por treinta artículos.- II) CONFERIRLES la calidad de personería jurídica a la ASOCIACION DE ADESCOS UNIDAS DE LA CUENCA DEL LAGO DE COATEPEQUE, en base al artículo 119 del Código Municipal. III) INSTRUIR a la Asociación, para que publique los respectivos Estatutos y el presente Acuerdo en el DIARIO OFICIAL.- Certifíquese y Notifíquese el presente Acuerdo donde corresponda para los efectos legales pertinentes.- No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente a las quince horas con treinta minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia, firmamos.//W.J.R.B.//C.E.//A.L.A.//J.C.H.G.//E.A.//C.Y.C.C.//E.E.L.//G.HERNANDEZ//ILEGIBLE""R.M.//N.I.C.M.//S.V.M.M.//ILEGIBLE//N.CALDERON//RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY, SE EXTIENDE EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CONGO, A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

RODRIGO ANTONIO RIVAS FLORES,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X030878)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DEL CANTON LA SOLEDAD, CASERÍO MIRAMAR SUNQUEQUE, DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

**CAPITULO PRIMERO.**

**DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Art. 1.- Se constituye la Asociación Administradora del Sistema de Agua Potable del Cantón La Soledad, Caserío Miramar Sunqueque, del Municipio y departamento de San Vicente, denominada Asociación Administradora del Sistema del Agua Potable, agua para todos que podrá abreviarse (ASAMAR) que en adelante se llamará Asociación. Administradora la que será una entidad apolítica y no lucrativa, de carácter democrático y no religioso y estará integrada por beneficiarios de las comunidades Miramar Sunqueque, Flor de Fuego y Guajoyo, del Servicio de Agua Potable, la que será regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal, estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Junta Administradora, y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 2.- La Junta Administradora se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por motivos que se establecen en estos Estatutos.

Art. 3.- Junta Administradora tendrá su Domicilio en Cantón La Soledad, Caserío Miramar Sunqueque, Jurisdicción y Departamento de San Vicente, tendrá un sello de forma circular y dentro llevará una mano recibiendo el agua que significa agua para todos en su interior Asociación Administradora del sistema de Agua Potable Cantón La Soledad, Caserío Miramar Sunqueque, Municipio y Departamento de San Vicente y su Abreviatura ASAMAR.

**CAPITULO SEGUNDO**

**OBJETIVOS**

Art. 4.- El objeto fundamental de la Junta Administradora es la de otorgar el servicio de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas a sus asociados, mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el Sistema Rural de Aguas, que, en estos Estatutos, podrá también denominarse en su abreviatura, (ASAMAR).

Art. 5.- Para la consecución de sus fines, Junta Administradora podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del sistema, según lo establece la Asamblea, así como las normas técnicas que dicte para el buen funcionamiento del mismo;
- b) Distribuir agua potable a los Asociados y beneficiarios, de acuerdo a la capacidad del sistema, así como recolectar y tratar las aguas servidas antes de vertirlas a cuerpos de aguas o infiltrarlas al subsuelo, cuando esto sea recomendado por las normas técnicas de salud.
- c) Procurar la participación efectiva de la comunidad en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento

y la administración del sistema de Acueducto y/o saneamiento; procurando la capacitación y educación sanitaria que se requiera;

- d) Contratar los servicios del personal necesario para la administración, operación y mantenimiento del sistema, con su presupuesto anual de ingresos y gastos; siendo la relación laboral que se origine, de la exclusiva responsabilidad de Junta Administradora.
- e) Promover a la comunidad la información necesaria sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema y de la misma Junta Administradora.
- f) Vigilar y proteger el recurso hídrico de subcuenta o micro cuenca hidrográfica, de conformidad a las leyes en la materia que estén Vigentes o se dicten en lo relacionado con la protección y conservación del medio ambiente.
- g) Adquirir materiales y financiamiento para la reparación, mejoramiento o ampliación de la instalación del sistema;
- h) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes, sin que éstos causen gravamen en los sistemas;
  - i) Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos o convenios que sean necesarios para la realización de sus fines, siempre que contribuyan a mejorar el sistema;
  - j) Manejar bajo su responsabilidad única, los fondos obtenidos en concepto de tarifas por consumo de agua o uso del sistema de recolección y tratamiento de aguas servidas; por pago en concepto de mora u otra actividad realizada a dichos fines; los cuales deberán ser depositados en un Banco legalmente constituido; debiendo usarse únicamente para gastos de administración del sistema;
- k) Establecer y aplicar las sanciones y multas a los Asociados y beneficiarios del sistema que no cumplan con sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos para la administración general de la Asociación.
- l) Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos de salud a nivel nacional, dictadas para el abastecimiento, saneamiento y prevención a la contaminación del agua potable;
- m) Promover y apoyar programas de Higiene Básica Sanitaria y Educación Ambiental entre sus Asociados y beneficiarios; en coordinación con otras instituciones del Estado u Organismos no Gubernamentales;
- n) Gestionar financiamiento ante otros organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, para el mejoramiento del sistema;
- o) Las demás actividades que fueren necesarias realizar acordadas en Asamblea General o con la Junta Directiva en beneficio de la Asociación y/o Sistema;

**CAPITULO TERCERO**

**DE LOS ASOCIADOS, CALIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Art. 6.- La Junta Administradora se constituye con socios fundadores con número de cuarenta socios constituyentes, pudiendo ingresar

posteriormente mayor número de miembros beneficiarios que se integren al sistema, quienes deberán ser mayores de 18 años no importando su sexo, religión o ideas políticas;

Art. 7.- Los Asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Elegir y ser electos para cargos de Dirección, Administración o Vigilancia de la Organización;
- c) Gozar de los beneficios del servicio de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas siempre que se encuentren solventes en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones;
- d) Solicitar y obtener información que solicite la Junta Directiva;
- e) Solicitar en un mínimo no menor de una tercera parte de sus Asociados para que se convoque a Asamblea General.
- f) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión;
- g) Gozar en igualdad de condiciones de los derechos que su calidad le confiere, sin ningún tipo de discriminación y tener acceso a los Libros de Actas;
- h) Los demás derechos que le confieren estos Estatutos.

Art. 8.- Son obligaciones de los Asociados, las siguientes:

- a) Servir en los cargos para los cuales resultaren electos y desempeñarlos con responsabilidad y diligencias debida;
- b) Participar en todas las clases de actividades que sean para el beneficio de la Asociación y del sistema de aguas;
- c) Contribuir con una cuota inicial de incorporación como socio, fijada por la Asamblea General;
- d) Asistir puntualmente a todo acto o reunión convocada por la Junta Directiva, incluyendo aquellas actividades educativas; participando en la toma de decisiones;
- e) Pagar puntualmente las cuotas por el servicio recibido, en las fechas estipuladas en el Reglamento Interno, en base a los valores fijados al efecto;
- f) Comportarse siempre con espíritu cooperativo en las actividades que realice la Junta Directiva o cualquiera de los miembros de la Asociación;
- g) Abstenerse de ejecutar por acción u omisión actos que puedan afectar la estabilidad económica, financiera y prestigio social de la Asociación;
- h) Acatar los conceptos de estos Estatutos y el Reglamento interno de la Asociación y contribuir a la protección del sistema;
- i) Aceptar y cumplir las Resoluciones y Acuerdos de la Junta Directiva y Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias;
- j) Abstenerse de promover o programar asuntos políticos, religiosos o cualquiera de las Razones siguientes: raciales dentro del seno de la Asociación;

Art. 9.- La calidad de miembro de la Junta Administradora se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por causa de suspensión expulsión de la Junta Administradora tomada en acuerdo por la Junta Directiva y aprobado en Asamblea General por incumplimiento de obligaciones;
- c) Por cambiar de domicilio fuera de los límites del sistema;
- d) Por causa de muerte del socio.

#### **CAPITULO CUARTO DEL PATRIMONIO**

Art. 10.- Constituyen el patrimonio de la Junta Administradora, todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido con fondos propios, o por donaciones de personas naturales o jurídicas dentro del proceso de Administración del Sistema de agua potable, operación y mantenimiento del mismo; los que, en caso de disolución, podrá negociar su transferencia si constituyen bienes indispensables para el mantenimiento y operación del sistema.

Art. 11.- También constituyen parte del patrimonio de la Junta Administradora:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en Asamblea General;
- b) Los ingresos provenientes de actividades tales como beneficios, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar;
- c) Las multas cobradas a sus miembros por incumplimiento a sus obligaciones;
- d) Las donaciones que se le hicieren por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras;
- e) Las ampliaciones de redes del sistema o bienes que se incorporen para ello, muebles o inmuebles; y cualquier otro ingreso que perciba legalmente;

#### **CAPITULO QUINTO DEL GOBIERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA**

Art. 12.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Junta Administradora, y la constituye la reunión de sus miembros, independientemente de la fecha de ingreso a la Asociación; y sin que importe su calidad de Socio Fundador o beneficiario. Sus decisiones son de carácter obligatorio para los miembros presentes y ausentes que no hubieren comparecido sin justa causa.

Art. 13.- Los Acuerdos de Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asociados; salvo el caso de disolución de Junta Administradora que deberá decidirse por la votación de las tres cuartas partes del total de sus asociados, según lo establecido en el Artículo 41.

Art. 14.- Si la reunión de Asamblea General no pudiere llevarse a cabo el día y hora señalados por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará una nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y, en este caso, la Resolución se tomará con el voto simple de los miembros presentes.

Art. 15.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán trimestralmente, por convocatoria del presidente de la Junta Directiva. Ningún miembro podrá representar a otro, siendo el voto de carácter personal. Dicha votación puede emitirse en forma secreta o por votación pública a mano alzada, según lo decida la Asamblea General; y deberán tratarse todos los asuntos de la Asociación; y en especial, los siguientes:

- a) Balance y memoria anual o trimestral anterior;
- b) Elección de cargos de nuevos miembros de Junta Directiva que deben renovarse por periodos de dos años o por falta de cualquiera de ellos o en caso de retiro de uno de los miembros;
- c) Presentación del proyecto del Plan anual de actividades de la Asociación a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Los casos de ampliación o mejoramiento del sistema;
- e) Los casos de admisión de nuevos miembros beneficiarios del sistema;
- f) La fijación de cuotas o tarifas por el uso del sistema, y para cumplir con el mismo,

Art.16.- Deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria por iniciativa del presidente de Junta Directiva o por requerimiento de por lo menos una tercera parte de los Asociados; debiendo señalarse el objeto de la Asamblea, lugar, fecha y hora:

- a) La adquisición de nuevos bienes muebles e inmuebles para los fines de la Asociación;
- b) La aprobación de cuotas extraordinarias para financiar nuevos proyectos que beneficien el sistema; debiendo aprobarse en la votación de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros;
- c) La exclusión de uno o más Asociados, lo cual deberá decidirse en votación secreta; lo mismo, para la cesación del cargo de algún miembro de Junta Directiva;
- d) La disolución de la Junta Administradora,

Art. 17.- Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán legalmente, constituidas, con la presencia en la primera citación, de por lo menos la mitad más uno de los Asociados activos; y las extraordinarias, con por lo menos las tres cuartas partes de ellos.

Art. 18.- Las deliberaciones y Acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales quedarán registrados en el Libro de Actas, el que deberá contener al menos:

- a) El día, hora y lugar de reunión;
- b) Nombre del dirigente que presidió la reunión;
- c) Miembros de la Junta Directiva presentes;

- d) Número de miembros presentes; incluyendo el o la delegado de la Alcaldía municipal que hubieran sido invitados según los puntos a tratar; y de otras instituciones invitadas al efecto;
- e) Agenda y puntos tratados;
- f) Un extracto de las deliberaciones y Acuerdos tomados;
- g) Tipo de reunión de que se trate;
- h) Registro del tipo de votación que se realice.

El Acta será firmada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebrada, por el presidente (a), por el secretario (a), por tres miembros designados para tal efecto, por la misma Asamblea,

Art. 19.- En las Asambleas Generales de Asociados, los funcionarios, delegados de la Alcaldía que sean invitados y debidamente acreditados, tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Art. 20.- La Asamblea General tomará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

## CAPITULO SEXTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- LA JUNTA DIRECTIVA DE LA Comunidad será electa, por votación nominal y pública tomando en cuenta la mayoría de votos en Asamblea General. La cual funcionará por un periodo de dos años. Participando al menos dos miembros de la asociación de desarrollo comunal (ADESCO) excepto el Presidente.

Art. 22.- La Asamblea General de Asociados elegirá a los miembros de la Junta Directiva de la Comunidad para ocupar los cargos de:

- a) Presidente (a);
- b) Vicepresidente (a);
- c) Secretario (a);
- d) Tesorero (a);
- e) Síndico (a);
- f) 2 vocales;
- g) 2 miembros de la Junta de Vigilancia;

Art. 23.- Al momento de hacer propuestas para optar por cualquier cargo de la Junta Directiva, deberán postularse al cincuenta por ciento del género femenino, informando de este derecho constitucional al inicio de dichas propuestas; so pena de nulidad de elección; excepto que por causa justificada y a criterio razonado de la Asamblea, no se logre dicha proporcionalidad de género en la postulación. En todo caso la suma total de los miembros electos de la Junta Directiva deberá ser un número impar.

Art. 24.- Para poder ser electo como miembro de la Junta Directiva



se requiere:

- a) Ser miembro asociado a la Comunidad y estar solvente con las obligaciones de la Asociación.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Tener instrucción notoria.
- d) No poseer parentescos de consanguinidad hasta un segundo grado entre los miembros o segundo de afinidad. Sin embargo, en casos excepcionales y a criterio razonado de la Asamblea, se podrá omitir este requerimiento.
- e) Ser salvadoreño por nacimiento o naturalización;
- f) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito contra las Leyes de El Salvador;
- g) Ser de reconocida solvencia moral.

Art. 25.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos en el período siguiente, pudiendo permanecer hasta un máximo de dos periodos en un mismo cargo. Sin embargo, continuarán en sus cargos mientras no se realice una nueva elección.

En caso de abandono, renuncia, muerte o destitución, de más de dos de sus miembros, la Junta Directiva convocará a Asamblea General para llenar las vacantes, por el resto del periodo.

Art. 26.- Una vez electos los miembros de la Junta Directiva, el (la) secretario (a) deberá remitir nóminas de directiva a la Alcaldía municipal de San Vicente para efectos de acreditar la representación legal.

El Secretario Municipal, expedirá y autorizará conjuntamente con el Sr. Alcalde la acreditación de la Junta Directiva.

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad honorem. Sin embargo, cuando deban realizar gestiones o formar comisiones, se les reconocerá los gastos de transporte y sus respectivos viáticos, lo cual deberá estar contemplado en el Reglamento Interno.

Art. 28.- El quórum para que pueda sesionar la Junta Directiva será de mayoría simple, o sea la mitad más uno de sus miembros. Las Resoluciones se tomarán con la misma proporción; o sea, la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 29.- La Junta Directiva podrá cesar de su cargo a cualquiera de sus miembros que faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas sin causa justificada: o cuando se le comprobaren fallas o hechos no compatibles con sus funciones, deberes y responsabilidades.

El reemplazo de estos miembros se realizará mediante Asamblea General de Asociados, una vez conocido el resultado de dicho proceso.

Art. 30.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y sesión extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del presidente o de tres o más miembros de la misma.

Art. 31.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Velar por el buen funcionamiento del sistema, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento;
- b) Vigilar y proteger las micro cuencas de las fuentes de abastecimiento del acueducto y de los cuerpos receptores, para evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región;
- c) Cumplir y hacer cumplir finalmente los presentes estatutos, el reglamento interno para la buena administración y operación, los acuerdos adoptados en Asamblea, así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para el buen funcionamiento de la (Comunidad) y de los servicios;
- d) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado incluido los logrados por concepto de mora u otras actividades que realicen para aumentar los fondos de la (Comunidad) los cuales serán destinados exclusivamente a los gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del sistema y para capacitación de los miembros;
- e) Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del sistema de agua potable y recolección o tratamiento de aguas servidas;
- f) Adquirir bienes muebles o inmuebles para la consecución de todos sus fines por los medios legales correspondientes;
- g) Administrar los bienes de la (Comunidad), abrir y cerrar cuentas de ahorro, corriente, de depósito o de crédito en instituciones Bancarias o Financieras legalmente reconocidas. Para tal efecto se faculta expresamente al presidente y al Tesorero de la Junta Directiva para cumplir con lo dispuesto en este inciso;
- h) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean indispensables para la realización de sus fines de creación de la ASAMAR, siempre que éstos no contravengan las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables;
- i) Convocar a reunión a los miembros para tratar los asuntos que se requieren en la administración del sistema, cuando así la Junta Directiva lo determine;
- j) Elaborar el Plan Anual de Trabajo y someterlo a aprobación de la asamblea General;
- k) Analizar las solicitudes de los abonados o de nuevos servicios;
- l) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema; o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones;
- m) Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios, sobre las sanciones impuestas por incumplimiento de sus obligaciones;

- n) Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos socios, sanciones y demás actividades administrativas; y cuando sea necesario modificarlas, deberán someterlas a la aprobación de la Asamblea General, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para la gestión del sistema.

Art. 32.- Para llevar a cabo la administración financiera del Sistema de Agua Potable, la Junta Directiva deberá:

- a) Elaborar un plan de trabajo para la operación del sistema, mantenimiento preventivo, educación sanitaria y otros;
- b) Elaborar un presupuesto anual para la administración del sistema y para la educación sanitaria;
- c) Señalar el lugar de recaudación para el cobro de las tarifas por consumo de agua y depositarlos a nombre de (Asociación ASAMAR) en una cuenta corriente o de ahorros de la sucursal bancaria y financiera seleccionada. Para tal efecto.
- d) Remitir un informe contable a la unidad de auditoría de la alcaldía municipal de San Vicente.

Cantidad de Abonados	Remisión
de veinticinco a cien	Informe de ingreso y Egresos anuales
De ciento uno a Doscientos	Informe de estado financiero anual
De Doscientos uno a trescientos	Informe semestral de estado financiero
De trescientos uno a Quinientos	Informe trimestral del estado financiero
De Quinientos y más	Informe bimestral del estado financiero.

Todos los informes deberán estar firmados por el Contador si éste fuese contratado, y autorizado por el Tesorero, presidente, Síndico y secretario de la Asociación.

## CAPITULO SEPTIMO

### FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 33.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE (A), las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en todas aquellas circunstancias en que tal representación sea necesaria;
- b) Convocar a reuniones de la Asociación y de la Junta Directiva;
- c) Presidir las reuniones de Junta Directiva y las Asambleas Generales;
- d) Firmar la correspondencia de la Junta Directiva;
- e) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación y la Administración del Sistema;

- f) Velar por el debido cumplimiento de los planes y programas de la Asociación;
- g) Suscribir los acuerdos tomados para la compra de bienes y materiales para la contratación del personal que se requiere para la explotación de los servicios previa aprobación de la Junta Directiva de la Asociación;
- h) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que, por acuerdos, le asigne la Asamblea General;
- i) Responder solidariamente con el Síndico, de los actos de mala administración; y con el Tesorero, en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos;

Art. 34.- SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE (A), las siguientes: Apoyar al presidente (a) en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo (a) en caso de ausencia, inasistencia, incapacidad o sustitución de su cargo.

Art. 35.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO (A), las siguientes:

- a) Convocar a Asambleas y reuniones de Junta Directiva conforme a instrucciones del Presidente;
- b) Elaborar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, firmarlas una vez aprobadas, conjuntamente con el Presidente (a), registrándolas en un libro de actas, autorizado al efecto por la Municipalidad respectiva;
- c) Dar lectura del Acta de la sesión anterior, a la correspondencia recibida y contestarla en un término máximo de quince días calendario. Tramitar y comunicar los acuerdos de la Asociación;
- d) Tener a su cargo y custodia los documentos y archivos de la Asociación;
- e) Remitir a la Municipalidad de San Vicente información solicitada en los plazos indicados;
- f) Recibir la correspondencia proveniente de los usuarios o someterla a discusión de la Junta Directiva; notificando la resolución al interesado;
- g) Llevar en orden y actualizar el Libro de Registro de Asociados;
- h) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le asigne.

Art. 36.- SON FUNCIONES DEL (LA) TESORERO(A), las siguientes:

- a) Controlar y custodiar los fondos recaudados por concepto de cobro o de cualquier otra actividad desarrollada por la Asociación con la finalidad de cumplir las obras de mantenimiento para la administración y operación del sistema de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas;
- b) Depositar mensualmente en la institución financiera aprobada por la Asamblea los fondos obtenidos de los usuarios a través del servicio prestado.
- c) Autorizar retiros de cuentas bancarias, conjuntamente con el (la) Presidente(a) contra los fondos de la Asociación;

- d) Custodiar los Libros de Contabilidad sobre la Administración y operación del sistema;
- e) Solicitar al contador (a), un informe mensual sobre el movimiento financiero, debiendo el contador rendir Fianza Bancaria, si dichos ingresos son superiores a cincuenta mil dólares;
- f) Mantener al día la documentación de la Asociación, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizada y elaborar los informes de Estados Financieros, informando a la Junta Directiva y Asamblea General, en las fechas fijadas para tal fin;
- g) Preparar anualmente el Balance para ser sometido a la consideración de la Asamblea General;
- h) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdos aprobados se le asignen;
- i) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- j) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta;
- k) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva;

Art. 37.- SON FUNCIONES DEL SINDICO, las siguientes:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, función que ejecutará en forma conjunta o separadamente con el presidente de la Junta Directiva;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 38.- SON FUNCIONES DE LOS VOCALES, las siguientes:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto;
- b) Sustituir en sus cargos a cualquiera de los miembros ausentes.
- c) Desempeñar todos los demás cargos y deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo le sean asignados;

#### **DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

Art. 39.- El comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con dos miembros; el periodo de funciones del Comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 40.- Las funciones del Comité de Vigilancia serán de controlar; tendrá acceso a todos los libros, facturas y otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados contra la Junta Directiva.

Una vez recibida una denuncia, el Comité iniciará una investigación, el resultado éste, será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art.41.- El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a Reunión Extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

#### **CAPITULO OCTAVO**

##### **SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Art. 42.- Todos los miembros fundadores y beneficiarios de la Asociación y miembros de la Junta Directiva deben acatar y cumplir con sus derechos y obligaciones. En caso de incumplimiento comprobado, estarán sujetos a las sanciones y medidas disciplinarias respectivas que la Asamblea General, pudiendo, consistir en multas, suspensión o expulsión de la Asociación, según la gravedad del hecho.

- a) Suspensión del servicio por falta de pago;
- b) Por el mal uso del servicio de agua.

Art. 43.- La Asociación está en su derecho de exigir a la alcaldía solicitar la asesoría para la buena administración de la asociación y el fiel cumplimiento de las obligaciones estipuladas en estos Estatutos.

#### **CAPITULO NOVENO**

##### **DE SU DISOLUCION**

Art. 44.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General, por la votación de las tres cuartas partes de sus asociados, por las causales siguientes:

- a) Por realizar actos arbitrarios que estén en contra de la asociación, de la buena Administración y funcionamiento o de cualquier acto que violen los intereses de la comunidad y la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento que se les brinde;
- b) Por resolución judicial, cuando se compruebe que realizan actividades ilícitas, de lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público, o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad con perjuicios graves e irreparable a terceros o al estado;
- c) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número inferior al requerido para su constitución.
- d) Por falta de responsabilidad en administrar, operar y mantener los sistemas ya sea por infringir estos Estatutos o el Reglamento Interno; o haya actuado en contra de los intereses de la Comunidad.
- e) En todo caso la municipalidad formará una comisión para examinar la incidencia, y dentro de un lapso de quince días calendario dar el dictamen favorable o desfavorable.

## CAPITULO DECIMO

## DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 45.- Los Presentes Estatutos solo podrán modificarse por la Asociación siempre que se contrapongan a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes, debiendo hacerse coordinadamente con la Alcaldía Municipal.

Art. 46.- En el caso del artículo anterior, tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, corresponderá a la mitad más uno de los afiliados activos, presentar su petición por escrito a la Junta Directiva, y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General, quien lo decidirá por votación de las tres cuartas partes de los miembros.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 47.- El ejercicio administrativo y fiscal de la Asociación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 48.- Durante las reuniones de la Asociación, estará estrictamente prohibido abrir discusiones de tipo político, religioso o de cualquier otra índole que sea ajena a sus intereses y finalidades.

Art.49.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir la nómina de los miembros en el registro que llevará y presentarla en los primeros quince días del mes de enero. Así proporcionar cualquier dato a la Alcaldía Municipal, que se le pidiere relativo a la identidad.

Art. 50.- La Asociación podrá limitar temporalmente el ingreso de nuevos socios, previo análisis técnico por parte de la directiva sobre si la capacidad del sistema lo permite o no, para abastecer el agua potable a un mayor número de personas, o si éstas, requieran de mayores volúmenes de agua que la capacidad de producción del sistema o la propia capacidad de la fuente de abastecimiento; mientras éste no sea ampliado o mejorado.

Art. 51.- Todo miembro excluido de la Asociación por causales establecida en estos estatutos, solo podrá ser readmitido después del pago de todos los compromisos económicos pendientes, pero no podrá aspirar a ningún cargo de la Junta Directiva en un plazo no menor de dos años.

Art. 52.- La Asociación deberá tener un libro de registro de sus miembros, indicando su nombre y demás generales; residencia, número de identificación personal DUI u otro documento de identificación; fecha de ingreso, número de asociado que componen a su grupo familiar.

Art. 53.- La Junta Directiva emitirá un Reglamento Interno que establezca las reglas de carácter administrativo y demás obligaciones de labores propias de la Asociación y deberá ser sometido a aprobación de la Asamblea General inmediatamente después de la aprobación de su personalidad jurídica.

Art. 54.- En efecto de incumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos el Reglamento Interno de la Asociación por violación de los mismos, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las autoridades administrativa o judiciales en cumplimiento de la legislación vigente.

Art. 55.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que, en el Libro de actas de sesiones del Concejo Municipal, ACTA NÚMERO CUARENTA Y CINCO, Sesión Ordinaria de fecha SEIS del mes de NOVIEMBRE de dos mil VEINTITRÉS, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

""ACUERDO NUMERO TRES: El Concejo Municipal de San Vicente, habiendo visto la notificación de la Licenciada Marfa Bertila Osorio Sánchez, Jefa de la Unidad de Promoción Social, quien da fe de vista y oídos de todas aquellas justificaciones en la coordinación de todos los procesos que han realizado con toda la legalidad y transparencia en la elaboración de los Estatutos de la ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DEL CANTON LA SOLEDAD, CASERÍO MIRAMAR SUNQUEQUE, DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; la cual podrá abreviarse "ASAMAR", que consta de 55 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con los Artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes y conceder a dicha Entidad el carácter de persona Jurídica.

Certifíquese para su publicación en el Diario Oficial respectivo.

PUBLÍQUESE".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para que sirva de legal notificación, se extiende la presente a los SIETE días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS.- JOSÉ ROBERTO BARRIENTOS, ALCALDE MUNICIPAL. VALENTIN ARMANDO ALFARO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PROFESIONALES Y COMERCIALIZACION DE BIENESTAR YEK INEMI, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "YEK INEMI, de R. L.", con domicilio legal en San Salvador, departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DOS, folios dieciocho frente a folios treinta y tres vuelto del Libro SEGUNDO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de PROFESIONALES, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a ocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

MISAEI EDGARDO DÍAZ,  
JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 134

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JALTEPEQUE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOJALTE, de R. L.", con domicilio legal en San Luis La Herradura, departamento de La Paz, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTIUNO, folios doscientos setenta y cinco frente a folios doscientos noventa y dos vuelto del Libro QUINCUGÉSIMO PRIMERO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CREDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

MISAEI EDGARDO DÍAZ,  
JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 135

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MARTA LIDIA ELÍAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARCELINO ALBERTO MURGAS BARRIENTOS, de veintiocho años de edad, empleado, fallecido el día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés; por parte de la señora SONIA ISABEL BARRIENTOS DE MURGAS en calidad de MADRE del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELÍAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 120-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día once de septiembre dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante DAVID ESTEBAN RIVERA CABALLERO, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día quince de julio del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a

favor de los señores NAUN ESTEBAN RIVERA TURCIOS, DAVID SALVADOR RIVERA TURCIOS, ÁNGELA YAMILETH RIVERA TURCIOS, MARÍA CELESTE RIVERA TURCIOS, y la menor KEYSSUS NICOLE RIVERA TURCIOS, Representada por su madre María Concepción Turcios Reyes, en calidad de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1º del Código Civil. Confiéraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día once de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 121-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día catorce de junio del año dos mil veinte, que defirió el causante OSCAR FUENTES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Pintor Automotriz, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Narcisa Fuentes Cardona, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte del señor JUAN CARLOS FUENTES PEREZ, de cuarenta y seis años de edad, Técnico en Mecánica Automotriz, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo y además como Cesionario del Derecho Hereditario que en tal sucesión le correspondía a María Antolina Pérez de Fuentes conocida por María Antolina Pérez y por María Antolina Pérez Hernández, cónyuge del referido causante; y como su procurador al Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez I, a las nueve horas veinte minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 122-2

#### HERENCIA YACENTE

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del siete de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el señor RAFAEL ANTONIO MORENO MEJÍA conocido por JAMES MORENO, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, mecánico, soltero, originaria de La Unión, departamento de La Unión y del domicilio en San José La Fuente, La Unión, hijo de Rosa Margarita Moreno y de Rogelio Mejía Claros, falleció el día once de julio de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, consecuencia de Enfermedad Renal Crónica Estapa 4, con asistencia médica; representada por la curador especial la Abogada ROSA NELI SÁNCHEZ mayor de edad, abogado, del domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 015000541-3, con tarjeta de identificación de la abogacía serie 130652531177866, nombrado mediante resolución pronunciada a las ocho horas siete minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, agregada a folio 24 del expediente, quien fue juramentada tal como lo documenta el acta de las once horas cincuenta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, agregada a folios 26 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 125-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y quince minutos del día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora ROXANA MARGARITA LEMUS DE MONTANO, quien fue de cincuenta años de edad, empleada, casada, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones trescientos quince mil trescientos cincuenta y cinco-cinco, hijo de los señores: José Domingo Lemus y Hilda Margarita Martínez, fallecida el día tres de octubre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: KATIA MARGARITA MONTANO LEMUS, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve - dos; IVETH GRACIELA MONTANO LEMUS, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones quinientos sesenta y tres mil setecientos diez - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - trescientos diez mil ciento noventa y dos - ciento uno - cero; y RODRIGO ALEXANDER MONTANO LEMUS, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cinco millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos quince - siete; en calidad de hijos de la causante.-

Y se le confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cincuenta minutos del día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 100-3

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la 36-H-2023-3, a las diez horas con once minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por la causante señora MARIA DEL CARMEN AMAYA DE RIVAS, a su defunción ocurrida el día veintisiete de febrero del año dos mil diez, en San Salvador, departamento de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio dentro del Territorio, casada, con Documento Único de Identidad Número 02221150-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-140445-003-0;

hija de ELOISA AMAYA; por parte del solicitante HENRY NATHAN RIVAS AMAYA, mayor de edad, Soltero, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Homologado Número 03272040-8, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado (2) de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y quince minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 3 v. alt. No. 101-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora JUANA MONTEAGUDO ROMERO, conocida por JUANA ISABEL MONTEAGUDO y JUANA MONTEAGUDO, quien fue de 60 años de edad, divorciada, oficios domésticos, originario de San Isidro y su último domicilio en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de María Bacilia Romero Monteagudo y José Isabel Monteagudo Franco, con Documento Único de Identidad número 03474654-9, quien falleció el día 15 de octubre de 2011; de parte de la señora ANA GLORIA HERNÁNDEZ MONTEAGUDO, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de Brentwood, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 02409827-9, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que les correspondían a Carlos Noel Hernández Monteagudo y Vilma Dinora Hernández Monteagudo, como hijos de la causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 102-3

**DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

CERTIFICA: Que en las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, de las señoras MARIA LILIAM ALAS AYALA, y ILIANA ZULEIMA ALAS AYALA, promovidas por el Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, Apoderado judicial de la señora YENI MARJORI GUARDADO DE MELGAR, se encuentran los pasajes que literalmente DICEN:

""SENTENCIA 1-D-DV-21-2

JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, a las diez horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés.

**I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

Las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO han sido promovidas por el Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía 20106, representante de la señora YENI MARJORI GUARDADO DE MELGAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 04771338-5, a efecto de que se declare la muerte por desaparecimiento de las señoras MARIA LILIAM ALAS AYALA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00891584-3 e ILIANA ZULEIMA ALAS AYALA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05334235-4.

Intervinieron en las diligencias primeramente el Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, juntamente con el Licenciado LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, en el carácter indicado y posteriormente el Licenciado OSMIN SALOME RECINOS AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Chalatenango, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 04074F522114410, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien actúa en el carácter de representante del Fisco; y la Licenciada JOSSETTE PARADA HERNANDEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Ana, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 02134A50116793E5, en el carácter de Defensora Especial de las desaparecidas; y posteriormente la Licenciada NEREIDA BEATRIZ TEJADA RAMOS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 08134E541076201, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República y en representación de los intereses del Fisco, autorizada para intervenir conjunta o separadamente con el Licenciado Recinos Amaya.

**II) OBJETO DE LAS DILIGENCIAS:**

Petición de la parte actora que conforma el objeto de las diligencias: Se procede a la declaración de muerte presunta de las señoras MARIA LILIAM ALAS AYALA e ILIANA ZULEIMA ALAS AYALA, conforme el art. 80, numeral cuatro del C. Civil, por encontrarse desaparecidas.

**III) SÍNTESIS DE LAS DILIGENCIAS**

Las presentes Diligencias de Muerte por desaparecimiento fueron presentadas el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, y posteriormente admitidas el día veinte de mayo de ese mismo año, teniéndose por parte a la señora Guardado de Melgar, por medio de su representante, ordenándose citar por tres veces a las desaparecidas, en el Diario Oficial; mediante auto de fs. 53 se tuvo por contestado el traslado conferido al representante del Fisco, mediante acata de fs. 59 fue juramentada la Licenciada Parada Hernández, como Defensora Especial de las desaparecidas. Mediante resolución de fs. 66, se agregó escrito presentado juntamente con la primera publicación, se ordenó librar edictos para realizar la segunda citación. Por medio de auto de fs. 73, se agregó la segunda publicación en el Diario Oficial y se ordenar librar el tercer edicto. Por auto de fs. 80 de fecha uno de septiembre pasado se agregó la tercera publicación del edicto de ley, y se señaló día y hora para el recibimiento de la prueba testimonial ofertada. A fs. 84/85, corre agregada acta de audiencia celebrada a las diez horas del día veintiuno de septiembre pasado, en la cual consta la declaración de los dos testigos ofertado. Mediante auto de fs. 86, se ordenó dictar la sentencia que conforme a derecho corresponde.

**IV) ANTECEDENTES DE HECHO: Los hechos alegados por la parte solicitante.****Hecho No. 1:**

Que la señora Yeni Marjori Guardado de Melgar es hija y hermana de las señoras MARIA LILIAM ALAS AYALA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, e ILIANA ZULEIMA ALAS AYALA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador.

**Hecho No. 2:**

Que las señoras MARIA LILIAM ALAS AYALA E ILIANA ZULEIMA ALAS AYALA, desaparecieron el día veintidós de agosto de dos mil quince, al ser privado de libertad, ignorándose su paradero desde esa fecha, por lo que su mandante interpuso la denuncia en Policía Nacional Civil de Apopa.



**Hecho No. 3:**

Que la hija y hermana de las desaparecidas y sus familiares han hecho las diligencias necesarias para averiguar el paradero de ellas, las cuales han sido infructuosas, de lo cual han transcurrido más de seis años.

**V) PRUEBAS APORTADAS:**

Para probar los hechos alegados la parte solicitante presentó:

- a) Certificación del expediente clasificado bajo referencia 855-UDCV-2015-AP, que contiene Formulario de Denuncia el cual fue elaborado por la Policía Nacional Civil, que corre agregado a fs. 5/7.
- b) Informe rendido por la Dirección de Centro penales, que corre agregado a fs. 8.
- c) Informe de la Dirección General de Migración y Extranjería, que corre agregado a fs. 9/10.
- d) Informe rendido por el Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", que corre agregado a fs. 11.
- e) Informe emitido por el Departamento de Estadística y Documentos Médicos del Ministerio de Salud, del Hospital Nacional Rosales y la Cruz Roja, que corren agregados a fs. 12/15.
- f) Informe rendido por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que corre agregado a fs. 16.
- g) Constancias que no se encuentran registros de Defunción de las desaparecidas expedidas por las Alcaldías de San Salvador, El Paisnal, Aguilares, Chalatenango y el Registro Nacional de Personas Naturales, que corren agregados a fs. 17/29.
- h) Copia simple de una publicación en el Diario Co Latino, que corre agregado a fs. 25.
- i) Partida de nacimiento de las desaparecidas y la peticionaria, que corre agregadas a fs. 26/28.

**VI) PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRE-TENSIONES Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.**

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Primera Edición del jurista Manuel Ossorio define la Muerte como "La Cesación o término de la vida. | Separación del alma y el cuerpo, en las dos acepciones, meramente biológica una y espiritualista o religiosa la otra".

El art. 39 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del matrimonio, en adelante LTREFRPM, establece que la muerte es "la desaparición permanente de todo signo de vida".

Según el art. 77 de nuestro Código Civil determina que "la persona termina en la muerte natural".

De modo que cuando ocurre esa "cesación de las funciones vitales de una persona" o "la desaparición permanente de todo signo de vida", es lo que nuestro legislador denomina "muerte natural".

Este acto, por ser de relevancia jurídica, debe inscribirse en el Registro correspondiente, tal como lo establecen los arts. 188 C. de Familia y 38 de la LTREFRPM.

De modo que éste es el modo natural como debería terminar su existencia toda persona. Sin embargo, debido a la situación de delincuencia generalizada, la desaparición forzada de las personas es un modo como habitualmente termina la vida de muchas personas y al ser abandonados sus cuerpos en lugares lejanos a los que habitan sus seres queridos, ocurre que muchos han sido enterrados como desconocidos y otros aun, han sido enterrados en inhóspitos lugares.

Esta situación es la que el legislador previó en el caso del procedimiento que hoy nos ocupa y para esto creó el procedimiento denominado Muerte Presunta por Desaparecimiento. Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales citado, muerte presunta es "La supuesta, aun no habiendo encontrado el cadáver. | La que se declara tras prolongada ausencia y sin noticias de la persona de que se trate. Sus efectos principales son la apertura de su sucesión y, en ciertos casos y legislaciones, las posibles nuevas nupcias del cónyuge presente".

El Art. 79 y siguiente del Código Civil, señalan que se presume muerta a la persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que allí se expresan. Consecuentemente se advierte que la muerte presunta debe ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes, que hagan presumir la muerte de una persona. Por eso se le llama "presunción de muerte por desaparecimiento".

Efectivamente la pretensión de declarar la muerte presunta de las desaparecidas señoras MARIA LILIAM ALAS AYALA E ILIANA ZULEIMA ALAS AYALA, fue presentada en este Juzgado, primero por ser competente, en razón de ser el municipio de Aguilares el último domicilio del desaparecido, tal como consta en la solicitud.

Esta es una acción de naturaleza civil, regulada en nuestro Código Civil y según el Decreto 262 de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial número 62, Tomo 338 del treinta y uno de marzo de ese mismo año, el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, es competente para conocer de los asuntos civiles de los municipios de Quezaltepeque, El Paisnal y Aguilares.

Esta es la razón legal por la cual este Juzgado ha procedido a la tramitación de la solicitud presentada, por ser competente en razón del último domicilio del desaparecido.

Dos circunstancias se requieren para la presunción de la muerte:

1) La ausencia o desaparicimiento del individuo por largo tiempo y del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de éste.

Es lógico pensar, que, si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación, ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que puede concebirse es que se presume su muerte cuando transcurre el plazo legal de cuatro años, tal como lo regula el inciso primero del art. 80 C. Civil.

En el presente caso ocurre que nos referimos a la teoría fáctica, contenida en la solicitud, en la cual se narra que "MARIA LILIAM ALAS A YALA e ILIANA ZULEIMA ALAS AYALA, el veinticinco de agosto de dos mil quince fueron privadas de la libertad, es decir desde hace ya más de seis años, ignorándose su paradero desde esa fecha, habiéndose realizado las diligencias necesarias para averiguarlo, tales como la presentación de la respectiva denuncia, en Policía Nacional Civil, Subdirección de Investigaciones."

Este es el hecho alegado y en torno al cual se debía presentar la prueba correspondiente. Por lo cual nos referimos ahora a la prueba presentada, su pertinencia y su valor para probar la teoría fáctica expresada.

En cuanto al hecho de "La ausencia o desaparicimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio" y "La carencia de noticias de éste", se observa que corre agregada de fs. 5 al 7 certificación del expediente clasificado bajo referencia 855-UDCV-2015-AP, que contiene Formulario de Denuncia el cual fue elaborado por la Policía Nacional Civil, de la Sección de Investigaciones de la ciudad de Apopa. En dicho formulario aparece la denuncia efectuada por el señor Joaquin Guarado Menjivar, sobre "el desaparicimiento de las señoras MARIA LILIAM ALAS AYALA e ILIANA ZULEIMA ALAS AYALA, el día veinticinco de agosto de dos mil quince", es decir, que, desde el momento del desaparicimiento, así como también una documentos que contiene investigaciones de las desaparecidas en diferentes instituciones las cuales todas han arrojado que no se encuentran datos de las mismas, hasta la fecha de la interposición de la solicitud de muerte presunta transcurrieron más de seis años, cumpliéndose así el requisito contenido en el inciso primero del art. 80 C. Civil.

Este hecho fue confirmado por los testigos que fueron presentados el día de la audiencia única, cuyo fin es la recepción de dicha prueba, habiendo afirmado la señora Ana Elizabeth Lopez de Monje, respecto al desaparicimiento de las señoras antes dichas que conoció a las desaparecidas desde el dos mil diez por un proyecto de vivienda y cuando les dieron el proyecto Vivían cerca y que desaparecieron el día 22 de agosto del dos mil quince ya que lo que se rumora es que llegaron unos

señores a la casa de habitación y de desde ese día no se sabe nada de ellas, siendo que el parentesco que tenían era madre e hija a pesar de las constantes investigaciones que los familiares realizaron; hecho que fue afirmado por el segundo testigo señor Juan Ramon Melgar Calles, manifestando que las desaparecidas eran su suegra y cuñada afirmando que el día veintidós de agosto llamó a la señora Zuleima a lo que ella le dijo que le llamara a eso de las cinco a cinco y media de la tarde y luego le volvió a llamar y ya no fue posible contactarlas, después de ese hecho e hizo todo lo posible por contactarlas y buscarlas pero su búsqueda fue imposible.

Este hecho no pudo ser desvirtuado por la representante del Fisco Licenciada NEREIDA BEATRIZ TEJADA RAMOS quien le realizó preguntas a la testigo López de Monge confirmado el parentesco de éstas y que las conocía desde el 2010 aproximadamente.

Los testigos idóneos en este caso serían los que presenciaron el hecho, pero en nuestro contexto actual exigir que vengan a declarar estas personas, es casi como condenarlas en forma indirecta, ya que las desapariciones forzadas en la actualidad son un mecanismo que realizan grupos irregulares, ya sea por razones de rivalidad, extorsiones, como un modo de admisión a tales grupos, etc., y si alguien se atreve a señalarlos, en la mayoría de casos, los denunciantes corren la misma suerte que otros desaparecidos. Así que, no se puede exigir que comparezcan testigos presenciales, puesto que lo que se quiere evitar es que precisamente ocurran más desapariciones forzadas, por haber denunciado el desaparicimiento de las señoras antes dichas. Así que en este caso se admite la testigo de referencia, debido a la situación de inseguridad generalizada que se ha extendido en diversas partes de nuestro país, ya que, no se puede exigirse la comparecencia de testigos presenciales del hecho del desaparicimiento, porque se volvería casi imposible querer demostrar el hecho y por resultar más favorable a la parte interesada, regular su situación jurídica de hecho y no obligarla a vivir una interminable situación de inseguridad, debido a la oposición del mismo estado, negando hechos que son una realidad generalizada en El Salvador. Además, entre la declaración provisoria de los bienes del desaparecido y la definitiva, el desaparicimiento se mirará como "una mera ausencia" debiendo cuidar los bienes del desaparecido sus herederos. Art. 82 C. Civil.

De esta manera se ha establecido el hecho del desaparicimiento y sobre todo la fecha en que esto ocurrió y que, desde allí en adelante, ha transcurrido el plazo que establece la ley.

El desaparecido fue citado tres veces por medio de edictos publicados en el Diario Oficial y con intervalos de más de cuatro meses entre cada dos citas, tal como consta en los ejemplares agregados a fs. 64/65, 71/72 y 78/79, con lo cual se cumple el requisito establecido en la fracción segunda del art. 80 C. Civil.

De modo que habiéndose establecido el desaparecimiento de las señoras MARIA LILIAM ALAS AYALA e ILIANA ZULEIMA ALAS AYALA, que no se han tenido noticias nuevamente de ellas por más de cuatro años y que no han reaparecido, pese a haber sido citadas por tres veces por medio del Diario Oficial, es procedente acceder a las pretensiones de la parte solicitante. Y tal como lo establece la fracción quinta del art. 80 Civil, "se fijará como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio", es decir, el último de los dos años que prosiguieron a la fecha del desaparecimiento.

Se aclara que entre tanto no se encuentre el cuerpo de las desaparecidas, se mirará su desaparecimiento como mera ausencia, tal como lo regula el art. 82 C. Civil; no obstante, la presente declaratoria habilita la apertura y publicación del testamento, en caso lo hubiera y se procederá a la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a los herederos presuntivos.

Por otra parte, el art. 65 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del matrimonio, ordena: "Todo Funcionario o Notario que pronuncie resolución o ante el cual se formalicen actos que den origen, o modifiquen el estado familiar de las personas naturales, regímenes patrimoniales del matrimonio o afecten el nombre de aquellas, o produzcan efectos sobre la capacidad de las mismas o sobre la autoridad parental o la tutela, deberán remitir certificación, testimonio u oficio, según el caso, el Registrador del Estado Familiar competente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que la resolución quedó firme o se formalizó el acto, salvo que ésta u otras Leyes fijen otro plazo diferente, a fin de que se practiquen los asientos correspondientes.

Tales resoluciones o documentos deberán incluir todos los datos que requiere esta Ley, como parte del contenido de cada inscripción; y cuando aquellos se refieran a hechos o actos ya registrados, deberán contener los datos que permitan la identificación y localización de los respectivos asientos.

Por esta razón, una vez adquiera firmeza la presente sentencia, se librarán los oficios correspondientes a fin de asentar la respectiva defunción por desaparecimiento y marginar la respectiva partida de nacimiento.

## **VII) FALLO**

En vista de lo anterior y de conformidad con los arts. 1, 3, 11, 8, 22, 181 y 185 Constitución de la República, 40 inciso penúltimo y 65 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, 217, 218, 222, 277, 417, 456 y 468 CPCM, a nombre de la República de El Salvador **FALLO:** **I)** Estímase en forma total la pretensión ejercida por los Licenciados FABIONEFTALAGUILAR VALENCIA continuado por el Licenciado LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, en el carácter de representan-

tes de la señora YENI MARJORI GUARDADO DE MELGAR y por lo cual, habiendo desaparecido las señoras **MARIA LILIAM ALAS AYALA**, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00891584-3, hija de Celio Alas y de Gumercinda Ayala, e **ILIANA ZULEIMA ALAS AYALA**, dieciocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05334235-4, hija de María Liliam Alas Ayala, hecho ocurrido el día veintidós de agosto de dos mil quince, en su lugar de residencia situado en Caserío Las Casitas, Altos de la Toma, Aguilares, departamento de San Salvador y no habiendo reaparecido, se fija como día presuntivo de su muerte el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete. **II)** Se confiere la administración y representación interina de la sucesión de las desaparecidas a la señora YENI MARJORI GUARDADO DE MELGAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 04771338-5, en el concepto de hija sobreviviente de la señora MARIA LILIAM ALAS AYALA y hermana sobreviviente de la señora ILIANA ZULEIMA ALAS AYALA. **III)** Publíquese la presente sentencia en su totalidad en tres números consecutivos del Diario Oficial, debiendo extenderse certificación para tales efectos. **IV)** Una vez quede firme la presente, librese oficio a la Alcaldía Municipal de Aguilares, con los datos consignados en este fallo, a fin de que: Asiente la correspondiente partida de muerte por desaparecimiento, y librese oficio a la Alcaldía Municipal de Chalatenango, con los datos consignados en este fallo a fin de que Margine el asiento de Nacimiento de las señoras desaparecidas que aparece en la partida de nacimiento de la señora María Liliam Alas Ayala a la Página 400 y 401 del Libro de Partidas de Nacimiento número 712 que dicha oficina llevó en el año de mil novecientos sesenta y seis y de la señora Iliana Zuleima Alas Ayala a la Página 60 del Tomo 1 del Libro de Partidas de Nacimiento número 76 que dicha oficina llevó en el año de mil novecientos noventa y seis. No hay especial condenación en costas. Notifíquese la presente a las partes, por medio de sus respectivos apoderados.

**1-DV-21-2**

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO y para que lo proveído por este Tribunal tenga su legal cumplimiento se extienda la presente certificación en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor: MANUEL DE JESUS PEREZ, en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: JULIO RIGOBERTO PEREZ, y SIL VIA LORENA PEREZ DE COTO, en su calidad de hijos de la causante. HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: PETRONILA PEREZ.

Librense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro.-

JABIER CALDERON RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. W005106

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se ha Declarado a la señora: ROSA MARGARITA RODRIGUEZ, en su calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor: LUIS ALONSO RODRIGUEZ ARIAS, en su calidad de hijo de la causante. Representada por el señor FRANCISCO SOSA. HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: FELICITA RODRIGUEZ HERNANDEZ, conocida por ALICIA RODRIGUEZ.

Librense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro.-

JABIER CALDERON RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. W005107

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se ha Declarado a la señora: ANA CRISTINA AMAYA PORTILLO, en su calidad de Heredera Universal Testamentaria del causante. HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes testamentarios que a su defunción, dejó el causante señor: CRISTINO AMAYA QUINTANILLA.

Librense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos legales consiguientes. Habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida, sucesión; por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro.-

JABIER CALDERON RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. W005108

JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, Notario, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con oficinas en Colonia San Benito, Pasaje ocho, Número ciento dieciocho (segundo nivel), San Salvador, San Salvador, AL PUBLICO,

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el Despacho Notarial a mi cargo, a las nueve horas del día quince de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARÍA TERESA HERRERA COLTRINARI, en concepto de hija sobreviviente de la causante, y por tanto causahabiente de la respectiva sucesión y bienes que a su defunción, ocurrida en San Salvador, a las veinte horas y dieciocho minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, dejó la señora TERESA GRACIELA COLTRINARI HUEZO; en consecuencia, se le ha conferido a dicha heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en San Salvador a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. W005114

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, ciudad de Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día veinte de enero del año dos mil veinticuatro, ha sido declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejara la causante, señora ADELA CARCAMO DE DELGADO, quien falleció a las cero horas y cuarenta minutos del día trece de octubre del año dos mil diecisiete, en el Centro Médico Lourdes, correspondiente a la ubicación geográfica de Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Talnique, departamento de La Libertad, originaria de Talnique, departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, ama de casa, casada, y de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochenta y cuatro - cinco, al señor JORGE ALBERTO DELGADO GARCIA, en calidad de esposo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ELMER ADALBERTO DELGADO CARCAMO, en su calidad de hijo de la causante, ADELA CARCAMO DE DELGADO, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Lourdes, ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,

NOTARIO.

1 v. No. W005119

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria de los bienes que dejó el causante señor JUAN FRANCISCO CLAROS CLAROS conocido por JUAN FRANCISCO CLAROS y por JUAN FRANCIASCO CLAROS CLAROS, quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Arambala departamento de Morazán, falleció a las doce horas y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve, hijo de Maria Eugenia Claros y de Anacleto Claros, con Documento Único de Identidad Número 02690943-4; siendo la ciudad de Arambala, el lugar de su último domicilio; de parte de DORIS ELIZABETH ARGUETA DE CLAROS, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Arambala, con Documento Único de Identidad Número 02979569-8, ROSIBEL CLAROS ARGUETA, de veintiocho años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Arambala,

con Documento Único de Identidad Número 05652969-6 y WALTER ALEXIS CLAROS ARGUETA, de veintitrés años de edad, soltero, empleado, del domicilio de North Carolina, Asheville, 74 COACH CREST DR., de los Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad Número 06516906-3, como herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W005131

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan Antonio Aguirre Villegas, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 01857187-9, quien falleció el día veintiocho de octubre de dos mil veinte y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-169-2023-4, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora Ventura del Carmen Amaya de Aguirre, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01364041-1, como cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a Alejandro Antonio Aguirre Amaya, Ernesto Alfonso Aguirre Amaya, Gabriela Guadalupe Aguirre Amaya, Fátima del Carmen Aguirre Amaya y Fulgencia de los Ángeles Villegas viuda de Aguirre, los primeros como hijos sobrevivientes del causante y la última como madre sobreviviente del causante en comento.

Por tanto, se le confirió la administración definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día siete de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTA.

1 v. No. W005134

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ, notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Oficina en Primera Avenida Norte número seis, frente a Remesas Cuscatlán, Barrio Concepción, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas del día catorce de diciembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA DELMI CHAVEZ RODRIGUEZ, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, quien a su defunción era de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Barrio El Calvario, Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente; de parte de la señora: GLORIA CORALIA CHAVEZ RODRIGUEZ, en su calidad de hermana sobreviviente de la referida causante; habiéndole concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

En la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W005136

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ, notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Oficina en Primera Avenida Norte número seis, frente a Remesas Cuscatlán, Barrio Concepción, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANGELA DE JESUS SERPAS AYALA, conocida por ANGELA DE JESUS SERPAS, y por ANGELA SERPAS, ocurrida en el Hospital El Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintidós de enero de dos mil veintiuno, quien fue al momento de su fallecimiento de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de California, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Colonia Los Serpas, El Pozón, Municipio de California, Departamento de Usulután; de parte del señor LUIS HUMBERTO SERPAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndole concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W005137

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ, notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Oficina en Primera Avenida Norte número seis, frente a Remesas Cuscatlán, Barrio Concepción, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL CAMPOS AYALA, conocido por MIGUEL ANGEL CAMPOS, ocurrida en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, a las veintidós horas y diez minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós, quien fue al momento de su fallecimiento de ochenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Profesor, originario de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Cantón Las Playas, casa número cuatro, Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte del señor ALIS ALBERTO CRUZ CRUZ, como cesionario de los Derechos hereditarios que le correspondían al señor Hugo Romeo Campos Mejicano, en su concepto de hijo sobreviviente del causante. Habiéndole concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W005139

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ, notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Oficina en Primera Avenida Norte número seis, frente a Remesas Cuscatlán, Barrio Concepción, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día catorce de diciembre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARLENI SOLEDAD ROSALES DE MARTINEZ conocida por MARLENI SOLEDAD ROSALES, y por MARLENI SOLEDAD SANTOS ROSALES, quien fue al momento de su fallecimiento de cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Emplea-

da, originaria de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, habiendo fallecido en Kilómetro veinticinco, Autopista a Comalapa, en el sentido de sur a norte, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, a las trece horas y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés; de parte de los señores: JOSE ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, KATHERINE MARLENE MARTINEZ ROSALES, en su calidad de hija sobreviviente, y KARINA ALEJANDRA MARTINEZ ROSALES, en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante; habiéndoles concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

En la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. W005140

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ, notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Oficina en Primera Avenida Norte número seis, frente a Remesas Cuscatlán, Barrio Concepción, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las trece horas del día catorce de diciembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR MARTINEZ MURILLO, ocurrida en casa ubicada en Reparto San José Dos, Block L, Pasaje veintitrés, casa número treinta y siete, Municipio Soyapango, Departamento de San Salvador, a las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, quien a su defunción era de setenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Administración de Empresas, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora: CENIA NOHEMY MARTINEZ, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Carlos Eriberto Martínez, éste en su concepto de hermano sobreviviente del referido causante; habiéndole concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

En la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. W005141

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ, notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Oficina en Primera Avenida Norte número seis, frente a Remesas Cuscatlán, Barrio Concepción, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor Juan Pablo Nataren, quien fue al momento de su fallecimiento de ochenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Agricultor en Pequeño, originario de Tecapán, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Colonia Llach, Pasaje José Ángel Salgado, casa número dos, Santiago de María, Departamento de Usulután; habiendo fallecido en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, a las quince horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil quince; de parte de la señora MARIA VILMA NATAREN ESPINOZA, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Habiéndole concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. W005142

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ, notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Oficina en Primera Avenida Norte número seis, frente a Remesas Cuscatlán, Barrio Concepción, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas del día catorce de diciembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE OSCAR ROMERO IRAHETA, conocido por JOSE OSCAR ROMERO, defunción ocurrida en el Caserío La Laguneta Uno, del Cantón Cangrejera, Municipio y Departamento de La Libertad, a las trece horas treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil diecisiete, quien a su defunción era de ochenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Agricultor en Pequeño, originario de Chirilagua, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad; de parte de la señora: MARIA ELENA ROMERO DE CALDERON, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante; quien actúa por medio de su Apoderado General Judicial, el Licenciado Rey David Montoya Martínez; habiéndole concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

En la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. W005143

---

MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, Cuscatlán, contiguo a Alcaldía,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, al señor JAIRO SALOMON OLANO GUILLEN, CONOCIDO POR JAIRO SALOMON OLANO Y NUMAN ALBERTO RIVERA GUILLEN, en calidad de CONYUGE Y CESIONARIO de los derechos que en calidad de MADRE le correspondían a doña AURELIA LOPEZ VIUDA DE MARTINEZ conocida por MARIA AURELIA LOPEZ HERNANDEZ; de la CAUSANTE MARIA MARCOS MARTINEZ LOPEZ conocida socialmente por MARIA MARCOS OLANO Y MARIA MARCOS MARTINEZ, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en Providence Holy Cross Medical Center, Mission Hills, Los Angeles, California, Estados Unidos de América, siendo Los Ángeles, California, Estados Unidos de América su último domicilio, a consecuencia de consecuencia de Cáncer Metastásico de Pulmón, con asistencia médica.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.-

LIC. MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. W005145

---

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor MAXIMO CHACON VASQUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, Contador, originario de Ciudad Delgado, depar-

tamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, su último domicilio, falleció a las diez horas con cuarenta minutos del día uno de mayo del año dos mil veinte, en Colonia Las Catalinas número once y doce Cantón Plan del Pino, jurisdicción de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 00424917-7. A la Señora MARTA DOLORES PICHE DE CHACON, mayor de edad, costurera, casada, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 02041370-2, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los Señores MARISELA EDITH CHACON PICHE, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 00424938-9, MAX ERWIN CHACON PICHE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 00776066-9, MARTA DEL CARMEN CHACON DE CASTRO, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 01437765-5 y MARIA DE LOS ANGELES CHACON PICHE, mayor de edad, Médico Veterinario, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 03253648-5, en calidad de hijos del causante. Confiérase a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Representada la heredera en estas Diligencias por la Licenciada MARTA ELENA FAJARDO PINEDA, mayor de edad, abogada, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogacía número 05124D461016157, con Número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado 01643484-3. Publíquese el aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. W005150

---

NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA, Notario de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en oficina ubicada en Avenida Paleca, Residencial Villas de Paleca, Pasaje Morenita, Casa número Catorce de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con trece minutos, del día veintiuno de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora: LILIAM MARLENY ESCOBAR DE MARROQUIN, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción del día dos de diciembre del año dos mil veintidós, dejara el señor: WILFREDO MARROQUIN MARROQUIN, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.



Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. W005154

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha declarado a la señora GUADALUPE PACHECO DE AVELAR; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor CARLOS HUMBERTO AVELAR, quien fue de cincuenta años de edad, Trabajador, casado, fallecido a las diecinueve horas y treinta y dos minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil seis, originario de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán y siendo esta ciudad su último domicilio; como cónyuge del causante; se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las nueve horas y quince minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. X030832

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las catorce horas de este día, SE HA DECLARADO al señor ARNOLDO CAZUN SALINAS, HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario del señor ANTONIO SALINAS FLORES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, fallecido a las once horas, del día catorce de julio del año dos mil diecisiete, a consecuencia de "PROBABLE SENILIDAD", siendo el municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en calidad de hijo del causante; se le ha conferido al HEREDERO DECLARADO en el carácter dicho la administración y representación definitivas de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA 2do. DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. X030833

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal a las quince horas y cinco minutos del día quince de noviembre del dos mil veintitrés, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que constan que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta el señor MAURICIO ALEJANDRO CERRITOS MENDEZ, en su calidad de hijo del causante señor SANTOS MAURICIO NICOLÁS CERRITOS conocido por SANTOS MAURICIO CERRITOS, quien fue de sesenta años de edad, Soltero, Obrero Industrial, Originario y del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02605832-2; falleció el día once de agosto del dos mil veintidós, siendo hijo de BRAULIA HERNESTINA CERRITOS conocida por María Ernestina Cerritos; de parte del señor MAURICIO ALEJANDRO CERRITOS MENDEZ, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06520003-9; en su calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas veinte minutos del día diez de enero del dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X030835

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario, clasificadas con referencia H-127-2023-1, promovidas inicialmente en esta sede judicial por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, este día se han nombrado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor Abraham Palacios conocido por Abraham Palacios Gavidia, quien fue de sesenta y un años sesenta y un años de edad, Radiotécnico, originario de Jiquilisco, Usulután, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecido el día quince de agosto de dos mil doce, portadora de su Documento Único de Identidad número 03180396-0, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1108-010351-103-3; al señor Abraham Isaac Palacios Méndez, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02401881-3; en calidad de hijo del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día siete de diciembre de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICENCIADA ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE INTA.

1 v. No. X030836

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras: GINOBEL SÁNCHEZ DE CASTILLO, de cincuenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; ANA MIRIAN SÁNCHEZ DE PÉREZ, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y MARÍA TERESA CASTILLO DE MEJÍA, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante MARTA SÁNCHEZ MENJÍVAR conocida por MARTA SÁNCHEZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, hija de Andrés Sánchez y de Alejandra Menjívar, quien falleció a las quince horas quince minutos del día catorce de mayo de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, todas en concepto de HIJAS de la referida causante.

Confírase a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas cinco minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X030855

EL INFRASCRITO JUEZ AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ NATIVIDAD MARTINEZ; el día diez de marzo de dos mil veintidós, en Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; a ROXANA YAMILETH SORTO, en calidad de hija del causante y a NOHEMY DEL CARMEN ORTIZ DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JOSE NATIVIDAD MARTINEZ ORTIZ, en calidad de hijo de la causante.

Confírase a las herederas declaradas, la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. X030858

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta y dos minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor JOSE ARTURO ROMERO conocido por JOSE ARTURO ROMERO BLANCO y ARTURO ROMERO, quien fue de 78 años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán; hijo de ESTANISLAA ROMERO, ya fallecida, quien falleció el día 27 de julio del año 2020; a los señores JENNIFERTH MADELINE REGALADO ROMERO, conocida por JENNIFER MADELINE REGA-

LADO ROMERO, de veintitún años de edad, estudiante, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 06109058-9; y JONATHAN ANTONIO REGALADO ROMERO conocido por JONATHAN ANTONIO REGALDO ROMERO, de veinte años de edad, estudiante del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 06257285-1; por derecho de transmisión, el cual le correspondía a la señora BETIS MARIBEL ROMERO DE REGALADO, en calidad de hija del causante.

Se les ha conferido a los mencionados aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión; las cuales ejercerán conjuntamente, en virtud de que se ha declarado heredera definitiva a las señoras ROSA DEYSI ROMERO ORTEZ y ELSY NOEMI ROMERO GRANADOS, en calidad de hijas del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. X030860

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y tres minutos del cinco de diciembre de dos mil veintitres, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante EDWIN ANTONIO BELTRÁN, de cincuenta y tres años de edad, alfarero, soltero, originario y con último en esta ciudad, falleció el día trece de octubre del año dos mil diecinueve, hijo de Rosa Emilia Beltrán, con documento único de identidad número 03289769-5; al señor JAIRO SALVADOR BELTRÁN, mayor de edad, pintor, de este domicilio, con documento único de identidad número 05078397-5, en calidad de hermano del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X030862

ELIDA MARLENE PEREZ GALÁN, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Setenta y Cinco Avenida Norte, Calle Mano de León, Pasaje Tres, Casa ocho, San Antonio Abad, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor PABLO ALONSO ESCOBAR HIDALGO, ocurrida a las diecisiete horas cincuenta y nueve minutos del día seis de Octubre del año dos mil veinte, en la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, a ALMA CECILIA ESCOBAR DE MENA, de sesenta años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

ELIDA MARLENE PEREZ GALÁN,

NOTARIO.

1 v. No. X030874

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día quince de enero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RENÉ DE JESÚS SORTO ROMERO, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Tomás Antonio Sorto y Elvira Romero, fallecido el día tres de mayo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03085660-1; a las señoras ANA LUCRECIA SORTO DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad e identificación tributaria número 03111218-1; y ANA BENILDA SORTO DE QUINTANILLA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad e identificación tributaria número 02160753-2, en calidad de hermanas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Se hace constar que se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a las señoras ANA LUCRECIA SORTO DE MARTÍNEZ y ANA BENILDA SORTO DE QUINTANILLA, en

calidad de hermanas del causante, por haber manifestado expresamente su representante procesal, el abogado SAMUEL DAVID PINEDA YANES, que no existen más personas con igual o mejor derecho de las que establece el Art. 988 ordinales 1º y 2º del Código Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X030886

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario de la causante señora MARTINA MONROY NAJERA, quien falleció a las diecinueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, en Cantón Plataneros, Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; de parte del señor MARTIR MONROY ALVAREZ, en su calidad de hijo de la causante.

No se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados, hasta que se pronuncien por el derecho que les corresponde los señores GILBERTO MONROY, BERTA MONROY y CLARIS MONROY.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas nueve minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X030908

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con benefi-

cio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada la causante MARÍA ALBERTA CHICAS ROMERO, quien al momento de fallecer era de 21 años de edad, soltera, profesión u oficio no establecido, originaria y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día 11 de diciembre de 1981, hija de Eliborio Chicas Márquez y María Francisca Romero Díaz (ya fallecidos); al señor JOSÉ CRISTINO CHICAS ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad 00602894-1; en calidad de hermano de la causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a: 1) MARÍA VICTORIA CHICAS DE HERNÁNDEZ, 2) MARTINA CHICAS ROMERO, 3) LÁZARO CHICAS ROMERO, 4) JUAN MANUEL CHICAS ROMERO, 5) JOSÉ ARMANDO CHICAS ROMERO y 6) SANTOS FRANCISCO CHICAS ROMERO, todos en calidad de hermanos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. X030917

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día ocho de enero del corriente año, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores MARCOS HERIBERTO MELENDEZ FIGUEROA, DORALICIA FLORES DE MELENDEZ, MARCO ANTONIO ALVARADO FUENTES, y la menor JENNY PATRICIA ALVARADO MELENDEZ, representada legalmente por su padre Marco Antonio Alvarado Fuentes como El primero y la segunda en calidad de PADRE, el tercero en calidad de cónyuge sobreviviente y la menor como HIJA de la causante JENNY LISETH MELENDEZ DE ALVARADO, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Educación Especial, fallecida el día diecinueve de diciembre de dos mil veinte, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con diez minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X030919

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que por resolución de este juzgado, de las doce horas con veintiocho minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 323-AHI-23 (C3), promovidas por la Licenciada Besy Elizabeth Ramírez Martínez, como representante procesal de la interesada, se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el causante señor REINALDO PALUCHO QUINTEROS, sexo masculino, de 58 años de edad, profesión u oficio Construcción, casado, originario de USULUTAN (MUNICIPIO), perteneciente a USULUTÁN (DEPARTAMENTO), de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rosaura Palucho, y de Doroteo Quinteros, del domicilio. Falleció a las siete horas y treinta minutos del día 24 de diciembre de 2018, en Richmond, Virginia, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el territorio nacional el de la ciudad de Santa Ana, según documento anexo con DUI número 04761003-2, a la señora ALMA YANIRA MARTÍNEZ DE PALUCHO, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante; y además en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del expresado causante, les correspondía a los señores GABRIELA JAZMÍN PALUCHO MARTÍNEZ, y ALBERTO JOSÉ PALUCHO MARTÍNEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del expresado causante, a quien le corresponde el 75% de la masa hereditaria, salvo posterior impugnación, la que ejercerá conjuntamente con el otro heredero declarado señor DOROTEO QUINTEROS QUINTEROS, padre del causante, a quien le corresponde el 25% de la masa hereditaria.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X030922

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos del día dieciocho de los corrientes, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora MARIA ALICIA SOLA DE FIGUEROA, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero uno tres cinco dos tres dos cincos; en concepto de CONYUGE sobreviviente del referido causante y CESIONARIA de los derechos que les correspondían a los señores MARIA DEL CARMEN FIGUEROA DE MANCIA, GAMALIEL,

JOSE ALFREDO, LUIS ANTONIO, CARLOS NELSON, NESTER SALOMON, ELSA MARINA, MARTA ALICIA, ANA AMINTA todos de apellido FIGUEROA SOLA y NORMA ESTER FIGUEROA DE OLIVA en calidad de HIJOS del referido causante JOSE LUIS FIGUEROA, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cincuenta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X030923

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de Enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero, al señor DAVID EDUARDO ASCENCIO BONILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 06355335-5; como heredero testamentario, en la sucesión testamentaria que a su defunción dejare la Causante la señora MARTA BETTY BONILLA DE VANEGAS, de cincuenta y dos años de edad, a la fecha de su deceso, cosmetóloga, casada, hijo de los señores Rafael Bonilla y de Sotera Bonilla, fallecida el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de Sonsonate su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas diez minutos del día cuatro de Enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. X030924

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de

inventario del causante señor JOEL ERNESTO RAMÍREZ ACOSTA conocido por JOEL ERNESTO RAMÍREZ, quien falleció a las dos horas diez minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, siendo su último domicilio Tacuba, departamento de Ahuachapán; de parte de los menores JOEL ERNESTO RAMIREZ GARCIA y EDUARDO ANTONIO RAMIREZ GARCIA, quienes son representados legalmente por su madre Reyna de la Paz García García, en sus calidades de hijos del causante y de la señora ROSA MARIA AVELAR DE RAMIREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Marvin Ernesto Ramírez Avelar, David Alfredo Ramírez Avelar, Celenia Elizabeth Ramírez de Padilla, en calidad de hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas treinta y un minutos del día veinte de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. X030928

MANUEL ENRIQUE HERNANDEZ GUANDIQUE, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que ante él y en su oficina situada en Calle Rafael Osorio, Número tres, Barrio El Centro, de esta ciudad, que el día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora EVA DE JESUS QUINTEROS VIUDA DE BARAHONA, heredera definitiva beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA ELENA QUINTANILLA DE BARAHONA, quien falleció el día veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, en Cantón San Pedro Mártir, de la Jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en su calidad de cesionaria de los derechos que en la sucesión le correspondían a los señores MARIA ELENA BARAHONA QUINTANILLA, en su calidad de hija de la causante; MARIA FELICITA BARAHONA DE SÁNCHEZ, en su calidad de hija de la causante; JOSUE ABEL ALONSO QUINTANILLA, en su calidad de hijo de la causante; y JOSE ALONZO BARAHONA RIVAS conocido por JOSE ALONSO BARAHONA, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante, respectivamente; por lo que se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro.

MANUEL ENRIQUE HERNANDEZ GUANDIQUE,

NOTARIO.

1 v. No. X030929

ISABEL CAROLINA RAMOS SÁNCHEZ, NOTARIA, del domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 13 Calle Poniente y 7 Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Local 22, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas veinticinco minutos del día veinte de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario la señora FLORENCIA VALENCIA DE ALFARO, de ochenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Comasagua; departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos ocho tres nueve dos - cuatro, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida por el señor JULIO HECTOR ALFARO CARRANZA conocido por HECTOR ALFARO y HECTOR ALFARO CARRANZA, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día seis de julio del año dos mil veinte, portador de su Documento Único de Identidad cero cero uno nueve tres ocho cuatro cuatro- dos, a consecuencia de fallo renal y diabetes, sin asistencia médica, en su carácter de heredera definitiva del causante, confiriéndole a la señora FLORENCIA VALENCIA DE ALFARO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en su calidad de cónyuge sobreviviente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la suscrita Notaria, a las quince horas del día veinte de enero del año dos mil veinticuatro.

ISABEL CAROLINA RAMOS SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X030933

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y nueve minutos de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores NILTON NOEL APARICIO CARDONA, NILSON DANIEL APARICIO CARDONA y NESTOR SELVIN APARICIO CARDONA, en calidad de herederos testamentarios de la causante, señora ANA DELMY APARICIO, en la sucesión Testamentaria que ésta dejó al fallecer el día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Final Avenida Guandique, Colonia Herrera, Pasaje Uno, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X030934

---

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora DINORAH DEL CARMEN FLORES MELENDEZ, con Documento Único de identidad número: 02375322-4, quien fue de cincuenta y siete años de edad, originario de San Salvador, comerciante, hija de los señores, DINORA MELENDEZ DE FLORES conocida por DINORA MELENDEZ PEÑATE, DINORAH MELENDEZ PEÑATE y MARIO OCTAVIO FLORES, el último ya fallecido, a la señora DINORA MELENDEZ DE FLORES conocida por DINORA MELENDEZ PEÑATE, DINORAH MELENDEZ PEÑATE, con Documento Único de Identidad número: 01502635-4, en calidad de madre de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA DOS TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. X030936

---

FRANCISCO RAFAEL GUERRERO AGUILAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Residencial "Jardines de La Libertad", Calle Talnique, Número 22\_ N, Santa Tecla,

HACE SABER: Que habiéndose cumplido los requisitos de ley y por resolución pronunciada por el suscrito a las quince horas del día diez de enero del corriente año, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario en la sucesión intestada de la causante CONCEPCIÓN CHÁVEZ VIUDA DE SANTAMARÍA, fallecida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio el día nueve de diciembre de dos mil dieciocho, a los señores Francisco

Aristides, Hugo Mario, Jaime Ernesto, Nelson Alejandro y Brenda Georgina, los cinco de apellidos Santamaría Chávez, habiéndoseles conferido la representación y administración definitivas de la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO RAFAEL GUERRERO AGUILAR, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

FRANCISCO RAFAEL GUERRERO AGUILAR,  
NOTARIO,

1 v. No. X030937

---

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada por este juzgado, a las nueve horas quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, dejada a su defunción por la causante señora MARIA MILAGRO PERES DE RIVERA conocida por MARIA MILAGRO PEREZ y por MARIA MILAGRO PEREZ DE RIVERA, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria de Jayaque departamento de La Libertad, falleció a las dieciséis horas quince minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Barrio El Centro, de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, siendo éste su último del domicilio, con asistencia médica a consecuencia de Cáncer de Pulmón, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno seis cuatro nueve seis -uno, quien de acuerdo a su voluntad formalizó TESTAMENTO ABIERTO habiendo nombrado como única heredera de sus bienes a la señora; MARIA IDALIA RIVERA DE AVILES, de cuarenta y cinco años de edad, estudiante, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno seis cuatro siete nueve - uno, en concepto de HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA.

Confíresele a la heredera testamentaria declarada la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes. Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X030942

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas quince minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO INTESTADO con beneficio de inventario al señor GERSON ESAU CARTAGENA SICILIANO, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUZ DE MARÍA SICILIANO DE CARTAGENA y LEONARDO EDENILSON CARTAGENA SICILIANO, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el segundo como hijo sobreviviente del de cujus señor SALOMÓN CARTAGENA, fallecido a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil dieciocho, quien fue de sesenta y ocho años de edad, empleado agrícola, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Luz Cartagena y Salomón Asencio.

Confiriéndole al señor GERSON ESAU CARTAGENA SICILIANO, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X030944

EDNA MARIBEL CARRANZA PORTILLO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Colonia Médica, Edificio Trescientos Uno, local ocho, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las catorce horas del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha emitido nueva resolución final en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas originalmente por la señora MARIA LAURA NAJARRO, conocida por MARIA MAGDALENA NAVARRO MENJIVAR DE FLORES, en concepto de heredera intestada del causante JOSE MARIO FLORES, en calidad de esposa; por lo que ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su fallecimiento en la Sexta Calle Poniente, número seis-siete de la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno, dejara el señor JOSE MARIO FLORES, de sesenta y cuatro años de edad, motorista; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. EDNA MARIBEL CARRANZA PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. X030949

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro, fue declarada heredera con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante, señor FRANCISCO NELSON GALDÁMEZ MEJÍA, al fallecer tenía sesenta y un años de edad, motorista, soltero, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad: cero tres cuatro cinco nueve ocho cinco dos - dos y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres - uno tres cero dos seis dos - uno cero cuatro - dos, quien falleció a las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos del día siete de mayo de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional El Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, a su heredera, la parte solicitante, señorita BRENDA NATALY GALDÁMEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cinco seis dos nueve cuatro uno seis - cero, en su calidad de hija del causante; Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley. Y para que lo provisto por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

1 v. No. X030953

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FIDEL ANGEL BONILLA BONILLA, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, falleció a las nueve horas con



treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA CHIRINO DE BONILLA, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X030962

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro.- Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo también dicha Ciudad su último domicilio, el día dieciséis de diciembre de dos mil cinco, dejó la causante señora MARIA ISABEL MARTINEZ LOPEZ, conocida por MARIA ISABEL MARTINEZ e ISABEL MARTINEZ; a la señora NATALIA MARTÍNEZ, en su calidad vocacional de hija sobreviviente de la referida de cujus. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día quince de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X030967

ANAGRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y veintisiete minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO

del causante señor PEDRO ARMANDO PASASI PORTILLO, quien falleció a las cero horas y cero minutos del doce de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; a la señora MARIA ERLINDA PORTILLO ARGUETA, en calidad de madre del causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. X030978

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con seis minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinte de mayo de dos mil diecisiete, dejó la causante señora ANA JULIA LOPEZ DE RIVERA, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis uno cuatro siete tres ocho - uno y Número de Identificación Tributaria uno dos cero nueve - cero siete cero ocho tres nueve - cero cero uno - cuatro, al señor SALVADOR EULISES RIVERA LOPEZ, de cincuenta años de edad, empleado, casado, salvadoreño, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres cinco dos siete seis - uno y Número de Identificación Tributaria uno dos cero nueve - uno cinco cero tres siete tres - uno cero uno - uno, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con treinta y seis minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. X030979

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día, en DHI número 62-2/23 se declaró herederas definitivas abintestato y con beneficio de inventario a las señoras Marta Chavez Alfaro, de 31 años de edad, ama de casa, del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, con DUI 04511077-7; y Carmen Chavez Alfaro, de 45 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, con DUI 00348037-3, hijas sobrevivientes del causante Santos Chavez, conocido por Santos Chavez Pérez, quien era de 75 años de edad al fallecer, salvadoreño, agricultor en pequeño, originario de Tepecoyo, La Libertad, del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, casado, hijo de Paz Chavez, falleció en hora desconocida del día siete de mayo de dos mil veintitrés, a consecuencia de Diabetes Mellitus tipo 2, enfermedad renal crónica, paro cardiorrespiratorio.

Y se confirió a dichas aceptantes en las referidas calidades, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. X030981

OLIVERIO RIVAS, Notario, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Barrio Guadalupe, calle Andrés Molins, casa número catorce, San Sebastián, departamento de San Vicente,

HACE SABER AL PÚBLICO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora EVELIA ARGELINA AYALA VIUDA DE MARROQUIN, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el día diecinueve de marzo de dos mil quince, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, dejó el señor SAUL MARROQUIN LOPEZ, y en su concepto de esposa sobreviviente del causante. Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión a título universal.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las diez horas del día trece de enero de dos mil veinticuatro.

OLIVERIO RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. X030998

LORENZO RIVAS ECHEVERRIA, Notario, del domicilio de San Salvador y de esta ciudad, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número 1 - A, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día dos de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora ANA EGRICELDA MEJIA PINEDA, heredera definitiva con beneficio de inventario en concepto de heredera universal de los bienes de la sucesión testamentaria dejada a su defunción por el señor MAURICIO CASTILLO TEJADA quien falleció el día trece de enero de dos mil doce, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y que al momento de su fallecimiento era de la edad de sesenta y dos años, Mecánico Dental, casado, Salvadoreño, hijo de Francisca Castillo y de Salvador Tejada, siendo su último domicilio la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; en consecuencia se le confiere a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRIA,  
NOTARIO.

1 v. No. X031002

LORENZO RIVAS ECHEVERRIA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Cuarta Avenida Norte, casa número 1-A, Barrio El Centro, Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA ORFILIA RAMIREZ URIAS, en calidad de Esposa del causante, sobre los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN JOSE ESCOBAR LOPEZ, ocurrida a las trece horas y veintinueve minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinte, en CORAL GABLES, FLORIDA, Estados Unidos de América, a consecuencia de CARDIOMIOPATÍA Y ARRITMIA VENTRICULAR, con asistencia médica, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas con veintidós minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro.

LORENZO RIVAS ECHEVERRIA,  
NOTARIO.

1 v. No. X031003

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor EUSEBIO ALVARENGA TORRES, acaecida el día diez de septiembre de dos mil veintidós, en el Caserío Comunidad Valle Nuevo, Cantón Santa Marta, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio este mismo, con Documento Único de Identidad, homologado número: 00664803-4, fue el causante de setenta años de edad, jornalero, casado con la señora María Simona Hernández de Alvarenga, hijo de la señora Rafaela Alvarenga, conocida por Rafaela Alvarenga Hernández y del señor Juan de Dios Torres (ambos fallecidos); la señora MARIA SIMONA HERNANDEZ DE ALVARENGA, de sesenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio el Caserío Comunidad Valle Nuevo, Cantón Santa Marta, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado, número: 00908757-0; en calidad de cónyuge sobreviviente, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado EDGAR ARIEL FLORES AYALA.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LICDA. TERESA SARAI FIGUEROA CHAVEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X031004

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con dieciocho minutos del día trece de noviembre del dos mil veintitrés.- Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de abril del dos mil diecisiete, en la Ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, siendo dicha Ciudad también su último do-

micilio, dejó el causante MANUEL FIDEL ASECNCIO, conocido por MANUEL FIDEL ASCENCIO, a los señores CONCEPCIÓN ERMI-DA DÍAZ DE ASCENCIO, como cónyuge sobreviviente del de cujus, GLORIA YESSICA ASECNCIO DÍAZ y JOSÉ MARCOS ASCENCIO DÍAZ, en su calidad de hijos del referido de cujus. Se han conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X031011

HEYSEL GLADYS ELENA LARA PERLERA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Centroamérica, Calle Gabriela Mistral, número quinientos veinticinco, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de todos bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a derecho corresponda, a los señores JENNIFER MAITE RODRIGUEZ FIGUEROA y GIOVANNI ISRAEL RODRIGUEZ RAMOS, en la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio de San Salvador, en el Hospital Nacional Rosales, a las veinte horas y treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, dejó la señora HAIDEE GUZMAN GALVEZ, en su carácter de herederos intestados de la causante, confiriéndole a los señores JENNIFER MAITE RODRIGUEZ FIGUEROA y GIOVANNI ISRAEL RODRIGUEZ RAMOS, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.

HEYSEL GLADYS ELENA LARA PERLERA,  
NOTARIO.

1 v. No. X031023

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Adolfo González Chevez, conocido por José Adolfo González, quien fue de veintiún años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora Virginia González, en calidad de madre del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X031030

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, con oficina situada en Cuarta Avenida Norte, número cinco-D, Barrio El Centro, Cojutepeque, Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las trece horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora ROSA EMELINA CASTELLANOS DE ARCHILA, conocida por ROSA CASTELLANO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO UFEMIO ARCHILA CASTELLANO, ocurrida a las ocho horas del día veintiséis de enero del dos mil veintitrés, en kilómetro veinticinco, Cantón El Carmen, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, en su concepto de Madre sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. X031036

BALKYS BEATRIZ COLATO PAIZ, Notario, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Calle Obispo Marroquín, Edificio Plaza Jardín, Primer Nivel Local Número cinco, Sonsonate, Departamento de Sonsonate, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las catorce horas del día dieciséis de enero del presente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN RAMON FIGUEROA ACEVEDO, falleció a la edad de sesenta y siete años, Técnico en Ingeniería Agronómica, originario de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, falleció en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Departamento de San Salvador, el día once de marzo del año dos mil veintitrés, a las dos horas diez minutos, a consecuencia de Hematoma Cerebral, Sepsis, Shock Séptico, siendo ahí el lugar de su último domicilio la ciudad y Departamento de Sonsonate, falleció sin haber formulado testamento siendo el lugar de su último domicilio, a la señora RHINA EUGENIA MORAN DE FIGUEROA, de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y Departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis cero uno uno cinco uno- cuatro, en su concepto de CONYUGE sobreviviente del causante nominado, y en calidad de cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JUAN RAMON FIGUEROA MORAN, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro tres uno cinco nueve- cero; SHENY FIGUEROA MORAN, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación con Especialidad en Parvulario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos tres cuatro cuatro ocho- cero, y el señor GONZALO ERNESTO FIGUEROA MORAN, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco ocho cero ocho ocho uno- nueve, confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada por medio del Licenciado JUAN ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

LIBRADO en la ciudad y Departamento de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. BALKYS BEATRIZ COLATO PAIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X031052

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-1.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. Se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día seis de abril del año dos mil dieciséis, del causante señor JOSE ANGEL RAMIREZ, conocido por JOSE ANGEL RAMIREZ MENDOZA, con DU: 04384315-4, quien fue de ochenta años de edad, motorista, Salvadoreño, soltero, originario de Ciudad de Amapala, departamento del Valle de Honduras, hijo de María Teodora Ramirez, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador; de parte del señor MARCELO OXIEL RAMIREZ AVELAR, con DU: 01291445-1, mayor de edad, empresario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de heredero universal del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN JOSE RAMIREZ CARCAMO, en calidad de heredero testamentario del causante, representado por la Licenciada SAIDA LINETT RAMOS GOMEZ.

Se ha conferido al heredero declarado la representación y administración Definitiva de la herencia testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X031073

FRANKLIN RICARDO ABREGO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina situada en la Tercera Avenida Norte, número mil ciento treinta y cinco, Edificio Moreno, local Tres - "C", de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las trece horas del veintidós de enero del dos mil veinticuatro; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO de la señora MARÍA ELBA BELTRAN BARRERA, quien falleció a las cinco horas quince minutos del día veintiséis de mayo del dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, a consecuencia de Choque Cardiogénico, Cardiopatía Dilatada, a esa fecha la fallecida

era de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originarias de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y su último domicilio Ilopango, Departamento San Salvador, Salvadoreña; a JAIME ALBERTO BELTRAN, en calidad de Heredero testamentario. Se le confirió al heredero la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

FRANKLIN RICARDO ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. X031074

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Ermita Uno, Calle San Juan Bosco, Block M, Número Diecinueve, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora IRMA ELIDA FUENTES VASQUEZ, de la Herencia Intestada dejada por el señor JOSE ANTONIO RIVAS RIVERA, quien falleció el día Tres de agosto del año dos mil dieciocho, en la Calle Cantón El Tremedal, a la altura de Quebrada La Pila, de la jurisdicción de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, siendo dicho municipio su último domicilio; en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE RUBEN RIVAS RIVERA, hermano del causante, confiriéndole la Administración y Representación Definitiva de la relacionada Sucesión Intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

RENE BALMORE CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. X031076

**ACEPTACION DE HERENCIA**

En mi oficina profesional, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, RICHARD MAURICIO ROMERO IRAHETA, Notario,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del día veintiuno de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, de la jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con asistencia médica, a consecuencia de Sepsis, sospecha de neumonía grave por COVID-DIECINUEVE, diabetes mellitus tipo dos e hipertensión arterial, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejó el señor DANIEL OSORTO conocido por DANIEL OSORTO FLORES, quien fue de setenta y ocho años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno siete ocho tres siete-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero ocho cuatro dos-cero cero ocho-cero; de parte de la Señora ROSA DELIA RAMIREZ DE OSORTO, de setenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno siete siete nueve cinco-ocho, en su calidad de esposa sobreviviente; de la Señora SILVIA ELIZABETH OSORTO DE PEREZ, de cincuenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero uno tres ocho nueve-seis, en su calidad de hija sobreviviente; de la Señora BLANCA ELIA OSORTO DE BARRAZA, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos siete ocho cero uno-tres, en su calidad de hija sobreviviente; y de la Señora LISSETT CAROLINA OSORTO RAMIREZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número; cero seis dos nueve ocho siete cuatro tres-ocho, en su calidad de hija sobreviviente; como herederos abintestato del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión antes referida con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veinticuatro.

RICHARD MAURICIO ROMERO IRAHETA,

NOTARIO.

1 v. No. W005129

SILVIA ESTELA ESCOBAR ESCOBAR, Notario, del domicilio de la ciudad de San Martín, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villafranca, Local Seis de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARINA DEL CARMEN ZAMORA, quien fue conocida como MARIA DEL CARMEN ZAMORA, quien falleció en el Hospital Nacional San Salvador, SS Neumológico "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA", en el municipio y departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y doce minutos, el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, a consecuencia de Paro cardiaco No Especificado, con asistencia médica, habiendo dictaminado la causa de su muerte el Doctor Israel Alberto Peñate Molina, y quien fue del sexo femenino, soltera, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número cero tres cero siete cero cinco cuatro cero-dos, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, quien fue hija de la señora Ana Maria Zamora, quien fallecido sin haber formulado Testamento, de parte de la señora DORA ALICIA ZAMORA, en el concepto de Heredera Abintestato en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto, correspondieron al señor WILLIAM ALEXANDER ZAMORA; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; por lo que a la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro.

SILVIA ESTELA ESCOBAR ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. W005130

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Oficina en Primera Avenida Norte, número seis, frente a Remesas Cuscatlán, Barrio Concepción, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor Edilberto Guevara Flores, promovida ante mis oficios notariales por la señora María de la Paz Sarmiento de Guevara, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante,

quien actúa por medio de su apoderada General Judicial, Licenciada Catherine Daniela Cerna Araujo, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que dejara el señor EDILBERTO GUEVARA FLORES, defunción ocurrida en Colonia Montebello Uno, municipio de Santiago de María, Departamento Usulután, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintiséis de mayo del año dos mil nueve, quien a su defunción era de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, empleado, originario de Santiago de María Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA DE LA PAZ SARMIENTO DE GUEVARA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.-

En la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W005132

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Oficina en Primera Avenida Norte, número seis, frente a Remesas Cuscatlán, Barrio Concepción, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ETELVINA CERRANO, conocida por MARIA ETELVINA CERRANO DE MAJANO, por MARIA ETELVINA SERRANO, por MARIA ETELVINA SERRANO, y por MARIA TELVINA CERRANO, promovidas ante mis oficios notariales por la señora Ada Cristina Majano de Pérez, en calidad de Cesionaria de los Derechos hereditarios que le correspondían a Rosario Irene Majano de Galdámez, ella en su concepto de hija de la causante; y del señor Jesús Majano Guevara, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; quien actúa por medio de su apoderado General Judicial, Licenciado Armando Rene Amaya, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que dejara la señora MARIA ETELVINA CERRANO, conocida por MARIA ETELVINA CERRANO DE MAJANO, por MARIA ETELVINA SERRANO, por

MARIA ETELVINA SERRANO, y por MARIA TELVINA CERRANO, ocurrida en Residencial Vairo Dos, Treinta y nueve Calle Poniente, Pasaje Contreras, número cuarenta, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de junio de dos mil veinte, quien fue al momento de su fallecimiento de ochenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Modista, originaria de Jucaupa, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Colonia Nueve de Noviembre, calle principal, casa número dieciséis, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de la señora ADA CRISTINA MAJANO DE PEREZ, en su calidad de Cesionaria de los Derechos hereditarios que le correspondían a Rosario Irene Majano de Galdámez, ella en su concepto de hija de la causante; y del señor Jesús Majano Guevara, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante. Habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente Edicto.-

En la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W005133

Laura Ismenia UCEDA DE ZELADA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, y de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Colonia Médica, Edificio Trescientos Uno, Local Ocho, Segunda Planta, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las dieciséis horas del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor CLAUDIO ROSALES VALLE, conocido por CLAUDIO ROSALES, sexo masculino, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Empleado, Casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, nacido en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hijo de Catalina Valle, y de Armando Rosales, ambos ya fallecidos, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número: Cero cinco dos ocho dos cero seis-seis, homologado a su Número de Identificación Tributario; y habiendo fallecido en Residencial Pinares de Suiza, Polígono Siete, Número Veintitrés, Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y doce minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, a causa de Cáncer de Hígado, Metástasis pulmón, infarto agudo de miocardio, por parte de la señora ELSA ELISABET SACA DE ROSALES, conocida

por ELSA ELIZABETH SACA DE ROSALES, ELSA ELIZABETH ROSALES, ELIZABETH ROSALES, y BETTY ROSALES, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro nueve dos nueve siete siete cuatro-uno, homologado a su Número de Identificación Tributario, en concepto de Heredera Testamentaria del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, quien es representada en las presentes diligencias por la señora INES SACA SANCHEZ. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la señalada oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. LAURA ISMENIA UCEDA DE ZELADA,

NOTARIO.

1 v. No. W005144

REYNALDO DE JESUS NOLASCO VENTURA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Calle Poniente, número Seiscientos ocho del Barrio San Felipe de la ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia INTTESTADA de parte de la señora GRICELDA BEATRIZ MALDONADO ESCOBAR, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B siete cero uno tres ocho cinco nueve, en su calidad de HIJA de la causante MARIA BEATRIZ ESCOBAR MOLINA, conocida por MARIA BEATRIZ ESCOBAR MOLINA VIUDA DE MALDONADO, quien fuera de sexo femenino, de sesenta y ocho años de edad en ese entonces, Enfermera, Viuda, originaria del Municipio de Jocoro, en el departamento de Morazán, de este domicilio y del domicilio de la ciudad de Bowie, Prince Georges, en el Estado de Maryland, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de identidad número Cero cero dos cuatro cuatro cero ocho uno-seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número Uno tres uno dos-dos cero uno dos cuatro ocho-cero cero uno-ocho, quien según Certificación de asiento de Partida de Defunción número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, asentada a folio doscientos cincuenta y seis del Libro Catorce de Partidas de Defunciones, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó durante el año dos mil veintitrés, en la que consta que la señora MARIA BEATRIZ, falleció en la ciudad de Bowie, Prince Georges, en el Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de ENFERMEDAD RENAL EN ETAPA TERMINAL, sin asistencia médica. Habiéndosele conferido a

la Aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión dejada por la referida Causante, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de Notariado en la ciudad de San Miguel, a veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

REYNALDO DE JESUS NOLASCO VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. W005151

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, de este domicilio y de San Salvador. Con Oficina Jurídica en Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro, No. 5, Zacatecoluca.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, por parte de la señora MARTA GUADALUPE GUERRERO ARIAS, la HERENCIA INTTESTADA dejada a su defunción por la señora MORENA VILMA ARIAS DE GUERRERO antes MORENA VILMA ARIAS, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Barrio Los Remedios, Final Séptima Calle Poniente, número Tres, Zacatecoluca, La Paz, a consecuencia de Paro cardiorrespiratorio, siendo al momento de su defunción de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Zacatecoluca, La Paz, de nacionalidad salvadoreña, eventualmente del domicilio de Florencia, Toscana, Italia, hija de Gregoria Marta Arias, casada con Francisco Guerrero Merino; habiendo fallecido la causante en mención sin formular testamento alguno con relación a sus bienes; siendo el último domicilio de la causante en Zacatecoluca, La Paz; en calidad de hija de la causante y cesionaria del derecho hereditario en abstracto que sobre dicha sucesión le correspondía a los señores GREGORIA MARTA ARIAS conocida por MARTHA NORA ARIAS, y FRANCISCO GUERRERO MERINO, madre y cónyuge de la causante respectivamente; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,

NOTARIO.

1 v. No. X030859



DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina situada en Final Calle Los Sisimiles y Avenida B, Número 52, Colonia Jardines de Miramonte, San Salvador. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día uno de octubre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, dejó la Señora DELSA ELIZABETH HERNANDEZ DE NAVARRETE, a la edad de cincuenta y ocho años, casada, cosmetóloga, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de Héctor Atilio Hernández, sastre y de Gloria de la Paz Moreira de Hernández, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, originarios de la ciudad y departamento de San Miguel y del domicilio de San Salvador, de parte de los Señores REMBERTO ANTONIO NAVARRETE VASQUEZ, cónyuge sobreviviente, JOEL REMBERTO NAVARRETE HERNANDEZ y DELSA ABIGAIL NAVARRETE HERNANDEZ, hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para que puedan presentarse a la Oficina Notarial, las personas que se crean con derecho a la herencia, que a su defunción dejó la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. X030871

LUCY ZARAIDA RIVAS LARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Altavista, prolongación calle H, polígono veinticinco, casa número treinta y cinco, de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por FREDY DE JESUS RAMOS GARCIA, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora LUCILA GARCIA DE RAMOS CONOCIDA POR LUCILA GARCIA ORTIZ DE RAMOS Y POR LUCILA GARCIA, quien falleció el día uno de julio del año dos mil dieciséis, en la Urbanización Popotlán Dos, Pasaje dos F, Equipo veintisiete, Número doce de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las trece horas del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de FREDY DE JESUS RAMOS GARCIA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora LUCILA

GARCIA DE RAMOS CONOCIDA POR LUCILA GARCIA ORTIZ DE RAMOS Y POR LUCILA GARCIA, nombrándose administrador y representante interino del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Martín, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. LUCY ZARAIDA RIVAS LARA,

NOTARIO.

1 v. No. X030895

GERALD WILLIAM GONZALEZ FERMAN, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro. Ante mis oficios notariales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE AVILIO CRUZ, en calidad de cónyuge sobrevivientes y en su calidad de cesionario de los hijos sobrevivientes, señores JOSE RICARDO CRUZ CORDOVA, CORAZON de MARIA CRUZ CORDOVA y ANGELITA del CARMEN CRUZ PRIETO, de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARIA DEL CARMEN CORDOVA DE CRUZ, quien falleció a las dieciocho horas veinticinco minutos, del día siete de febrero del año dos mil veintidós, en el Barrio Guadalupe, de Villa San Luis La Herradura, departamento de La Paz, a consecuencia de cese de funciones vitales por Leucemia Mieloide Aguda, con asistencia Médica, atendida por la Doctora Elizabeth Campos Rivas, Doctora en Medicina JVPM tres cuatro uno cero; siendo su último domicilio el de Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTENSE a las personas que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE días contados a partir desde el siguiente día a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en mi oficina notarial, situada en Quinta Avenida Norte, número dieciséis-B, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

GERALD WILLIAM GONZALEZ FERMAN,

NOTARIO.

1 v. No. X030910

ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Once Calle Oriente, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, número cinco, frente a Oxgasa, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Los Ángeles, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, y quien según su partida de Defunción Asentada en la Alcaldía Municipal de San Salvador, falleció en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el día uno de febrero del año dos mil veintiuno, dejó la señora REYES BALTAZAR LÓPEZ, CONOCIDA POR REYES BALTAZAR LÓPEZ VIUDA DE LÓPEZ, a los señores SEBASTIANA APARICIA LÓPEZ LÓPEZ, DANIEL ANTONIO LÓPEZ, ADOLFO LÓPEZ LÓPEZ, MARÍA ISABEL LÓPEZ LÓPEZ, BERTILA LÓPEZ LÓPEZ, ROSA DELIA LÓPEZ Y LÓPEZ Y CARMEN ELOISA LÓPEZ LÓPEZ, en su calidad de hijas e hijos de la causante respectivamente, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario. En la ciudad de Santa Ana, a las siete horas con diez minutos, del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN,  
NOTARIO.

1 v. No. X030913

MANUEL ENRIQUE HERNANDEZ GUANDIQUE, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que ante él y en su oficina situada en Calle Rafael Osorio No. TRES, Barrio El Centro de esta ciudad, que el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA ELIZABETH RAMOS VIUDA DE SOSA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DIEGO SIMÓN EDUARDO SOSA RAMOS, quien falleció a las seis horas cero minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, en Cantón Liévano, al costado Poniente del Estadio Toledo Valle de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en la que tuvo su último domicilio: en su calidad de Madre biológica del causante y cesionaria de los derechos que en la sucesión le correspondían a la señora CAROLINA IVETTE BONILLA RIVAS, en su calidad de esposa sobreviviente del causante señor Diego Simón Eduardo Sosa Ramos; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a justificar dicha circunstancia.-

Zacatecoluca, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.-

MANUEL ENRIQUE HERNANDEZ GUANDIQUE,  
NOTARIO.

1 v. No. X030927

ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Rubén Darío y 9ª Av. Sur, 2º nivel del edificio 606, entrada junto a almacén Tropigás, esquina opuesta de Plaza Centro, San Salvador, El Salvador. Al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas con 15 minutos del día 23 de enero del 2023, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, promovidas por la señora TERESA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE MEJÍA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por JOSÉ RAMOS LÓPEZ, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, a las 10 horas y 45 minutos del día 07 de octubre de 2023, la edad de su fallecimiento era de 64 años de edad, Obrero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Martín, departamento de San Salvador, también lugar de su último domicilio; en su calidad de hija del expresado causante; habiéndosele conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión intestada y con las facultades y restricciones que la ley le otorga a los curadores de la herencia yacente sobre los bienes y obligaciones dejados por el causante.

San Salvador, 23 de enero de 2024.-

ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA,  
NOTARIO.

1 v. No. X030950

MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida España, Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "E", local Tres-A, Tercer Nivel, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del veintidós de enero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, neumonía, a las cuatro horas y cincuenta y tres minutos del trece de septiembre del dos mil veintidós, dejó el señor PEDRO GERMAN PEÑA REINA, a favor de la señora OLGA ALICIA LEIVA, quien actúa por derecho propio en su calidad de cónyuge sobreviviente

y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto otorgados a su favor por los señores: EDWIN ANTONIO PEÑA LEIVA y PEDRO GERMAN PEÑA LEIVA, ambos en calidad de hijos sobrevivientes en los bienes dejados por el causante señor PEDRO GERMAN PEÑA REINA; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

LICDA. MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA,  
NOTARIO.

1 v. No. X030968

XOCHILTH SARAI CRUZ ROQUE, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en la Tercera Calle Oriente, número siete de la Ciudad de San Vicente, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas con quince minutos del día diecisiete del corriente mes y año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante, Señora ANA CRISTINA ALVARADO, conocida también por ANA CRISTINA ALVARADO DIAZ y por ANA CRISTINA ALVARADO DE MOTTO, quien fue de ochenta y seis años, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, fallecida accidentalmente en el Hospital Policlínica Casa de Salud, Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de Julio del año dos mil veintidós, siendo la Ciudad y Departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, de parte de los Señores ANA DEL CARMEN MOTO ALVARADO, MANUEL DE JESUS MOTO ALVARADO, LUIS ANTONIO MOTTO ALVARADO y YANIRA ELIZABETH MOTO ALVARADO, en su carácter de Hijos de la mencionada Causante, confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

San Vicente, veintidós de Enero del año dos mil veinticuatro.

XOCHILTH SARAI CRUZ ROQUE,  
NOTARIO.

1 v. No. X030971

NOTARIA PUBLICA DE JOSE PORFIRIO REINA MEMBREÑO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Loma Linda, polígono "C", Calle Antigua a Huizúcar, número UNO, frente al Colegio Denver, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley.

HACER SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día diez de enero del año dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora SEBASTIANA MIRANDA conocida por SEBASTIANA MIRANDA VASQUEZ, quien fuera de ochenta años de edad al momento de su defunción, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Panchimalco, departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quien falleció a las cinco horas doce minutos del día quince de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de la señora BLANCA LILIAN MIRANDA, en concepto de hija de la causante, habiéndosele conferido a la expresada aceptante la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección al inicio señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, departamento de San Salvador, doce de enero del año dos mil veinticuatro.

JOSE PORFIRIO REINA MEMBREÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. X031000

LORENZO RIVAS ECHEVERRIA, Notario, del domicilio de San Salvador y de esta ciudad, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, Barrio San Miguel, Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera interina abintestato con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción ocurrida a las dos horas y treinta minutos del día tres de agosto del año dos mil veintidós, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y departamento de San Salvador, dejó el señor LUIS ALONSO REYES CORTEZ, Pensionado o Jubilado, de ochenta y un años de edad, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos tres siete seis cuatro-dos, con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos once-doscientos treinta mil ciento cuarenta y uno-cero cero uno-tres, Soltero, Originario de San Juan Talpa, departamento de La Paz, siendo la ciudad de Soyapango,

en el departamento de San Salvador, su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Margarita Reyes Cortez, a consecuencia de Neumonía Asociada a cuidados de salud, síndrome de distres respiratorio, encefalopatía Hipoxico isquémica más enfermedad arterial periférica, a la señora JOSEFA JOAQUINA ALVARENGA RODAS, en concepto de Cesionaria del derecho hereditario que en abstracto les correspondía a las hijas del causante señoras DINA ELIZABETH REYES ALVARENGA y MAGDALENA REYES DE MATUTE, en consecuencia, a la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LORENZO RIVAS ECHEVERRIA,  
NOTARIO.

1 v. No. X031006

GLADIS ESPERANZA MONCHEZ CRUZ, Abogada y Notaria de este domicilio, con oficina ubicada en Hacienda Chanmico, frente a la Residencial Ciudad Versailles de la Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA ANABEL LARA DE ESCOBAR conocida por MARIA ANABELLA LARA DE ESCOBAR y MARIA ANABELLA LARA CIUDAD REAL, en calidad de esposa del causante JOSE RENE ESCOBAR CEA, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital El Salvador, de esta ciudad, a las trece horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, dejó la referida causante, Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria GLADIS ESPERANZA MONCHEZ CRUZ. En la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, a las siete horas del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. GLADIS ESPERANZA MONCHEZ CRUZ,  
NOTARIA.

1 v. No. X031014

JOSÉ ROBERTO TORRES ORTIZ, Notario, del domicilio Ilopango, con Oficina Particular ubicada en: Residencial Bosques de la Paz, calle diecinueve Oriente, Polígono treinta y cuatro, casa cuarenta y ocho, Ilopango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas del día veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dos de abril del año dos mil dieciséis, a las diecinueve horas en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó el señor NARCISO MARTÍNEZ, falleciendo a la edad de setenta y dos años, Casado, Jornalero, Salvadoreño por Nacimiento, de parte de la señora: DORA LILIAN MARTÍNEZ DE GARAY, en su carácter hija del causante y cesionaria de los derechos que le corresponderían a la señora María Consuelo Marroquín de Martínez, esposa sobreviviente del causante, Heredera de la citada Herencia Intestada, habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.-

LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES ORTIZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X031026

SANDRA ELIZABETH GUTIERREZ RIVERA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina situada en la Séptima Avenida Sur, entre veinticinco y veintisiete Calle Oriente, Número Veintisiete C, en la Urbanización San Miguelito, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

SE HACE SABER: Que por resolución dictada por la suscrita Notario, a las catorce horas del día once de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de la causante señora MARIA INÉS CISNEROS VIUDA DE PINEDA, fallecida el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital del Seguro Social, de esta ciudad, siendo este el lugar de su último domicilio; de parte de la señora VILMA ARACELI PINEDA CISNEROS, en su calidad de hija de la causante; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario: Santa Ana, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. SANDRA ELIZABETH GUTIERREZ RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. X031039

LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia Abintestato que a su defunción dejara la señora JESÚS VILLALTA, quien falleció a las nueve horas cero minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve sin asistencia médica, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, en el Cantón La Isleta de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, quien fue originaria y siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de parte de los señores JHONATAN ALEJANDRO ROMERO VILLALTA, y MARÍA ESPERANZA ROMERO VILLALTA, en calidad de hijos sobrevivientes, confiriéndoles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la oficina del Notario, ubicada en Avenida José Matías Delgado Número veintiocho, Barrio Los Remedios de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, Zacatecoluca, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. X031045

HUGO ORLANDO VILLALTA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio y Boulevard Tutumichapa, primera planta, local número 13, Colonia Médica, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Santa Clara, Estado de California, Estados Unidos de América, a las veinte horas y treinta y siete minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós; dejó el señor TULIO CESAR MOLINA QUINTANILLA conocido por TULIO CESAR MOLINA y TULIO C. MOLINA, de parte del señor MARIO ANTONIO MOLINA, en su concepto de Cesionario de los derechos Hereditarios que les correspondían a los señores José Carmen Molina Castro conocido por José Carmen Molina, padre del causante y Yesenia Mabel Solís de Molina, cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO ORLANDO VILLALTA.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

HUGO ORLANDO VILLALTA,  
NOTARIO.

1 v. No. X031048

GLADIS DEL CARMEN ALFARO CABEZAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, al público, con oficina ubicada en Calle El Egeo, número nueve, Colonia Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario en acta Notarial proveída a las catorce horas del día uno de octubre del año dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA por la Señora MARIA CONSUELO RECINOS, en su calidad de madre sobreviviente, y que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y diez minutos del día once de julio de dos mil diecisiete, en la ciudad de Alhabama, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, dejare el Señor VICTOR MANUEL RECINOS, quien fuere salvadoreño, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley confiere.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitres. -

GLADIS DEL CARMEN ALFARO CABEZAS,  
NOTARIO.

1 v. No. X031054

GLADIS DEL CARMEN ALFARO CABEZAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, al público, con oficina ubicada en Calle El Egeo, número nueve, Colonia Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con email vtalegal@yahoo.es y teléfono siete tres dos nueve cero tres cero ocho y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario en acta Notarial proveída a las quince horas del día uno de octubre del año dos

mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA por ROSA IDALIA RAMIREZ DELARA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y STEFFANY JAMILLETTE LARA RAMIREZ en su calidad de hija sobreviviente, y que a su defunción ocurrida a las tres horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, dejare el Señor JUAN LARA, quien fuere salvadoreño, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

Habiéndoseles conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley confiere.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés. -

GLADIS DEL CARMEN ALFARO CABEZAS,

NOTARIO.

1 v. No. X031055

CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Séptima Avenida Norte Edificio Dos-C, local número Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO BARRERA CAMPOS, quien fue de setenta y dos años de edad, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, Técnico en Ingeniería de Refrigeración y Aire Acondicionado, originario y del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento de Identidad número cero cero siete cuatro cero cuatro siete ocho guion cuatro, siendo su último domicilio la ciudad antes expresada, de parte de la señora ELSA GUADALUPE TRUJILLO DE BARRERA. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecisiete días de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE,

NOTARIO.

1 v. No. X031063

GEORGINA TERESA AGUILAR CÁRDENAS, Notario, con oficina situada en Avenida Doctor Emilio Alvares y Boulevard Tutunicha, edificio Las Américas, local 204 -A, Colonia Médica San Salvador; al público para los efectos de ley.-""""

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las dieciséis horas del día veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado herederos Interino a los señores Rafael Villavicencio Rodríguez y Ana Leonor Villavicencio Rodríguez, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó Ana Ofelia Villavicencio Rodríguez, quien falleció a las veinte horas y cincuenta y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés, en el Hospital de Diagnóstico, en la Colonia Médica de la Ciudad de San Salvador, que su último domicilio fue el de la Ciudad de Santa Tecla, quienes son Hijos del causante y se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación interina de la sucesión.

San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

GEORGINA TERESA AGUILAR CÁRDENAS,

NOTARIO.

1 v. No. X031070

REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, Notario de este domicilio, con oficina situada en la Sexta Calle Oriente número dos - cuatro A, de la ciudad de Santa Tecla Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario de las once horas del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción defirió el causante JOSE VICENTE PEREZ VILCHEZ, ocurrida el día veintiuno de mayo de dos mil veinte en la ciudad de Toronto, Provincia de Ontario, República de Canadá, siendo la ciudad de Santa Tecla departamento de La Libertad el lugar de su último domicilio, de parte de VICENTE ALBERTO PEREZ JUAREZ Y LAURA LIGIA PEREZ JUAREZ, en concepto de hijos por derecho propio, y además por derecho de acrecer en la cuota hereditaria que le correspondía a EDGAR ENRIQUE PEREZ JUAREZ, hijo fallecido del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, a las once horas del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. X031077

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a once horas con cincuenta minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que dejó al fallecer, el causante JOSÉ ROBERTO DIAZ, el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, jornalero, salvadoreño, originario de Ozatlán, departamento de Usulután, con último domicilio el municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, con documento único de identidad número: cero dos dos cero tres cinco nueve cuatro guion cero, hijo de la señora: Candelaria Díaz ya fallecida; DE PARTE del señor: ROBERTO ABELARDO DIAZ RODRIGUEZ mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y con residencia en la ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: cero uno nueve seis cero cinco cero siete guion nueve, en calidad de heredero testamentario del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del termino de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Usulután, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005109-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora DIGNA MARGARITA MENDEZ DE LAZO, quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, falleció el uno de septiembre de dos mil dos, a consecuencia de un quiste canceroso izquierdo del tórax, con asistencia médica, quien no poseía documento de identidad, hija de María Saturnina Paz de Méndez y Ángel Méndez, de parte de la señora EVELYN PATRICIA MENDEZ PEREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Alejo, departamento

de La Unión, con documento único de identidad número 00525495-5, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor OSCAR FERNANDO LAZO, éste en calidad de cónyuge de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005118-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Marlene Margarita López Molina, hoy Marlene Margarita López de Morales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor SANTOS EULALIO BONILLA AGUILAR CONOCIDO POR SANTOS EULALIO BONILLA, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Benita de Jesús Aguilar Quinteros conocida por Benita de Jesús Aguilar viuda de Bonilla y por Benita Aguilar y de José Bonilla; titular de su Documento Único de Identidad número 01042056-1; fallecido el día diez de diciembre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día en el expediente con referencia H-245-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Víctor Antonio Reyes Bonilla, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 01509594-7; y José Balmora Reyes, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 02505602-6; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento y el primero además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores Santos Julio Bonilla Reyes conocido por Santos Julio Bonilla; Reyna

Margarita Reyes Bonilla y Ana Mirian Reyes Bonilla; estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; y se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. W005128-1

---

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Pilar Mejía Viuda de Saravia conocida por Pilar Mejía de Saravia por Pilar Mejía Corvera y por Pilar Mejía, quien fuera de ochenta y siete años de edad, viuda, originaria de Santo Domingo, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hija de Cruz Mejía y Eugenia Córdova conocida por Eugenia Corbera (ambos ya fallecidos); fallecida el día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, portadora de su documento único de identidad número 02002691-1 y con número de identificación tributaria número 1005-121025-101-6; siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-199-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores María Haydee Saravia Mejía, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01472373-3; Rosal Elva Saravia Viuda de Hernández, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00606404-4; María Francisca Saravia Mejía, mayor de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 06963458-1; Rigoberto Saravia Mejía, mayor de edad, Agrónomo, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02011226-7, y Pilar del Carmen Campos de Pereira, mayor de edad, Profesora, del domicilio

de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00464049-6, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005135-1

---

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día diecinueve de octubre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante FRANCISCA MARTINEZ DE RUBIA, quien falleció a las catorce horas del día trece de mayo de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio; de parte del señor ALEXANDER MARTINEZ en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAFAEL ANTONIO RUBIO como cónyuge sobreviviente.

Confiriéndose al aceptante, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005152-1



JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diez de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NELSON RAFAEL PEREZ MARTINEZ, quien falleció a las seis horas y cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veinte en una ambulancia de la Cruz Verde, parqueo del Hospital San Juan de Dios, Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte del señor ALEXANDER MARTINEZ en su concepto de hermano del causante.

Confíresele al aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veintitrés minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. W005153-1

---

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ERICK ALEXANDER FLORES UMAÑA, quien falleció el día veintinueve de julio del dos mil veintitrés, a los cuarenta y un años de edad, con Documento Único de Identidad número 01305266-8, casado, filarmónico, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, siendo su último domicilio de Mejicanos, hijo de María De Los Ángeles Umaña y Cesar Augusto Flores ambos fallecidos, de parte de la solicitante: MAYRA CAROLINA PEREZ DE FLORES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03331947-0, en calidad de cónyuge sobreviviente, del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por el causante ERICK ALEXANDER FLORES UMAÑA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas con quince minutos del día once horas del día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X030863-1

---

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día dieciséis de septiembre de dos mil seis, que defirió el causante NELSON HUMBERTO SORTO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Estilista, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Julia Sabas Sorto conocida por Julia Sorto Ramírez y por Julia Sabas Sorto Ramírez, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de los señores EDGAR WILFREDO AMAYA SORTO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, y JULIO CESAR MARTINEZ SORTO, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en sus calidades de hermanos del referido causante; y como su procuradora a la Licenciada KAREN MARGARITA SANCHEZ RIVAS.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las once horas veinticinco minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X030880-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA ESTERLINA MIJANGO DE MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Pedro Mijango Guardado y Francisca Reyes, con documento único de identidad número 01148748-5, fallecida el día diecinueve de febrero de dos mil veintitrés; de parte de los señores AMILCAR DE JESUS MARTINEZ MIJANGO, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01396798-6; MARTA SONIA MARTINEZ MIJANGO, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00462387-6; MIRNA LORENA MARTINEZ DE CHICA, mayor de edad, abogada y notaria, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01732908-3; y JAIME ROMEO MARTINEZ MIJANGO, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02246444-0; el primero en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GONZALO MARTÍNEZ NOBLE y MAURICIO MARTÍNEZ MIJANGO, cónyuge e hijo, respectivamente, de la causante; y el segundo, tercero y cuarto, en calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GONZALO MARTÍNEZ NOBLE, cónyuge de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X030884-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su

defunción dejó la señora JUANA FRANCISCA PALACIOS, conocida por JUANA FRANCISCA PALACIOS CRUZ, JUANA FRANCISCA PALACIOS DE MONZÓN y por JUANA FRANCISCA PALACIOS VIUDA DE MONZÓN, quien fue de ochenta años de edad, soltera, de oficios doméstica, originaria del municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo hija de la señora Ana Adelmira Palacios, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres cero uno uno cuatro guion cero; quien falleció el día uno de enero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de los señores MADIÁN EDUARDO PALACIOS MONZÓN, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y tres guion ocho; HÉCTOR ODILIO PALACIOS MONZÓN, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos once mil veintiuno guion uno; y GRISELDA MARGARITA PALACIOS MONZÓN, de cincuenta y un años de edad, profesora, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veinte mil novecientos treinta y cinco guion cuatro, en sus calidades de Herederos Testamentarios, y la última también en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora CELSA VERACRUZ PALACIOS MONZON, otorgado en la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, el día uno de agosto de dos mil veintitrés, ante los oficios del notario Manuel Antonio Montoya Ulloa; ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil.

Confírasele a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO .

3 v. alt. No. X030900-1

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cincuenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil Veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que dejó

al fallecer, la causante SARA DE JESÚS MELARA CHICAS, el día veintinueve de octubre de dos mil trece, quien fue de sesenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número: cero tres millones setecientos veintidós mil seiscientos cuarenta y seis guion siete, hija de los señores José Martín Melara Melara y Noemy de Jesús Chicas; de parte de los señores: JOSUÉ IVÁN MONTEAGUDO MELARA mayor de edad, pintor automotriz, Salvadoreño, del domicilio de California, Estado de San Francisco, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: cero seis ocho tres uno tres cero nueve guion tres y SARA NOEMY MONTEAGUDO MELARA, mayor de edad, estudiante, salvadoreña, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número: cero seis cero cinco cuatro dos cero cuatro guion seis, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las Facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Usulután, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X030912-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y dos minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ARMANDO LEMUS GÓMEZ conocido por ARMANDO LEMUS GÓMEZ, quien fue de 48 años de edad, soltero, Jornalero, originario de Arambala y su último domicilio en Arambala, departamento de Morazán, hijo de Leonza Lemus y Concepción Gómez García, con Documento Único de Identidad número 02062443-4, quien falleció el día 03 de abril de 2023; de parte del señor MARIO ARMANDO LEMUS RODRÍGUEZ, de treinta años

de edad, agricultor, del domicilio de Sabanetas, El Carrizal, municipio de Arambala, con documento único de identidad número: 04827361-3, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le corresponden a Leonza Lemus en calidad de madre y Jesús Noe Lemus Rodríguez, como hijo del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X030916-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas treinta y cinco minutos del día diez de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MANUEL DE JESUS UMAÑA MARTINEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, Agricultor, fallecido el día nueve de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo Metapán, departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de los señores SARA ELIDA UMAÑA DE VALLADARES, JUAN JOSE, WALTER ISAI y GERMAN MANUEL todos de apellido UMAÑA LEMUS, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante.-

En consecuencia se le confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cincuenta minutos del día diez de enero del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X030925-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor BERNARDO DURAN RAMIREZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ESTEFANA RAMIREZ DE SAMAYOA, conocida ESTAFANIA RAMIREZ, ESTAFANA RAMIREZ DE SAMAYOA, MARIA ESTEBANA RAMIREZ y por ESTEFANA RAMIREZ, quien falleció a las nueve horas del día quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la Lotificación Las Brumas cantón Barillo de la jurisdicción de Zaragoza, siendo esta Ciudad su último domicilio, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores MARIA MAURA SAMAYOA RAMIREZ conocida por MAURA DE JESUS SAMAYOA RAMIREZ, VICTORIA SAMAYOA RAMIREZ conocida por VICTORIA SAMAYOA DE MARROQUIN, GUADALUPE SAMAYOA RAMIREZ conocida por GUADALUPE SAMAYOA y LEONARDO SAMAYOA RAMIREZ, los cuatro en calidad de hijos de la causante antes mencionada, según escritura pública otorgada en la Ciudad de Nueva San Salvador a las diecisiete horas del día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete ante la notaria SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ; confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dieciséis días de enero dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X030931-1

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con referencia 74-H-2023-2, a las nueve horas con doce minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia Intestada, dejada por el causante MAURICIO EDUARDO TORRES SERRANO, a su defunción ocurrida el día veinticinco de octubre de dos mil veinte, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad 03976727-3, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, soltero, empleado, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y dos años de edad, hijo de Felipe de Jesús Torres Domínguez y Gladis Margarita Serrano Hernández, por parte de los aceptantes: a) GLADIS MARGARITA SERRANO HERNANDEZ, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria 00689340-1, debidamente homologado ante el Ministerio de Hacienda;

b) la niña CAMILA FERNANDA TORRES ZAVALA, con Número de Identificación Tributaria 0614-031113-104-2; y c) el niño MATIAS SANTIAGO TORRES ZAVALA, con Número de Identificación Tributaria 0511-010315-101-3, representados legalmente por su madre Ana Noemy Zavaleta Ferman, la primera en calidad de madre y los niños en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual librense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X030940-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y trece minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ANA AZUCENA URRUTIA, conocida por MARÍA ANA AZUCENA URRUTIA CASTILLO, ANA MARÍA URRUTIA, ANA MARÍA URRUTIA CASTILLO, ANA MARIA URRUTIA DE GONZALEZ, MARIA ANA AZUCENA URRUTIA CASTILLO DE GONZALEZ y MARÍA ANA AZUCENA URRUTIA DE GONZALEZ, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día seis de mayo del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras ANA MARÍA URRUTIA OSORIO y SANDRA VERÓNICA URRUTIA OSORIO conocida por SANDRA VERÓNICA URRUTIA DE ARAUJO, ambas por derecho de representación en el derecho que le correspondía al señor RAFAEL NOE URRUTIA CASTILLO, conocido por RAFAEL NOE URRUTIA y RAFAEL URRUTIA, en su concepto de hermano de la de cujus.

Confiriéndosele además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X030964-1

---

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas con tres minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARÍA LEONOR MÉNDEZ DE HUEZO, ocurrida según certificación de su partida de defunción en el Hospital Nacional Rosales, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de la señora ANA VILMA HUEZO MENDEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de diciembre del presente año.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X030991-1

---

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día once de enero del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora BERTA GLORIA VENTURA DE GOMEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecida el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete siete tres nueve nueve cuatro- tres y Número de Identificación Tributaria uno dos dos cero- cero tres cero cinco seis cinco- uno cero uno- cuatro; de parte del señor TONY MILTON GOMEZ HERNANDEZ, de sesenta y tres años de edad, Contados del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero uno seis siete nueve nueve cuatro cuatro- siete; en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los Derechos que les correspondían a los señores Tony Milton Gómez Ventura, Jennifer Lisbeth Gómez Ventura y Yeldi Blanca Ester Gómez Ventura, representado por el Licenciado José Luis Asunción García.

Confírasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las doce horas y veinte minutos del día once de enero del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X030999-1

---

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FELIX COREA, conocido por FELICITO COREAS, quien falleció el día veintidós de noviembre de dos mil trece, al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, originario de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres seis uno cinco dos uno - cero; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De kujus, de parte del señor SERAFIN COREA VALLADARES, de sesenta y seis años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno ocho cero cuatro tres- cuatro, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores BEATRIZ COREA DE LARA, OSCAR COREA VALLADARES, ARMANDO COREA VALLADARES, y HECTOR MANUEL COREA VALLADARES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRON, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X031010-1

---

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con siete minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por

ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESADA dejada al fallecer por la causante ROSA IDALIA LÓPEZ DE JAIME conocida por ROSA IDALIA LÓPEZ CORNEJO, el día tres de septiembre de dos mil veintidós, en Hospital Nacional de Jiquilisco, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, cirrosis hepática, siendo el Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de SANTOS ALICIA LÓPEZ CORNEJO, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a Henry Gilberto Jaime Martínez, como cónyuge de la causante y a María Edelmira López de Cornejo, en calidad de madre de la causante; asimismo los niños MARÍA FERNANDA JAIME CORNEJO y CALEB GILBERTO JAIME CORNEJO, en calidad de hijos de la causante, quienes son representados legalmente por su padre Henry Gilberto Jaime Martínez.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días del mes de enero del dos mil veinticuatro.-LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X031018-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, en las diligencias con referencia 120-H-08-3CV1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día trece de mayo del año dos mil seis, en el Municipio de Santa Tecla, siendo su último domicilio esta ciudad, dejó el causante señor RAMÓN OVIDIO JACO conocido por OVIDIO JACO SÁNCHEZ; de parte del señor TOMAS ISAÍAS PÉREZ RIVAS, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras ÁNGELA DEL CARMEN JACO DE TRIGUEROS y BEATRIZ DEL ROSARIO JACO DE ZELAYA conocida por BEATRIZ DEL ROSARIO JACO MORAN, en su concepto de hijas sobrevivientes del referido causante.

Se le ha conferido al heredero la Administración y representación interina de la sucesión, debiendo ejercerla juntamente con el señor RAMÓN OVIDIO JACO MORAN, en su concepto de hijo del causante.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031024-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Yaqueline Vanessa Rivera Miranda, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Juan de los Ángeles Miranda, quien fuera de cuarenta y seis años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Juana Francisca Miranda, portador de su documento único de identidad número 01819922-9; quien falleció el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-232-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora 1- Claritza Yamileth Miranda Pineda, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 06712621-5; la niña 2- Hayley Patricia Miranda Pineda, de nueve años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su número de identificación tributaria 1010-201014-101-5; y la adolescente 3- Ana Yaris Miranda Pineda, de quince años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su número de identificación tributaria 1010-250308-101-1; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de la primera en calidad de hija sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Juana Francisca Miranda de Martínez, en su calidad de madre sobreviviente del causante; y la segunda y tercera en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento; advirtiendo que la niña y adolescentes Hayley Patricia Miranda Pineda y Ana Yaris Miranda Pineda, ejercerán sus derechos como herederas interinas declaradas por medio de su madre y representante legal señora Norma Guadalupe Pineda Iraheta, quien ejercerá la administración de los bienes con las restricciones que establecen los artículos 226, 227, 229 y 232 del Código de Familia.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X031027-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del día once de enero del año dos mil veinticuatro. Se

ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ELENA MEJÍA DE ALEMÁN, quien falleció a las veintidós horas trece minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitres, en el Hospital Nacional El Salvador del Municipio y Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio el Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán; de los parte de señores LUIS ALFREDO ALEMÁN MEJÍA y MIRNA YOLANDA ALEMÁN DE QUINTANILLA, en calidad de hijos de la causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día once de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X031041-1

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Glenda Orquídea Panameño Ortiz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA RODRÍGUEZ DE ARÉVALO conocida por MARÍA RODRÍGUEZ, MARÍA RODRÍGUEZ DE ARÉVALO, MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, MARINA RODRÍGUEZ y MARINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, costurera, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00962230-4, y tarjeta de identificación tributaria 1004-020549-001-6, fallecida a las dos horas veinte minutos del día nueve de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente; y este día en el expediente H-229-2023-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Héctor Bladimir Arévalo Rodríguez, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y número de Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número 00114988-1, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a los señores Eduardo Alexander Ruíz Rodríguez y Flor Melania Arévalo Rodríguez y Miguel Ángel Arévalo, el primero y segundo en calidad de hijos y el tercero en calidad de cónyuge sobreviviente; y se ha nombrado administradora y

representante interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintitres días de noviembre del dos mil veintitres.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X031064-1

Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Glenda Orquídea Panameño Ortiz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Daniel Henríquez Arteaga conocido por Daniel Henríquez, quien fuera de setenta y nueve años de edad, jornalero, y del último domicilio de la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01513802-0 y número de Identificación Tributaria 1013-210743-001-2; y este día en el expediente H-230-2023-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Cruz Duran Martínez, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Verapaz y departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad 02024792-3; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Iris Otilia Duran de Dimas, Geovanni Daniel Duran Henríquez y Elida Magdalena Duran Henríquez, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; consecuentemente confiéraseles la administración y representación interina de la referida sucesión a la señora María Cruz Duran Martínez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día treinta de noviembre de dos mil veintitres.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X031065-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JUAN CARLOS CABALLERO MEJÍA, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JENYFFER PATRICIA VALLADARES CHÁVEZ, quien falleció el día veinte de mayo de dos mil veintitrés, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Zaragoza, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte del niño JORGE DANIEL MELÉNDEZ VALLADARES, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante como heredero universal y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X032007-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal de San Ramón,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado don JOSE RAUL MARTINEZ LOPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número CERO UNO CERO CUATRO CINCO CERO DOS TRES- UNO, como Apoderado Especial de JAIRO SALOMON OLANO GUILLEN, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: CERO CUATRO SEIS SEIS CUATRO TRES TRES SIETE- CINCO, solicitando extienda a favor de su representado, Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza URBANA, identificado como HIJUELA NUMERO UNO, situado en el Barrio El Centro, Municipio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS OCHO METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, de las colindancias y medidas especiales siguientes: AL NORTE: mide ocho metros sesenta centímetros, linda con terreno de Lucia López, ahora de ELMER BELTRAN, tapial de ladrillo propio de la porción que se describe; AL ORIENTE: mide veinticuatro metros treinta y ocho centímetros, linda con terreno

de Francisco Mejía, ahora de JOSE CRUZ GARCIA, linda con tapial de ladrillo propios de la porción que se describe; AL SUR: mide ocho metros sesenta centímetros, tapial de ladrillos de por medio; y calle vecinal; ahora con CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES CLARO; calle vecinal de por medio; y AL PONIENTE: mide veinticuatro metros veinte centímetros, linda con porciones que en escritura de partición se le adjudicara a la señora Vilma Dinora Olano y con terreno del señor José Armando López, y con la hijuela número tres, que se le adjudicó a los menores: Myrta Zugey López Olano, Crisly Johsabeth López Olano, Angie Graciela López Olano, y Jairo Zabdiel López Olano, por partes muro de ladrillo de división, ahora en este rumbo colinda con SUCESIÓN DE MARIA RAMIREZ y HEYDY GRACIELA OLANO LOPEZ. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que correspondan a terceros y todos los colindantes son de este domicilio. Lo adquirió por Partición Extrajudicial otorgada entre JAIRO SALOMON OLANO GUILLEN, y los señores Vilma Dinora Olano, Esteban Maximiliano López Olano, y los menores: Myrta Sugey López Olano, Crisly Johsabeth López Olano, Angie Graciela López Olano, y Jairo Zabdiel López Olano, representados por su padre Esteban López conocido por Esteban López Ramos, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las trece horas del día dos de marzo de dos mil, ante los oficios de la notario Magali Yanira Morales Revelo, por lo que su posesión data de más de diez años en forma quieta, pacífica, exclusiva e ininterrumpida. Valora el inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al Público para los efectos legales pertinentes.

Publíquese por tres veces en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal: San Ramón, departamento de Cuscatlán, a los Veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- WILBER FERNANDO AQUINO, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAN ALEXANDER RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005146-1

ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, Alcalde Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SANTOS TOMAS JURADO MONTEAGUDO, actuando en calidad de apoderado del señor: JOSE VIDAL GOMEZ HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, soltera, del domicilio de San Simón departamento de Morazán, con número de Documento Único de Identidad: cero uno tres ocho ocho cinco tres - cero, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD y DOMINIO, un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, que según descripción técnica tiene las siguientes medidas, rumbos y colindancias: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO Sur, doce grados, cero un minuto, cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros, colinda con Arnoldo Santos Hernández, con cerco de púas, LINDERO SUR partiendo del vértice Sur oriente, está formado por un tramo con los siguientes rum-



bos y distancias, TRAMO UNO Sur setenta y nueve grados, veintidós minutos, cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto noventa y ocho metros, colinda con Arnoldo Santos Hernández, con cerco de púas, Lindero Poniente; partiendo del vértice Sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO; Norte cero cero grados, cuarenta y seis minutos, treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de quince punto noventa y tres metros, TRAMO DOS Norte ochenta y un grados, cuarenta y ocho minutos, dieciséis segundos oeste, con una distancia de seis punto treinta y seis metros, TRAMO TRES Norte ochenta y cuatro grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros, colindado con Blanca Nidia Monteagudo, y Emérita Monteagudo, con cerco de púas, TRAMO CUATRO, Norte cero tres grados veintidós minutos, cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de uno punto cero cero metros, colindando con Alexander García Madariaga, cerco de púas y callejón de por medio, así se llega al vértice Nor poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo obtuvo por compra venta de posesión material que le hizo a la señora María Concepción Hernández de Gómez, y no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa de San Simón, Departamento de Morazán, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.- ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. WILBER MAURICIO ARGUETA ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X030879-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor CANDELARIO MEDRANO AQUINO, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Carretera Panorámica, sin número, lugar llamado Barranca Honda, de esta Jurisdicción, compuesto de TRES MIL TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con Orlando Arturo Rivera, José Héctor Sánchez, Fidel Antonio Portillo y Juliana Pérez, calle de por medio; AL ORIENTE: con Regina López, Marino Mejía Ardon, Elvira Portillo Sánchez, y Manuel Hernández López; AL SUR: con Regina López, Marino Mejía Ardon, Elvira Portillo Sánchez, y Manuel Hernández López; y AL PONIENTE: con Regina López, Marino Mejía Ardon, Elvira Portillo Sánchez, y Manuel Hernández López. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo al señor Francisco Antonio García Pérez, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, cinco de enero de dos mil veinticuatro.- ALEX BRAIAMS ARDON, ALCALDE MUNICIPAL. TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X030898-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la Licenciada CLARIBEL DE LOS ANGELES AYALA LÓPEZ, quien actúa en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial, de la señora ANA SILVIA REALES FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en el Cantón La Esperanza, sin número, Jurisdicción de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, compuesto de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con Salvador Olas Reales; AL ORIENTE: con Daniel Reales, Rosa Arminda Sánchez Alas, Reina Araceli Valles Cortez, y Orvelina Flores; AL SUR: con José Antonio González; y AL PONIENTE: con Ana Silvia Reales Flores, Alfredo Reales y Oscar Ernesto Espinoza Trujillo, Lidia Consuelo Rodríguez de Raymundo, calle de por medio. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora María Graciela Flores de Reales, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN, ALCALDE MUNICIPAL. JORGE ELÍAS LÓPEZ MÁRTIR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X030899-1

#### TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, al público en general.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial, situada en Cuarta Avenida Norte, Número cinco "D", Cojutepeque, se han presentado la señora: MARIA CECILIA VASQUEZ DE VASQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de El Carmen, Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cinco dos ocho cinco cinco- nueve, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el cantón San Sebastián, jurisdicción de El Carmen, Cuscatlán, sector la terminal, de la extensión superficial de SEISCIENTOS VEINTISEIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: seis punto veintiocho metros, con Wilfredo Vásquez. AL ORIENTE: treinta punto cero ocho metros en tres tramos, con José González. AL SUR: veintisiete punto cero cinco metros, con María Reina Vásquez. Y AL PONIENTE: treinta y ocho punto cuarenta y un metros, con María Francisca Vásquez. Lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo obtuvo por compra que hizo a María Jobita Alvarado de Vásquez.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a la petición de la interesada lo hagan dentro del término legal en la dirección antes citada.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,  
NOTARIO

1 v. No. X030914

ENMA MARIA PINEDA SERRANO, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio El Calvario, Avenida Doctor Irineo Chacón, Calle Profesor Ricardo Alfaro, Casa número nueve, Tejutepeque, Cabañas, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado EDGARDO BALTAZAR CONTRERAS ESPINO, de sesenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco tres nueve nueve siete seis guion cinco; homologado, a promover Diligencias de Título Supletorio, pues es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en "EL SITIO DE SAN SEBASTIAN", de la Jurisdicción de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS UNO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur quince grados cero cero minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto setenta y siete metros; Tramo dos, sur veinticuatro grados cuarenta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo tres, sur veintiocho grados quince minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, sur treinta y dos grados veintidós minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo cinco, sur veinticinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, sur treinta y un grados cero tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de quince punto treinta y ocho metros; Tramo siete, sur cuarenta y nueve grados cero un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto diecisiete metros; Tramo ocho, sur treinta y cinco grados veintiún minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo nueve, sur cuarenta y cuatro grados veintiún minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, sur cuarenta grados doce minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo once, sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo doce, sur cuarenta y un grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo trece, sur veintinueve grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de uno punto treinta y ocho metros, Tramo catorce, sur cuarenta y tres grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto setenta metros, Tramo quince, sur treinta y cinco grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros; Tramo dieciséis, sur treinta y un grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo diecisiete, sur treinta y un grados trece minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo dieciocho, sur treinta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, sur veintidós grados dieciocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo veinte, sur treinta y dos grados cero un minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros;

Tramo veintiuno, sur veintiséis grados dieciocho minutos treinta segundos Este con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo veintidós, sur veintiún grados veinticinco minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo veintitrés, sur dieciocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo veinticuatro, sur veintiocho grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo veinticinco, sur treinta y dos grados treinta minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo veintiséis, sur cuarenta y ocho grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo veintisiete, sur treinta y cuatro grados treinta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo veintiocho, sur dieciséis grados cuarenta y seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo veintinueve, sur treinta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo treinta, sur treinta y seis grados cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y uno, sur treinta y cinco grados diecinueve minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo treinta y dos, sur veinticinco grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cero punto ochenta y siete metros; Tramo treinta y tres, sur cuarenta grados veinticinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y cuatro, sur treinta y seis grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de los señores Luis Alonso Torres Leiva y María Julia Recinos de Torres, calle principal de por medio; Tramo treinta y cinco, sur cuarenta grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo treinta y seis, sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo treinta y siete, sur treinta y seis minutos cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo treinta y ocho, sur treinta grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Máximo Manuel González, Calle principal de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cincuenta y cinco grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo dos, sur setenta y seis grados veintiocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo tres, sur ochenta y ocho grados doce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, sur setenta y un grados veintidós minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo cinco, sur setenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo seis, sur cincuenta y dos grados veintiocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, sur sesenta y seis grados veintidós minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia

de nueve punto setenta y un metros; Tramo ocho, sur catorce grados cero tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, sur cero cinco minutos treinta y un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo diez, sur cero tres grados once minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo once, sur trece grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo doce, sur catorce grados diecinueve minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, sur once grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo catorce, sur cero cinco grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo quince, sur diecisiete grados veinticuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo dieciséis, sur cero siete grados treinta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Domingo Estrada; Tramo diecisiete, sur doce grados cincuenta y un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciocho, sur veintisiete grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo diecinueve, sur veintisiete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros; Tramo veinte, sur treinta y cinco grados treinta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Gabriel Guerra. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte ochenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y dos metros; Tramo dos, sur sesenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, norte sesenta y un grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta metros; Tramo cuatro, sur ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo cinco, sur cincuenta y ocho grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, sur cero un grados veinte minutos cero siete segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; Tramo siete, sur sesenta y tres grados treinta y seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Santiago Miguel Ángel Hernández, quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte veintiocho grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo dos, norte catorce grados cero tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto noventa metros; Tramo tres, norte catorce grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, norte diez grados veintiséis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero seis metros; Tramo cinco,

norte treinta y un grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo seis, norte cincuenta y seis grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo siete, norte cero ocho grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo ocho, norte trece grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto dieciséis metros; Tramo nueve, norte treinta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros; Tramo diez, norte veintiséis grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo once, norte cero grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y seis metros; Tramo doce, norte veintisiete grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo trece, norte treinta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y un metros; Tramo catorce, norte dieciséis grados cero cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y seis metros; Tramo quince, norte doce grados cero siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo dieciséis, norte veintiún grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta metros; Tramo diecisiete, norte treinta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo dieciocho, sur setenta grados cero dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo diecinueve, sur veintisiete grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo veinte, norte sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo veintiún, norte cero cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto diecinueve metros; Tramo veintidós, norte diecisiete grados cero siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y un metros; Tramo veintitrés, norte dieciocho grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto trece metros; Tramo veinticuatro, norte cero un grados trece minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y un metros; Tramo veinticinco, norte quince grados cuarenta minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto setenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Santiago Miguel Ángel Hernández, quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. DESCRIPCION TÉCNICA DE ZONA DE PROTECCION DE QUEBRADA, con una extensión superficial de DOS MIL CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cero cero minutos catorce segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta metros; Tramo dos, sur diecinueve grados cero dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados cuarenta minutos treinta y

cuatro segundos Este con una distancia de veintiuno punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, sur cincuenta y siete grados cuarenta y seis minutos cero uno segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y uno metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y uno segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y uno metros; Tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados once minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto trece metros; Tramo ocho, Sur veintiuno grados cuarenta y uno minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo nueve, sur catorce grados cero cero minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y uno metros; Tramo diez, Sur dieciséis grados cero cuatro minutos treinta y uno segundos Este con una distancia de quince punto setenta metros; Tramo once, Sur veintinueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y dos metros; Tramo doce, Sur veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo trece, Sur cero cero grados dieciséis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y seis metros; Tramo catorce, Sur treinta y uno grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo quince, sur treinta y cinco grados dieciocho minutos catorce segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur trece grados veintitrés minutos treinta segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta y siete metros; Tramo diecisiete, sur veintiuno grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y seis grados quince minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo veinte, Sur diez grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto setenta y dos metros; Tramo veintiuno, Sur catorce grados diecisiete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; Tramo veintidós, Sur catorce grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veintisiete punto once metros; Tramo veintitrés, Sur dieciocho grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y siete grados catorce minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo veinticinco, Norte cero uno grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo veintiséis, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; tramo veintiocho, Sur sesenta grados dieciocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciocho punto dieciséis metros; Tramo veintinueve, Norte sesenta y seis grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo treinta, sur ochenta y dos grados veintisiete minutos treinta y dos segundos

Este con una distancia de quince punto ochenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno a titular propiedad del señor Edgardo Baltazar Contreras Espino. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados treinta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Gabriel Guerra. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte ochenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y dos metros; Tramo dos, sur sesenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, norte sesenta y un grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta metros; Tramo cuatro, sur ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo cinco, sur cincuenta y ocho grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, sur cero un grados veinte minutos cero siete segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; Tramo siete, sur sesenta y tres grados treinta y seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Santiago Miguel Ángel Hernández, quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte veintiocho grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo dos, norte catorce grados cero tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto noventa metros; Tramo tres, norte catorce grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, norte diez grados veintiséis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero seis metros; Tramo cinco, norte treinta y un grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo seis, norte cincuenta y seis grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo siete, norte cero ocho grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo ocho, norte trece grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto dieciséis metros; Tramo nueve, norte treinta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros; Tramo diez, norte veintiséis grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo once, norte cero cero grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y seis metros; Tramo doce, norte veintisiete grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo trece, norte treinta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y un metros; Tramo catorce, norte dieciséis grados cero cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y seis metros; Tramo quince, norte doce grados cero siete minu-

tos cero tres segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo dieciséis, norte veintinueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta metros; Tramo diecisiete, norte treinta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo dieciocho, sur setenta grados cero dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo diecinueve, sur veintisiete grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo veinte, norte sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo veintiún, norte cero cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto diecinueve metros; Tramo veintidós, norte diecisiete grados cero siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y un metros; Tramo veintitrés, norte dieciocho grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto trece metros, Tramo veinticuatro, norte cero un grados trece minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y un metros; Tramo veinticinco, norte quince grados cuarenta minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto setenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Santiago Miguel Ángel Hernández, quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El terreno anteriormente descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, que desde su adquisición por compra que hizo a los señores MANUEL ATILIO ESCOBAR y DOÑA MARIA ORTILA PEÑA DE ESCOBAR, y el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que se le hacen más de treinta y seis años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a su favor. Y lo valora en la suma de Mil Ciento Cuarenta y Dos punto Ochenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América.

Tejutepeque, departamento de Cabañas, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ENMA MARIA PINEDA SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. X030920

ENMA MARIA PINEDA SERRANO, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio El Calvario, Avenida Doctor Irineo Chacón, Calle Profesor Ricardo Alfaro, Casa número nueve, Tejutepeque, Cabañas, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado MARIA ESTEBANA PORTILLO VIUDA DE ABARCA, de setenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; a promover Diligencias de Título Supletorio, pues es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Cerro Colorado, de la Jurisdicción de San

Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto treinta y nueve metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Santos Guzmán Hernández, calle vecinal de por medio; Tramo dos, Sur cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados quince minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintiocho punto veintidós metros; Tramo siete, Norte ochenta y nueve grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, Sur setenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintidós punto veintiséis metros; Tramo nueve, Sur setenta y cinco grados cero un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto veinticinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Francisco Rivera; Tramo diez, Sur treinta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo once, Sur ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo doce, Sur ochenta y cinco grados dieciséis minutos doce segundos Este con una distancia de veintinueve punto cuarenta y siete metros; Tramo trece, Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y uno punto setenta y ocho metros; Tramo catorce, Sur ochenta y cuatro grados cero nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de quince punto noventa y siete metros; Tramo quince, Sur ochenta y seis grados diecinueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y tres grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Andrés Hernández; tramo diecisiete, Sur ochenta y tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y siete metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y seis grados doce minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Roberto Martínez. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados treinta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero dos metros; Tramo dos, Sur cero un grados cero un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur catorce grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados treinta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados cuarenta y nueve

minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Francisco Alberto Abarca Castro; Tramo seis, Sur cero tres grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintiuno punto cuarenta y un metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Luis Antonio Valladares; Tramo siete, Sur cero dos grados trece minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cero cinco grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintiuno punto noventa y un metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Guadalupe Gloribel Abarca de Cornejo. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y ocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Nehemías Segundo Martínez Flores, calle vecinal de por medio; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero dos metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Cesar Adolfo Martínez Flores, calle vecinal de por medio; Tramo seis, Sur ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte setenta y nueve grados cero un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cero dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Mauricio Cornejo; Tramo ocho, Norte cero cero grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte cero un grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diez metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Luis Orlando Rivera Artiaga; Tramo diez, Norte diecisiete grados dieciséis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero nueve metros; Tramo once, Norte catorce grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y un metros; Tramo doce, Norte quince grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; Tramo trece, Sur setenta y cinco grados veintitrés minutos diez segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y nueve metros; Tramo catorce, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y cuatro metros; Tramo quince, Sur setenta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y tres metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y un metros, colindando en estos tramos con te-

rreno propiedad de la señora María Sochi Rivera Artiaga. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte doce grados diez minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto catorce metros; Tramo tres, Norte quince grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Norte treinta grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte treinta y nueve grados veinte minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo seis, Norte cuarenta grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Verónica Rivera Artiaga, calle vecinal de por medio; Tramo siete, Norte cuarenta y dos grados quince minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo ocho, Norte treinta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; Tramo nueve, Norte treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo diez, Norte treinta y seis grados cero un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo once, Norte treinta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Rony Rivera Artiaga, calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble anteriormente descrito es de una extensión superficial de VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió una parte de su padre Juan Pablo Portillo (ya fallecido) Agricultor, de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, quien era portador de su Documento Único de Identidad cero uno cuatro tres dos uno cuatro cero guion cero, quien falleció a las diecinueve horas cinco minutos del día veinte de febrero del año dos mil catorce, quien por ende adquirió dicho inmueble de la señora María Ermida Castro Viuda de Abarca, conocida por María Edelmira Castro de Abarca, y la otra parte de su esposo Victorino Abarca Platero, conocido por Victorino Abarca y Victoriano Abarca (ya fallecido), Agricultor, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad cero dos cero dos seis siete uno ocho guion cinco, inmueble que ahora forma uno solo. Y lo valora en la suma de Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Tejutepeque, departamento de Cabañas, quince de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ENMA MARIA PINEDA SERRANO,

NOTARIO.

YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en: Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local veintidós; frente al INPEP, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que la señora MARÍA ARICELA MERINO DE SÁNCHEZ, de ochenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos nueve seis cuatro uno dos - nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero tres - dos siete cero uno tres siete - cero cero dos - cero, ha comparecido ante mis Oficinas solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Agua Zarca, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de un área original de TRES MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, y que por desmembraciones anteriores ha quedado reducido a DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS, de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: Con la carretera nacional que de Ilobasco conduce a San Salvador, o sea la faja de terreno vendida al Estado y que fue parte integrante del terreno general; AL NORTE: Con terrenos del señor Ezequiel Merino y María Meléndez, calle de por medio que conduce a Nanastepeque, habiendo ahora también cerco de piña; AL PONIENTE: Con la porción vendida a María Magdalena Merino de Merino, que antes fue parte integrante del terreno general, desde un caulote a un jocote que está a la orilla de la carretera; y AL SUR: Con terreno del Estado o sea la carretera nacional que de Ilobasco conduce a San Salvador, y que antes fue parte integrante del terreno general. Esta porción no tiene cultivos permanentes, ni construcciones. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas; lo adquirió la solicitante por compraventa que le hizo el señor Emilio Merino Gómez, conocido por Emilio Merino.- El inmueble lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo cual se hace del conocimiento para que toda persona que se crea con derecho sobre dicho inmueble, se presente a esta oficina a demostrarlo.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. X030947

ALEXANDER OQUELIMARTINEZ CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Mariscal González, número cuatro, frente a Casino Santiagueño, Santiago de María, departamento de Usulután, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficinas de Notario, se ha presentado ANGEL MOISES CRUZ GUTIERREZ, de veintisiete años de edad, Empleado, de este domicilio, persona a quien conozco y además lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número:

cero cinco tres ocho siete seis uno siete- cinco; actuando en nombre y representación en su calidad de apoderado especial de MARIA DE LA PAZ LOPEZ, de setenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco uno siete nueve cinco ocho- siete; solicitando, TÍTULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Santa Anita, S/N, Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután.- Con un área de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.- Que mide y linda: LINDERO NORTE: trece punto ochenta y cinco metros, linda con Juan José Alvarado Iraheta; LINDERO ORIENTE: veintitrés punto cuarenta y un metros, linda con Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, calle nacional; LINDERO SUR: quince punto diez metros, linda con José Gerardo López; y LINDERO PONIENTE: veinte punto veinticuatro metros, linda con María de la Paz López Viuda de Gómez Mayen.- Lo adquirió por compra venta de posesión material que le hiciera Andrés Valladares Chévez, en el año mil novecientos noventa y uno, el señor Andrés Valladares Chévez, lo adquirió por donación verbal que le hiciera la madre de éste señora María Luisa Viuda de Valladares, en el año mil novecientos setenta y seis; y desde entonces lo posee en una forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con nadie.- Que unida la posesión de los antecesores a la de la señora MARIA DE LA PAZ LOPEZ, suman más de los diez años consecutivos que exige la ley para titular.

Lo valora en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. X030977

EL SUSCRITO NOTARIO LICENCIADO GREGORIO ANTONIO RIVAS JOVEL,

HACE SABER AL PUBLICO: Que a esta oficina ha comparecido en carácter personal como propietaria la señora RICARDA ALICIA ARIAS DE FLORES, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad homologado, número cero tres cinco cinco uno siete seis - ocho, se ha presentado a promover ante mis oficinas notariales Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, inculto sin construcciones sin nombre ubicado, en el Cantón Santa Elena, jurisdicción de San Sebastián, departamento de San Vicente, de una extensión superficial de: DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, según

denominación catastral en su totalidad, del inmueble con los linderos siguientes: Que es de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte quinientos veintitrés mil ochenta y seis punto setenta y nueve, Este doscientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y dos punto noventa y seis. LINDERO NORTE, partiendo del Vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo tres, Norte sesenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados veintiocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Norte ochenta y tres grados dieciséis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados cero cero minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo ocho, Sur setenta y un grados, treinta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; colindando con Oscar Agustín Mejía Alvarado, con camino vecinal y cerco de púas de por medio. Tramo nueve, Sur sesenta y ocho grados cero ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; colindando con Daniel de Jesús Olivar Martínez, con camino vecinal y cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; colindando con Mercedes Urbina, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR, partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados veintinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, treinta y seis grados treinta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cincuenta grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de quince punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto dos metros; Tramo siete, Sur treinta y un grados cero un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; colindando con Mercedes Urbina, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE,

partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados cero dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y tres metros; colindando con Gladis Rivas, con cerco de púas de por medio. Así se llega al Vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, que dicho terreno forman un solo cuerpo cierto. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que lo adquirió por compra que le hizo a la señora, MARIA HERMINIA RIVAS DE RIVAS, desde hace más de diez años sin que a la fecha le haya otorgado escritura alguna, y que unida a su posesión a la su tradente, asciende a más de diez años, y siempre lo ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, pero carece de título de dominio inscrito, me manifiesta que dicho terreno tiene un precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se le avisa al público con fines de ley. Se previene a las personas que deseen presentar opinión a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal, en mi Despacho Jurídico situado en la Sexta Avenida Norte, Barrio El Tránsito, casa número catorce, calle al Cantón Santa Teresa Sebastián, departamento de San Vicente.

Librado en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. GREGORIO ANTONIO RIVAS JOVEL,

NOTARIO.

1 v. No. X030996

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANGELA ELENA BENAVIDES DE SANTOS o ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor VICTOR MANUEL BENITEZ GARCIA, de cincuenta y seis años de edad, de Albañil, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero seis cinco cinco uno seis guión ocho, Homologado con Número de Identificación Tributaria; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Torrecilla, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTISIETE METROS; de las medidas y linderos siguientes: AL PONIENTE: Consta de un solo tramo recto que mide cuarenta y nueve punto sesenta y un metros, colinda la propiedad de Adela Romero, con cerco de alambre de púas y cerco de piedras de por medio; AL NORTE: Consta de un solo tramo recto que mide treinta



y cuatro punto cero tres metros, colindad la propiedad de Centro Escolar Cantón Torrecilla, con cerco de alambre de púas y cerco de piedra de por medio; AL ORIENTE: Consta de un solo tramo recto que mide ochenta y tres punto cincuenta y seis metros, colindad con propiedad de MARIA ELBA ROMERO, FEDERICO GARCIA y HORTENSIA SORTO, cerco de alambre de púas y calle de por medio; y AL SUR: Consta de un solo tramo recto que mide cuarenta y cuatro punto noventa y cinco metros, colindad con propiedad de ÁNGEL GARCÍA, cerco de alambre de por medio.- El inmueble antes relacionado lo adquirió por medio de Donación de Inmueble por Posesión otorgada por la señora MARIA CRISTINA GARCIA DE BENITEZ, y dicho inmueble lo valora en la Cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día diez de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. X031031-1

#### **TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUALOCOCTI, MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MAIBEL JOHANNY HERNANDEZ PORTILLO, de cuarenta años de edad, Abogada de la República y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero dos cero siete siete tres tres nueve guion ocho; y Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número: uno dos uno tres cuatro D cuatro ocho uno cero cinco nueve tres dos uno, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE ATILIO ACEVEDO GOMEZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno seis uno cinco cero uno guion seis; solicitando Título de Dominio o Propiedad a favor de su mandante, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Tamera, de la Población de Gualococti, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO VEINTIÚN VARAS CUADRADAS de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto diecinueve metros; colindando

con GERARDO CABALLERO, con cerco de púas por medio; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de trece punto setenta y un metros; colindando con DIONISIO BARAHONA, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur diez grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados catorce minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur diecinueve grados treinta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo seis, Sur diecisiete grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Sur veintinueve grados veintinueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; colindando con DIONISIO BARAHONA, con cerco de púas; Tramo ocho, Sur treinta y nueve grados veintiocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Sur treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; colindando con JORGE ANIBAL ACEVEDO, con malla ciclón; Tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros; Tramo once, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiún metros; Tramo doce, Sur cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo trece, Sur cuarenta y dos grados veinte minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo catorce, Sur treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de punto cincuenta y nueve metros; colindando con JOSE MARTIN GOMEZ ACEVEDO, con malla ciclón. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto catorce metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y tres metros; colindando con CENTRO ESCOLAR JOSÉ MATIAS DELGADO, con cerco barandilla metálica y calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados trece minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cero ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; colindando con CONSEPCION GOMEZ, con cerco de púas; Tramo tres, Norte treinta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte quince grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Este

con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados veintinueve minutos cero un segundos Este con una distancia de veintisiete punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Norte treinta grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; colindando con GERARDO CABALLERO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El terreno antes descrito no contiene cultivos permanentes; no es dominante, ni sirviente y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, el cual obtuvo por compraventa de posesión material que le hiciera el señor MARIANO DE JESUS GOMEZ ACEVEDO, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diecisiete horas, del día veinticuatro de diciembre del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario AMILCAR ANTONIO HERNANDEZ y que en consecuencia su posesión ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo posee por más de once años continuos sumados a su antecesor. MARIANO DE JESUS GOMEZ ACEVEDO, evaluándose dicho Inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, a ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROLANDO HIGINIO ESCOBAR PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. WENDY YESSENIA CRUZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL ADHONÓREM.

3 v. alt. No. W005116-1

#### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: """"

""""NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de HECTOR JOHEL VENTURA ORTIZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: """"

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor HECTOR JOHEL VENTURA ORTIZ, originario del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, República de Honduras, con domicilio en el municipio y departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien

mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor HECTOR JOHEL VENTURA ORTIZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: HECTOR JOHEL VENTURA ORTIZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 39 años. Profesión: Agricultor. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: E0458321. Carné de Residente Definitivo número: 1015241. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor HECTOR JOHEL VENTURA ORTIZ, en su solicitud agregada a folio ochenta y uno, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al señor HECTOR JOHEL VENTURA ORTIZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor HECTOR JOHEL VENTURA ORTIZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día catorce de mayo de dos mil dieciocho, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en el cual consta que en el acta de nacimiento número mil quinientos uno - mil novecientos ochenta y cuatro - cero tres mil novecientos noventa y cuatro, ubicada en el folio cero noventa y dos, del tomo cero cero cero cuarenta y uno, del año mil novecientos ochenta y cuatro, quedó inscrito que el señor HECTOR JOHEL VENTURA ORTIZ, nació el día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, República de Honduras, siendo sus padres los señores Santeago Ventura Martínez y Lourdes del Carmen Ortiz, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios setenta y ocho al ochenta; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón quince mil doscientos cuarenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de octubre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintisiete de octubre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio setenta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E cero cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos veintiuno, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintiuno de noviembre de dos mil veintisiete, el cual corre agregada a folio setenta y seis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos diecisiete, folio cuatrocientos diecisiete,

del libro de matrimonio número cero dos, que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año dos mil dieciocho, expedida el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, en la cual consta que el señor HECTOR JOHEL VENTURA ORTIZ, contrajo matrimonio civil con la señora Dinora Isabel Lemus Cruz, de nacionalidad salvadoreña, el día trece de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios del señor Alcalde Municipal, en San Miguel; la cual corre agregada a folio setenta y cinco; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Dinora Isabel Lemus Cruz, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones novecientos diecisiete mil doscientos setenta y ocho - nueve, expedido en el municipio y departamento de San Miguel, el día quince de mayo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día catorce de mayo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio setenta y cuatro.

III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor HECTOR JOHEL VENTURA ORTIZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor HECTOR JOHEL VENTURA ORTIZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor HECTOR JOHEL VENTURA ORTIZ, es de aquellos

previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor HECTOR JOHEL VENTURA ORTIZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor HECTOR JOHEL VENTURA ORTIZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor HECTOR JOHEL VENTURA ORTIZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos noventa y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

“NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de DELMY DINORA MÁRQUEZ CONTRERAS, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:”

“MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora DELMY DINORA MÁRQUEZ CONTRERAS, originaria del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora DELMY DINORA MÁRQUEZ CONTRERAS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DELMY DINORA MÁRQUEZ CONTRERAS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 60 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: E756484. Carné de Residente Definitivo número: 1008507. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora DELMY DINORA MÁRQUEZ CONTRERAS, en su solicitud agregada a folio ciento diecinueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió a la señora DELMY DINORA MÁRQUEZ CONTRERAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora DELMY DINORA MÁRQUEZ CONTRERAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en

original debidamente apostillada, extendida el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil municipal, del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero quinientos uno-mil novecientos sesenta y tres-cero mil doscientos cincuenta y tres, asentada a folio trescientos treinta del tomo cero cero doscientos treinta y tres del año de mil novecientos sesenta y tres, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora DELMY DINORA MÁRQUEZ CONTRERAS, nació el día cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores Ambrocio Marquez y María de la Paz Contreras, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada del folio ciento dieciséis al ciento dieciocho del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo un millón ocho mil quinientos siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día uno de febrero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintisiete de enero de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ciento once; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro, a nombre de DELMY DINORA MÁRQUEZ CONTRERAS, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veinticinco de junio de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, la cual corre agregada del folio ciento doce al ciento quince. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora DELMY DINORA MÁRQUEZ CONTRERAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: “Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen”, Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: “Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento”. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora DELMY DINORA MÁRQUEZ CONTRERAS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifiestar su voluntad de

ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como “Nacimiento”. En el presente caso, la señora DELMY DINORA MÁRQUEZ CONTRERAS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora DELMY DINORA MÁRQUEZ CONTRERAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora DELMY DINORA MÁRQUEZ CONTRERAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora DELMY DINORA MÁRQUEZ CONTRERAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora DELMY DINORA MÁRQUEZ CONTRERAS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.”

“RUBRICADA”

“Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.”

“RUBRICADA”

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X030995

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos sesenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

“NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de GABRIELA NOHEMI ROMERO VILLALOBOS hoy GABRIELA NOHEMI ROMERO DE CASTILLO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:”

“MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora GABRIELA NOHEMI ROMERO VILLALOBOS hoy GABRIELA NOHEMI ROMERO DE CASTILLO, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora GABRIELA NOHEMI ROMERO VILLALOBOS hoy GABRIELA NOHEMI ROMERO DE CASTILLO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GABRIELA NOHEMI ROMERO VILLALOBOS hoy GABRIELA NOHEMI RO-

MERO DE CASTILLO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 32 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02829081. Carné de Residente Definitivo Número: 1006287. II) RELACION DE LOS HECHOS: La señora GABRIELA NOHEMI ROMERO VILLALOBOS hoy GABRIELA NOHEMI ROMERO DE CASTILLO, en su solicitud agregada a folio ciento noventa y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cincuenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con diez minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora GABRIELA NOHEMI ROMERO VILLALOBOS hoy GABRIELA NOHEMI ROMERO DE CASTILLO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora GABRIELA NOHEMI ROMERO VILLALOBOS hoy GABRIELA NOHEMI ROMERO DE CASTILLO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua, el día siete de abril de dos mil diecisiete, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cero trescientos sesenta, folio cero ciento ochenta, tomo cero doscientos once, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos noventa y dos, quedó inscrito que la señora GABRIELA NOHEMI ROMERO VILLALOBOS, nació el día uno de marzo de mil novecientos noventa y uno, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Bismarck Enrique Romero Córdoba y Paula Lucia Villalobos Núñez, ambos sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento treinta y siete; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón seis mil doscientos ochenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día cuatro de junio de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ciento ochenta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ochocientos veintinueve mil ochenta y uno, a nombre de la señora GABRIELA NOHEMI ROMERO VILLALOBOS, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veinte de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinte de julio de dos mil treinta y uno, la cual corre agregada a folio ciento noventa y uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento dos, folio ciento dos, del tomo uno del Libro de Partidas de Matrimonio número ciento quince, que la Alcaldía Municipal de Zaragoza, departamento de La Libertad, llevó en el año dos mil catorce, expedida el día quince de agosto de dos mil veintitrés, en la cual consta que la solicitante, contrajo matrimonio civil con el señor

Juan José Castillo Sandoval, de nacionalidad salvadoreña, el día seis de octubre de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Marvin Adalberto Guch Majano, estableciéndose que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera: ROMERO DE CASTILLO; la cual corre agregada a folio ciento noventa; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Juan José Castillo Sandoval, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta -cinco, expedido en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día nueve de enero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día ocho de enero de dos mil treinta y uno, la cual corre agregada a folio ciento ochenta y nueve. Según Certificado de Nacimiento emitido por autoridades de la República de Nicaragua, el nombre de la solicitante es GABRIELA NOHEMI ROMERO VILLALOBOS y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará sus apellidos como ROMERO DE CASTILLO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como GABRIELA NOHEMI ROMERO DE CASTILLO. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora GABRIELA NOHEMI ROMERO VILLALOBOS hoy GABRIELA NOHEMI ROMERO DE CASTILLO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: “Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen”. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: “Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento”. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifiestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como “Nacimiento”. En el presente caso, la señora GABRIELA NOHEMI ROMERO VILLALOBOS hoy GABRIELA NOHEMI ROMERO

RO DE CASTILLO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora GABRIELA NOHEMI ROMERO VILLALOBOS hoy GABRIELA NOHEMI ROMERO DE CASTILLO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora GABRIELA NOHEMI ROMERO VILLALOBOS hoy GABRIELA NOHEMI ROMERO DE CASTILLO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora GABRIELA NOHEMI ROMERO VILLALOBOS hoy GABRIELA NOHEMI ROMERO DE CASTILLO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora GABRIELA NOHEMI ROMERO VILLALOBOS hoy GABRIELA NOHEMI ROMERO DE CASTILLO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. **NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.**

“RUBRICADA”

“Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.”

“RUBRICADA”

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X031071

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023220873

No. de Presentación: 20230369658

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORIS ELIZABETH MEDRANO AREVALO, en su calidad de APODERADO de KARINA MARICELA ESPINOZA DE MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PUPUSERIA Maricela y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PUPUSERIA.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005105-1

No. de Expediente: 2023221091

No. de Presentación: 20230370158

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ALEXANDER LARIOS DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra EQMEDICS que se traduce al castellano como EQUIPO MEDICO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMPRAVENTA DE EQUIPOS MEDICOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, DESTINADOS A TRATAR, CURAR, PREVENIR, MITIGAR O DIAGNOSTICAR ENFERMEDADES. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MEDICOS HOSPITALARIOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE ARÉVALO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W005147-1

No. de Expediente: 2024221834

No. de Presentación: 20240371600

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RACHELL IVETTE PORTILLO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TRUST y diseño, que se traduce al idioma castellano como: CONFIANZA. Se concede exclusividad sobre el signo

distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre del elementos denominativo: TRUST; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030930-1

No. de Expediente: 2024221400

No. de Presentación: 20240370794

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUGO ADIEL ARCE GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AUDITARE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA CONTABILIDAD Y LA TENEDURÍA DE LIBROS.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031046-1



No. de Expediente: 2024221340

No. de Presentación: 20240370657

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO LARIN MAGAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Larin Alfredo Larin y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031051-1

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217599

No. de Presentación: 20230363298

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de PFIPI International, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **JUDGEMENT FREE ZONE**

Consistente en: la expresión JUDGEMENT FREE ZONE, que se traduce al idioma castellano como: ZONA LIBRE DE JUICIOS. La

marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: PLANET FITNESS, inscrita al número 00141 del libro 00312 de Inscripción de Marcas, que servirá para: Atraer la atención de los consumidores respecto de los servicios de entrenamiento físico para uso personal a través de videos de transmisión no descargables; servicios educativos, a saber, seminarios en vivo, clases y programas en el campo del entrenamiento físico y el ejercicio.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005113-1

No. de Expediente: 2023219102

No. de Presentación: 20230366168

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MIGUEL CARBONELL BELISMELIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CEMENTERIO JARDIN DIEGO DE HOLGUIN, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **UN MONUMENTO DE AMOR A LA VIDA ETERNA**

Consistente en: la expresión: UN MONUMENTO DE AMOR A LA VIDA ETERNA, el NOMBRE COMERCIAL al que hace referencia la presente EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL, se denomina: JARDINES DEL RECUERDO, inscrito al número 22 del libro 36 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CREMATARIO PRESTADOS POR LA SOCIEDAD CEMENTERIO JARDÍN DIEGO DE HOLGUIN, S.E.M..

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031035-1

## **CONVOCATORIAS**

### **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Consejo de Administración de la SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIPLICAS, R. L. DE C. V., convoca a sus socios a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, que se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA, el jueves 29 de febrero de 2024, a las 16:00 horas. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se convoca para las 16:00 horas del viernes 1 de marzo de 2024, en SEGUNDA CONVOCATORIA, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

#### **PUNTOS ORDINARIOS**

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura, aprobación o modificación de la agenda.
3. Lectura y ratificación de acta de la sesión anterior de asamblea general de accionistas.
4. Lectura y aprobación de memoria de labores del Consejo de Administración.
5. Lectura y aprobación del balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio del ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
6. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre los estados financieros del ejercicio 2023.
7. Nombrar auditor financiero externo para el ejercicio 2024 y fijar sus emolumentos.
8. Aplicación de resultados del ejercicio 2023.
9. Elección de nuevo Concejo de Administración.
10. Elección de nueva junta de Vigilancia.
11. Varios.

#### **PUNTOS EXTRAORDINARIOS**

1. Modificación del capital social en su parte variable.

Para los puntos ordinarios, la junta general sesionará válidamente en primera convocatoria encontrándose presentes y/o representados más de la mitad de los socios de la cooperativa y tomará resolución con simple mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la junta general se reuniera en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con los socios que estuvieren presentes y/o representados, siempre y cuando no sea menos del cincuenta por ciento de las acciones en que se encuentra dividido el capital social, y las resoluciones se adoptarán con simple mayoría de los votos presentes y/o representados.

Para conocer los puntos extraordinarios, el quórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para tomar resolución se necesitará igual proporción; en caso de celebrarse la sesión en segunda fecha de la convocatoria, el quórum necesario para conocer los puntos extraordinarios será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resolución será necesario el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

Los socios podrán hacerse representar en la asamblea por otro socio por medio de simple carta.

También, en caso de hacerse representar por otro, deberán presentar la carta de representación a más tardar 24 horas previas a la celebración de la sesión.

Ciudad Arce, La Libertad, 18 de enero de 2024.

ING. NÉSTOR RODRÍGUEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

ING. ANA UMAÑA,  
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005110-1

### **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Chalchuapa, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas, vigésima, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del viernes veintitrés

de febrero del dos mil veinticuatro, en Caja de Crédito de Chalchuapa, Agencia Santa Ana, ubicada en 61 Calle Oriente y Calle Marginal Boulevard Los 44 lotificación Sinaí, polígono 6 frente a redondel El Trébol, Departamento de Santa Ana, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el sábado veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro, a las diez horas, en el mismo local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuadragésima tercera, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

#### **AGENDA**

1. Integración de Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que expresen las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración de Quórum Legal.
4. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Caja; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
6. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
9. Elección de Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de oficina Central ubicadas en Avenida Club de Leones Sur, y 5ª. Calle Poniente No. 6, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana."

En la Ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los dieciocho días de enero de dos mil veinticuatro.

GUSTAVO ADOLFO MARCIANO SEGURA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

ALMA LUCIA CASTANEDA VDA. DE GARCIA,  
DIRECTORA SECRETARIA.

MAURICIO ALBERTO PACHECO HENRÍQUEZ,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X030975-1

#### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

#### **AVISO**

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Nueva Concepción, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 409-370-100577-8 constituido en fecha de 28 de enero de 2013, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de enero de 2024.

RUBIA ESTELA SIBRIAN DE LEMUS,  
JEFE OPERATIVO,  
AGENCIA NUEVA CONCEPCION.

3 v. alt. No. W005126-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza La Tiendona, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7050163627 amparado con el registro No. 1269992 constituido el 28/07/2017 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030837-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7080447645, amparado con el registro No. 1386615, constituido el 29/12/2022, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030838-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7030306674, amparado con el registro No. 1372262, constituido el 27/12/2021, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024,

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030839-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San José de la Montaña, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7110324207, amparado con el registro No. 1381590, constituido el 23/12/2022, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030840-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Galerías Escalón, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7660079451, amparado con el registro No.1396990, constituido el 18/10/2023, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030841-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito de Ahorro a Plazo Fijo No. 15490013596, amparado con el registro No. 42845, constituido el 11/01/2010, a 21 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030843-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7110428621, amparado con el registro N°1397017, constituido el 08/07/2023, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030842-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San José de la Montaña, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7110324193, amparado con el registro No. 1381633, constituido el 22/12/2022, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030844-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7850273656, amparado con el registro No. 1168770, constituido el 04/01/2013, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030845-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830367768, amparado con el registro No. 1340502, constituido el 05/02/2020, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030846-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San José de la Montaña, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7920092150, amparado con el registro No. 896872, constituido el 26/05/2000, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030847-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza La Tiendona, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7050178238 amparado con el registro N° 1389335 constituido el 06/01/2023 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030848-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7940000665 amparado con el registro N°1080664, constituido el 02/10/2012, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030849-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7110336873, amparado con el registro No.1388575, constituido el 30/12/2022 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030850-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7400353299, amparado con el registro No.749708, constituido el 24/04/2003, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030851-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza Mundo Apopa, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7080323336, amparado con el registro No. 879626, constituido el 06/04/2006 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030852-1

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 316PLA000002223, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100 (US\$ 457.14).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Lunes, 22 de enero de 2024

ANA EVA AREVALO,

SUBGERENTE BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA METROCENTRO.

3 v. alt. No. X030905-1

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 316PLA000002211, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100 (US\$ 457.14).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Lunes, 22 de enero de 2024

ANA EVA AREVALO,

SUBGERENTE BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA METROCENTRO.

3 v. alt. No. X030906-1

## AVISO

CAJA DE CREDITO DE SENSUNTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE; Hace del conocimiento del público en general: Que a esta entidad se ha presentado la señora Juana Lucia Iraheta Rivera, de oficios domésticos de cuarenta y nueve años de edad, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas; Expresando que a la DETERIORADO el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°02635 por un monto de \$10,000.00, y en su carácter de Titular, Solicita su Reposición.

La entidad Procederá a la Cancelación del documento expresado y a su Reposición, si dentro del Plazo de treinta días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición alguna en relación a la solicitud de la interesada.

Sensuntepeque, a diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. OSCAR ARMANDO LARA PINTO,  
GERENTE GENERAL.

CAJA DE CRÉDITO DE SENSUNTEPEQUE.

SOC. COOP. DE R. L. DE C. V.

3 v. alt. No. X030946-1

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L de C. V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se presentó la beneficiaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 33388, cuenta número 32-00-0062651-8, emitido el día 5 de enero de 2023, en sus oficinas centrales, por valor original de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$30,000.00), con plazo de 360 días, el cual devenga el 6.25% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X031056-1



**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**

La sociedad GRUPO SERVICIOS DE APOYO COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERCOIM, S. A. DE C. V., con NIT: 0614-290615-102-3, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 64 del Código de Comercio.

AVISA: Que, en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en acta número doce, en los puntos de carácter extraordinario, se acordó por unanimidad; LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la misma en cumplimiento con el Art. 187 Romano IV, del Código de Comercio. Este acuerdo se publica para efectos de ley.

San Salvador, 18 de enero 2024

SONIA ANTONIA PALOMARES DE MELGAR,  
REPRESENTANTE LEGAL Y LIQUIDADORA.

SERCOIM, S. A. DE C. V.

1 v. No. X030868

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE CONSTAR QUE: a esta oficina se presentó la señora BLANCA ESTELA VIZCARRA MARROQUIN, de cuarenta y siete años de edad, costurera, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con documento único de identidad Homologado número cero cero dos cinco dos seis dos uno -cuatro; iniciando DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL, de conformidad con los artículos uno, dos y siguientes de la ley sobre Títulos de predios urbanos, sobre un inmueble urbano, situado en Barrio El Centro, Calle al Cementerio, sin número, con una extensión superficial SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, LINDERO NORTE del mojón uno se mide cinco punto cuarenta y ocho metros rumbo norte sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos este hasta el mojón dos, continúa con nueve punto veintiséis metros rumbo norte ochenta grados veintiocho minutos cuarenta y cinco segundos este hasta el mojón tres, colinda con Pasaje Monte de Oro Polígono uno propiedad del estado de El Salvador. LINDERO ORIENTE del mojón tres se mide tres punto sesenta metros rumbo sur veintidós grados cincuenta y ocho minutos quince segundos este hasta el mojón cuatro, continúa con quince punto cincuenta y cuatro metros rumbo sur treinta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos este hasta el mojón cinco, continúa con dieciséis punto setenta y ocho metros rumbo sur treinta y cinco grados ocho minutos diez segundos este hasta el mojón seis, colinda con Rafael Ernesto Aparicio Jeronimo y Jesús Grande de Rauda. LINDERO SUR del mojón seis se mide cinco punto setenta metros rumbo sur sesenta y dos grados trece minutos dieciocho segundos oeste hasta el mojón siete, continúa con cuatro punto diecisiete metros rumbo sur setenta y un grados cuarenta y dos minutos tres segundos oeste hasta el mojón ocho, continúa con doce punto cincuenta y siete metros rumbo sur setenta y tres grados quince minutos cincuenta y ocho segundos oeste hasta el mojón nueve, continúa con tres punto sesenta y cuatro metros rumbo sur setenta y seis grados veintitrés minutos catorce segundos oeste hasta el mojón diez, colinda con calle Las Pilas propiedad del estado de El Salvador. LINDERO PONIENTE del mojón diez se mide ocho punto treinta y cinco metros rumbo norte ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos oeste hasta el mojón once, continúa con cinco punto catorce metros rumbo norte diez grados doce minutos ocho segundos oeste hasta el mojón doce, continúa con veintidós punto

cincuenta y siete metros rumbo norte diecinueve grados ocho minutos diez segundos oeste hasta el mojón uno donde se inició la descripción, colinda con Celina Arely Ramírez de Cortez, Jerónimo Gómez Guzmán y Carlos Antonio Guzmán. Manifiesta que el inmueble lo adquirió por escritura pública de compraventa otorgada ante los oficios del notario Dionisio Heriberto Guerrero, por el señor VALENTIN MORALES, ya fallecido, en dicho testimonio se lee que no se inscribirá en el Registro de la Propiedad por carecer de antecedente Inscrito, que la posesión sobre el inmueble más la de su anterior dueño suman más de treinta años, y que en dicho inmueble está constituida la servidumbre dominante, el inmueble lo posee de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie, por lo que de conformidad a la ley antes relacionadas se notifica a todas las partes naturales o jurídicas que tengan mejor derecho sobre dicho inmueble, se presenten a la municipalidad a efectuar las oposiciones correspondientes.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL QUINIEN- TOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- MAURICIO ELIAS HURTADO, ALCALDE MUNICIPAL.- JONATHAN JOSUE CASTRO VILLALTA SECRETARIO MUNICIPAL.- CLAUDIA VANESA ELIAS GOMEZ, SINDICO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X030982-1

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 02318-20-MCEM-4MC1 (6), promovido por el Licenciado JUAN JOSÉ ALVARENGA NAVAS, como Administrador, único propietario y representante legal de la Sociedad JUPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia JUPA S. A. de C. V., como Sociedad Demandante, contra la señora SANDRA LISETTE RIVERA DE MONEDERO, como Demandada; habiendo agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la señora SANDRA LISETTE RIVERA DE MONEDERO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza por edicto a la señora SANDRA LISETTE RIVERA DE MONEDERO, como Demandada, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc. 2º CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio Abogado de la República, art. 67 CPCM., y en caso de carecer de recursos económicos, puede apersonarse a la Procuraduría General de la República, para que les designe un Defensor Público, art. 75 CPCM.; en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarles un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las quince horas con treinta minutos, del día doce de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA.- LICDA. ANA RUTH LOPEZ DE CUELLAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W005117

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Declarativo Común de Prescripción Extintiva, referencia 27-PC-23-1, promovido por la Licenciada DIANA EMPERATRIZ HUEZO CHEVEZ, como Apoderada del Señor ROBERTO SALVADOR GARCIA, en contra del Señor JORGE ALBERTO MORAN, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento de ley de la demanda de Proceso Común Declarativo de Prescripción Extintiva, en forma personal al demandado Señor JORGE ALBERTO MORAN, por desconocer lugar donde poder realizar el acto de comunicación a dicho demandado. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de dicho Señor quien es de las generales siguientes; mayor de edad, motorista, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Número 1-03-006582. Se procede al EMPLAZAMIENTO por medio de edicto, de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM.

Se hace del conocimiento del señor JORGE ALBERTO MORAN, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de sus derechos en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo Proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de Enero del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X030938

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificadas bajo la referencia 00708-21-CVPE-1CM3/E-24-21-5, promovido por el Licenciado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, actuando como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; contra la señora MARTA SONIA MARIN conocida por MARTA SONIA BONILLA MARIN, fundamentando su pretensión en un Mutuo Hipotecario, reclamándole la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS SIETE DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a la señora MARTA SONIA MARIN conocida por MARTA SONIA BONILLA MARIN, mayor de edad, del domicilio

de San Marcos, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con CIP:1-6-0001356 y NIT: 0821-170158-001-5, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora MARTA SONIA MARIN conocida por MARTA SONIA BONILLA MARIN, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate.

Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitres.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X030963

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo con referencia E-159-19-4, seguido por LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Licenciado JOSE ISRAEL BARRERA DE PAZ, en contra de la demandada MARIA LUCIA BERNABE DE CUELLAR, mayor de edad, Contador, de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad número 01138183-3 y número de Identificación Tributaria 0509-1905676-101-7; reclamándole el pago de \$6054.26, más interés convencional del dieciocho por ciento anual sobre saldos e interés moratorio del veinticuatro por ciento anual, que le dio a mutuo solidario el día veintiocho de septiembre de dos mil quince, a favor de la demandante CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de esta ciudad y número de Identificación Tributaria 0821-010342-101-6, en base a la cual se ha decretado embargo de bienes por la cantidad de SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y manifestando el actor que la demanda MARIA LUCIA BERNABE DE CUELLAR, es de domicilio desconocido, se les CITA Y EMPLAZA por un término de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-litem que los represente, Art. 181 y 182 numeral 4º CPCM.

Haciéndoles la advertencia que la procuración el obligatoria conforme a los artículos 67,68,69 y 75 CPCM.

Dirección de la demandante: Primera Avenida Sur, Número cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca Departamento de La Paz, y fax: 2218-5477.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X031008

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso común Declarativo de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio número 30-PC-23-7, promovido por la señora MARIA DOLORES VASQUEZ DE ORTIZ, a través de su mandatario (a) Licenciado (a) ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora EDELMIRA CONCEPCION ROMERO DE REYES, de sesenta y tres años de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02984997-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-200959-003-1, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a la demandada; de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la demandada, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que debido a lo expuesto y por ignorarse el domicilio del mencionado señor, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM.

Se hace del conocimiento a la demandada señora EDELMIRA CONCEPCION ROMERO DE REYES, que deberán comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal De lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): a las nueve horas con quince minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X031015

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023217685

No. de Presentación: 20230363451

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**PROTEGE**

Consistente en: la palabra PROTEGE, que servirá para: amparar: Servicios jurídicos de registro de marcas, patentes, y en general de cualquier derecho. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005111-1

No. de Expediente: 2023213468

No. de Presentación: 20230355678

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TRAMSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MONTEROSSO TRATTORIA MODERNA ALMA RUSTICA y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto. Se deja constancia, que el solicitante ha manifestado su renuncia a exclusividad, sobre las palabras: Trattoria, Moderna, Alma, Rústica; individualmente consideradas. Conforme al Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios de Restauración (alimentación). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005112-1

No. de Expediente: 2024221788

No. de Presentación: 20240371550

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Master Lease, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MASTER LEASE y diseño, que se traduce al castellano como: Maestro Arrendamiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: amparar; transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005115-1

No. de Expediente: 2023220278

No. de Presentación: 20230368312

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SAINT GEORGES CAPITAL MARKETS, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PROTAGONISTAS

Consistente en: la palabra PROTAGONISTAS, que servirá para: amparar: Servicios de Capacitación; Coaching [formación]; Formación en desarrollo personal; Formación en el ámbito de la capacitación profesional; Organización de programas de formación; Servicios de formación. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005124-1

No. de Expediente: 2023220216

No. de Presentación: 20230368142

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DESARROLLO E INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SUVISA y diseño, que servirá para: amparar: ASESORÍA Y CONSULTORÍA DIGITAL O VIRTUAL Y PRESENCIAL PARA PRESENTACIÓN DE PRIMERA VISA INTERNACIONAL O RENOVACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005125-1

No. de Expediente: 2024221810

No. de Presentación: 20240371574

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALEXANDER LEIVA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FULL MART y diseño, que se traducen al idioma castellano como MERCADO COMPLETO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras FULL MART, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MENOS DE ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DEL TABACO, ACCESORIOS PARA FUMADORES, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, DETERGENTES PARA ROPA Y SUAVIZANTES, JABONES, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, DESODORANTES, INSECTICIDAS, BOLSAS Y EMBALAJES, ALIMENTOS PARA MASCOTAS Y ACCESORIOS, PRODUCTOS DE CUIDADO Y BELLEZA, PILAS, MATERIAL ESCOLAR Y ADMINISTRATIVO, EQUIPOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS, CROMOS PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, GAFAS, DE SOL, HERRAMIENTAS, FLORES, SAL SUAVIZANTE, CARBÓN VEGETAL Y LEÑOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE JARDINERÍA, REFRIGERADORAS, TELÉFONOS CELULARES, BUSCAPERSONAS, ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y TELÉFONOS CELULARES, CILINDROS DE PROPANO, PUBLICACIONES EN PAPEL, PERIÓDICOS, REVISTAS, LIBROS, COMICS, TARJETAS, PRODUCTOS AUTOMOTRICES, ACEITE DE MOTOR, ANTICONGELANTES, LÍQUIDOS DE

FRENOS, TARJETAS PREPAGADAS, TARJETAS TELEFÓNICAS PREPAGADAS, TARJETAS DE LOTERÍA Y TARJETAS RASCA Y GANA, SERVICIOS DE FOTOCOPIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005138-1

No. de Expediente: 2023221177

No. de Presentación: 20230370279

CLASE: 07, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA IVONNE RETANA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de MUBRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MUBRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra KAFFEE y diseño, se traduce al castellano como: CAFÉ. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le hace saber al solicitante que en virtud que la presente marca consiste en un término común en el comercio, en vista que KAFFEE, está escrito en idioma Alemán que se traduce al castellano como: Café, por lo tanto, solo se le concede exclusividad sobre el diseño, tipo de letra y color., que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS EXPENDEDORAS DE CAFÉ. Clase: 07. Para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005148-1

No. de Expediente: 2023219716

No. de Presentación: 20230367191

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REYNALDO ANTONIO PORTILLO HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALFOMBRAS 3D y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: ALFOMBRAS y 3D, individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ACCESORIOS Y CARROCERIA PARA VEHICULOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005149-1

No. de Expediente: 2023220439

No. de Presentación: 20230368697

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ARTURO MOLINA MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de AVANZA CORP. SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVANZA CORP. S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AVANZA CORP, S.C. DE R.L. DE C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. X030882-1

No. de Expediente: 2024221811

No. de Presentación: 20240371575

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ASTRID CAROLINA LEON ARANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ESINTEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030902-1

**RESOLUCIONES**

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que a través de la resolución N.° T-0840-2023, emitida el once de diciembre de dos mil veintitres, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación 67 pares de frecuencias para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF, de la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V bajo los parámetros que se detallan a continuación:

No.	Ruta de enlace	Frecuencia Tx.	Frecuencia Rx.	Ancho de banda	Polarización	potencia
1	Cantón San Isidro 2 - Cangrejera	7138.5 MHz	7299.5 MHz	28 MHz	vertical	0.200 W
2	Cantón Los Mangos Armenia - Lourdes, SBA	7166.5 MHz	7327.5 MHz	28 MHz	vertical	0.316 W
3	Torola - San Luis De La Reina	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	vertical	0.708 W
4	Tepezontes (San José Costa Rica), SBA - Loma Larga, San Salvador, SBA	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	vertical	0.316 W
5	Cantón Buena Vista - Opico Norte	7194.5 MHz	7355.55 MHz	28 MHz	vertical	0.251 W
6	Garita Palmera - Cara Sucia, SBA	7198 MHz	7352 MHz	28 MHz	vertical	0.251 W
7	Cantón Guachipilín San Idelfonso - Santa Clara 2 (Ciudad)	7222.5 MHz	7383.5 MHz	28 MHz	vertical	0.200 W
8	Guaymango Tetra - Costa Azul	7226 MHz	7380 MHz	28 MHz	vertical	0.200 W
9	Nombre de Jesús - Sensuntepeque, SBA	7226 MHz	7380 MHz	28 MHz	vertical	0.708 W
10	Garita Palmera - Cara Sucia, SBA	7226 MHz	7380 MHz	28 MHz	vertical	0.251 W
11	El Núcleo 1 Y 2, SBA - Tejutla	7226 MHz	7380 MHz	28 MHz	vertical	1.122 W
12	Nombre de Jesús - Sensuntepeque, SBA	7254 MHz	7408 MHz	28 MHz	vertical	0.708 W
13	El Común, SBA - La Laguna 2	7254 MHz	7408 MHz	28 MHz	vertical	0.708 W
14	El Núcleo 1 Y 2, SBA - Tejutla	7254 MHz	7408 MHz	28 MHz	vertical	1.122 W
15	Cerro Verde - Lourdes	7267 MHz	7428 MHz	28 MHz	Vertical	0.200 W
16	Cerro Verde - Lourdes	7267 MHz	7428 MHz	28 MHz	horizontal	0.200 W
17	La Pista, Claro - Montecá, SBA	7456 MHz	7610 MHz	56 MHz	vertical	0.016 W
18	Ostúa, Metapán, Claro - La Cementera	7456 MHz	7610 MHz	56 MHz	vertical	0.100 W
19	La Puente, Claro - Juayúa	7470 MHz	7624 MHz	28 MHz	vertical	0.100 W
20	Polorós La Unión - Nueva Esparta, SBA	7470 MHz	7624 MHz	28 MHz	vertical	0.708 W
21	El Común - El Paraiso, SBA	7498 MHz	7652 MHz	28 MHz	vertical	0.708 W
22	Cantón Santa Rosa, Nueva Concepción - La Cabaña	7851.475 MHz	8162.795 MHz	56 MHz	vertical	0.200 W
23	Caserillo Los Marranitos - Playón, SBA	8134 MHz	8342 MHz	56 MHz	vertical	1.122 W
24	Nueva Concepción (Cerro)- SBA - Santa Rosa Guachipilín	12821 MHz	13087 MHz	28 MHz	vertical	0.032 W
25	Cantón Belén - San Luis La Reina	12849 MHz	13115 MHz	28 MHz	vertical	0.100 W
26	La Magdalena - El Refugio	12877 MHz	13143 MHz	28 MHz	vertical	0.040 W
27	La Ringlera - Cantón Zamuria	12891 MHz	13157 MHz	56 MHz	vertical	0.100 W
28	Santa Cruz Tazula - Santa Emilia Sonsonate	12919 MHz	13185 MHz	56 MHz	vertical	0.100 W
29	Gualococti Pueblo - Gualococti (San Simón Pueblo), SBA	12933 MHz	13199 MHz	28 MHz	vertical	0.025 W
30	San Antonio Metapán - , San Juan Las Minas	12933 MHz	13199 MHz	28 MHz	vertical	0.100 W
31	Llano El Coyol - Primavera	12933 MHz	13199 MHz	28 MHz	vertical	0.100 W
32	Zacatecoluca - Santiago Nonualco, Phoenix	12933 MHz	13199 MHz	28 MHz	vertical	0.040 W
33	Puerto Parada - Usulután	12933 MHz	13199 MHz	28 MHz	vertical	0.040 W
34	Cantón El Jute - Crematorio (Santa Ana), SBA	12933 MHz	13199 MHz	28 MHz	vertical	0.100 W
35	Santa Marta, Victoria, Claro - Los Llanitos Cabañas, Tetra	12933 MHz	13199 MHz	28 MHz	vertical	0.100 W



No.	Ruta de enlace	Frecuencia Tx.	Frecuencia Rx.	Ancho de banda	Polarización	potencia
36	Los Jiotes La Unión - Cantón Mogotillo	12961 MHz	13227 MHz	28 MHz	vertical	0.100 W
37	Zelaya Macho Muerto - San Rafael Oriente, SBA	12961 MHz	13227 MHz	28 MHz	vertical	0.100 W
38	Cantón San Antonio Ahuachapán - desvío Barra de Santiago	14431 MHz	14921 MHz	56 MHz	vertical	0.079 W
39	Caserío San Nicolas - La Magdalena	14473 MHz	14963 MHz	28 MHz	vertical	0.126 W
40	Cantón Cauta Arriba - Jujutla, SBA	14487 MHz	14977 MHz	56 MHz	vertical	0.126 W
41	Plan de Amayo - Cantón Chiquihuat	14487 MHz	14977 MHz	56 MHz	vertical	0.126 W
42	Tacuba 3 - La Pandeadura, SBA	14487 MHz	14977 MHz	56 MHz	vertical	0.126 W
43	Cantón El Tecomatal - Presa 15 de septiembre	14487 MHz	14977 MHz	56 MHz	vertical	0.126 W
44	Santa Catarina, SBA - Nahuizalco, SBA	14487 MHz	14977 MHz	56 MHz	vertical	0.126 W
45	Joya del Pilar - Jiquilisco, SBA	14543 MHz	15033 MHz	56 MHz	vertical	0.126 W
46	El Socorro San Antonio Masahuat - San Pedro Masahuat, SBA	14711 MHz	15201 MHz	56 MHz	vertical	0.126 W
47	Dolores - Dolores 2 Pueblo Cabañas	14823 MHz	15313 MHz	56 MHz	vertical	0.123 W
48	Dolores - Dolores 2 Pueblo Cabañas	14823 MHz	15313 MHz	56 MHz	horizontal	0.123 W
49	La Cruz San Francisco Javier - La Cruzadilla	17727.5 MHz	18737.5 MHz	28 MHz	vertical	0.079 W
50	El Aceituno San Buenaventura, Lolotique, SBA	17755 MHz	18765 MHz	56 MHz	vertical	0.126 W
51	Las Pilas - Cerro La Cumbre, SBA	17755 MHz	18765 MHz	28 MHz	vertical	0.079 W
52	San José Cortez 2 - Cantón Los Ramírez, Claro	17755 MHz	18765 MHz	56 MHz	vertical	0.050 W
53	Carretera Puerta Del Diablo - Puerta Del Diablo, Tetra	17782.5 MHz	18792.5 MHz	28 MHz	vertical	0.079 W
54	Finca La Piedra - La Morita, SBA	17810 MHz	18820 MHz	56 MHz	vertical	0.063 W
55	Palo Piqué Ahuachapán 2 - El Tigre Ahuachapán, Tetra	17810 MHz	18820 MHz	56 MHz	vertical	0.063 W
56	Cantón Buena Vista, Cuscatlán - Santa Cruz Michapa, SBA	17837.5 MHz	18847.5 MHz	28 MHz	vertical	0.063 W
57	Río Frio Ahuachapán - San Lorenzo, SBA	17865 MHz	18875 MHz	56 MHz	vertical	0.079 W
58	Colonia Lobato - Santa Ana 3	17865 MHz	18875 MHz	28 MHz	vertical	0.063 W
59	Cantón El Cortez - Guaymango Pueblo Tetra	17865 MHz	18875 MHz	28 MHz	vertical	0.079 W
60	Cantón Ojos de Agua San Rafael - Los Desamparados, Tetra	17865 MHz	18875 MHz	56 MHz	vertical	0.079 W
61	La Danta Ahuachapán - Las Chinamas 2, SBA	17865 MHz	18875 MHz	56 MHz	vertical	0.079 W
62	Los Quebrachos - Jocoaitique	17865 MHz	18875 MHz	56 MHz	vertical	0.079 W
63	Colonia ISTA - Garita Palmera	17920 MHz	18930 MHz	56 MHz	vertical	0.079 W
64	Avícola Zapotitán - Ateos	18030 MHz	19040 MHz	28 MHz	vertical	0.079 W
65	San Jacinto Coatepeque, Tetra - Nancintepeque 2	18030 MHz	19040 MHz	28 MHz	vertical	0.079 W
66	Isletas Yamabal - Cacahuatique	18085 MHz	19095 MHz	56 MHz	vertical	0.126 W
67	Vista al Lago de Coatepeque - Cantón La Presa	18140 MHz	19150 MHz	56 MHz	vertical	0.126 W

Dónde: MHz = MegaHertz, H = Horizontal y V = Vertical

Los 67 pares de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de Espectro de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente





SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0028-2024, emitida el diez de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se admite la solicitud de concesión del derecho de explotación de un par de frecuencias del espectro radioeléctrico para enlaces punto a punto, polarización dual, del servicio FIJO, en la banda SHF, presentada por la sociedad CTE, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Ruta de enlace	Frec Tx (MHz)	Frec Rx (MHz)	AB (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
BTS Cerro Bonito – BTS Pilonos	12,779	13,045	56	0.5	Dual

Dónde: MHz = Megahertz, AB = Ancho de Banda y Dual= Horizontal y Vertical

Los pares de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

  
 Manuel Ernesto Aguilar Flores  
 Superintendente



**SIGET**

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023220185  
 No. de Presentación: 20230368090  
 CLASE: 03.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de NEVADA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# GHAIR

Consistente en: la expresión GHAIR, que servirá para: Amparar: Mascarillas de belleza, Lociones capilares, Colorantes para el cabello, Tintes para el cabello, Preparaciones para ondular el cabello, Cosméticos, Peróxido de hidrógeno para uso cosmético, Champús, Champús en seco, Acondicionadores para el cabello, Preparaciones para alisar el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005120-1

No. de Expediente: 2023219757  
 No. de Presentación: 20230367269  
 CLASE: 01.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de LACTA INGREDIENTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra lacta y diseño, que servirá para: Amparar: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005121-1

No. de Expediente: 2023220761  
 No. de Presentación: 20230369492  
 CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de NEVADA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras mesh stick tea & coffee y diseño, que se traducen al idioma castellano como: palo de malla té y café. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos stick tea & coffee que se traducen al idioma castellano como: palo de té y café, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Café, Café sin tostar, Té, Café con leche, Té helado, Bebidas a base de Té. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005122-1

No. de Expediente: 2023220182

No. de Presentación: 20230368085

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de NEVADA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NAZCA ORIGEM

Consistente en: las palabras NAZCA ORIGEM, que se traducen al idioma castellano como: origen nazca, que servirá para: Amparar: Mascarillas de belleza, Lociones capilares, Colorantes para el cabello, Tintes para el cabello, Preparaciones para ondular el cabello, Cosméticos, Peróxido de hidrógeno para uso cosmético, Champús, Champús en seco, Acondicionadores para el cabello, Preparaciones para alisar el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005123-1

No. de Expediente: 2023220872

No. de Presentación: 20230369657

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de VITCO, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VITCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ARGIBLEX

Consistente en: la palabra: ARGIBLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030865-1

No. de Expediente: 2024221346

No. de Presentación: 20240370663

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELVIN EFRAIN RECINOS PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BAZAR BIOMÉDICO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta la letra, el color y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: BAZAR y BIOMÉDICO; individualmente considerados no se concede

exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030875-1

No. de Expediente: 2024221716

No. de Presentación: 20240371410

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALFREDO MARQUEZ FAGOAGA, en su calidad de APODERADO de BELCO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, SUCURSAL EL SALVADOR que se abrevia: BELCO, S.A.S., SUCURSAL EL SALVADOR, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**EL FRUTO  
SILVESTRE**

Consistente en: las palabras EL FRUTO SILVESTRE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DE ESTOS; CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030909-1

No. de Expediente: 2023220296

No. de Presentación: 20230368359

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALBERTO SALAZAR FABIAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sound of box y diseño, se traduce al castellano como: sonido de caja. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Sound of box, se traduce al castellano como: sonido de caja, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAJAS MUSICALES DE JUGUETE, JUGUETES HECHOS DE MADERA, ESPADA DE MADERA KENDO, AERONAVES DE JUGUETE, AVIONES, CAMIONES DE JUGUETE PEQUEÑOS, CASAS DE JUGUETE PEQUEÑAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030973-1

No. de Expediente: 2024221440

No. de Presentación: 20240370902

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO MANUEL JUAN PEDRO AUGSPURG MEZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JAMES HILL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J. HILL Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras J.HILL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ LAVADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031034-1

No. de Expediente: 2024221438

No. de Presentación: 20240370900

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO MANUEL JUAN PEDRO AUGSPURG MEZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JAMES HILL Y COMPAÑIA,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J. HILL Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Buenos Aires**

**4000/5000 Ft.**

Consistente en: las palabras Buenos Aires 4000/5000 Ft. y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ LAVADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031037-1

No. de Expediente: 2024221441

No. de Presentación: 20240370905

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO MANUEL JUAN PEDRO AUGSPURG MEZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JAMES HILL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J. HILL Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TRES PUERTAS-PEABERRY**

Consistente en: las palabras TRES PUERTAS-PEABERRY, donde la palabra PEABERRY traducida al idioma castellano significa

Caracolillo, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ ORO CARACOL.  
Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031038-1

### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, Notario, del domicilio de San Salvador y de esta ciudad, con oficina situada en Quinta Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, local número dos, frente a Repuestos Durán, Ilobasco, Cabañas, con medio electrónico de comunicación: franklinmia@hotmail.com, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado la señora SANTOS NURIA RIVAS DE MONGE, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco tres seis seis dos siete guion tres, quien manifiesta que es actual poseedora de un veinticinco por ciento del inmueble general en estado de proindivisión el cual posee la matrícula: CUATRO CINCO CERO UNO CUATRO CUATRO TRES UNO GUION CERO CERO CERO CERO CERO con un área original de MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y un área de resto de SEISCIENTOS DIECISIETE PUNTO VEINTITRÉS CINCO NUEVE METROS CUADRADOS, ubicado en el Valle San José, de la Jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de naturaleza rural, en el asiento DOCE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro del departamento de Cabañas. Que la porción del inmueble objeto de su interés es la que está ubicada al Norte, es de naturaleza rural, con un área de DOSCIENTOS SESENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS, que colinda: LINDERO NORTE, colindando con Juan Chávez, LINDERO ORIENTE, colindando con Armando Bukele, con carretera nacional de por medio, LINDERO SUR, colindando con Ángel Molina, LINDERO PONIENTE, colindando con José de León. Asimismo solicita se declare separadamente de la

proindivisión el inmueble acotado anteriormente relacionado, en base al procedimiento establecido en la Ley Especial Para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios.

Librado en Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. X031025

### INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, departamento de Cuscatlán, se encuentra el asiento de presentación número 051999037192 y trasladado al número 201107005970 de fecha 23 de abril de 1999, que corresponde a instrumento de Compraventa, otorgado en la ciudad de Cojutepeque, a las dieciséis horas del día diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del notario Baltasar Dueñas Rivera, por la señora Lucia González Bonilla, a favor de Rosa Lidia Mejía. Compraventa que recayó sobre un inmueble situado en Barrio Concepción jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, matrícula 50072853-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 28 de abril de 1999 que literalmente dice: ""CITAR VERDADERO ANTECEDENTE, EL ANTECEDENTE QUE CITA NO CORRESPONDE A LA VENDEDORA.""

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día quince de junio de dos mil veintitrés.

LIC. JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. W005127

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dieciocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE ALBERTO ARGUETA MOLINA, quien al momento de fallecer era de 38 años de edad, soltero, jornalero, originario de Corinto, departamento de Morazán, hijo de José Ángel Argueta y Antonia Molina Canales; falleció el día 2 de enero del año 2021, en el Caserío La Capi-lla, del Cantón Hondable, del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor JOSE ANGEL ARGUETA PINEDA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00735097-7, en la calidad de padre del referido causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005022-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veintitrés minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ JESÚS BENÍTEZ REYES, conocido por JOSÉ DE JESÚS BENÍTEZ REYES y JOSÉ JESÚS BENÍTEZ, quien fue de 62 años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, hijo de Simón Benítez y de Sabina Reyes, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número 02814079-3, quien falleció el día 23 de noviembre 2022; de parte de MARÍA EDYTH VENTURA DE BENÍTEZ, de sesenta y tres años, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02814111-3 y ELMER EDUARDO BENÍTEZ VENTURA, de veintitrés años, de agricultor, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05993887-8, la primera en calidad de cónyuge y el segundo como hijo del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005023-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la señora MARÍA CLEOFE, conocida por MARÍA LIZAMA, MARÍA CLEOFÁS LIZAMA RAMOS y MARÍA CLEOFÁS LIZAMA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, Originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de María Inocente Ramos y Manuel Lizama, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARINA DE JESÚS DÍAZ DE TURCIOS, de sesenta y cinco años de edad, Doméstica, casada, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 03497096-0, como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le corresponden al señor NICOLÁS LIZAMA, en calidad de HIJO de la causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005039-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas tres minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA CANDIDA PEREIRA AMAYA, quien al momento de fallecer era de catorce años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, y con último domicilio en el distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Juan Antonio Pereira Vigil y de Natalia Amaya Guevara; de parte del señor JUAN ANTONIO PEREIRA VIGIL, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02101726-6, en calidad de padre de la causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005040-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.480-ACE-22(3); iniciadas por la Licenciada CRISIA VANESSA CENTENO DE OCHOA, Apoderada General Judicial del señor DAGOBERTO PAIZ SERMEÑO, se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas siete minutos del día once de diciembre del año dos mil veintitrés; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante FAUSTINA PAIZ MORALES conocida por FAUSTINA PAIZ y CRISTINA PAIZ quien fue de setenta y seis años a su deceso, oficios domésticos, soltera, originaria de Juayúa, hija de Cornelio Morales y Juana Paiz, fallecida el día veinte de junio de dos mil dieciocho, siendo Salcoatitán, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte del señor DAGOBERTO PAIZ SERMEÑO; en concepto de hijo y como cesionario de los derechos de los señores AMILCAR RODRIGO PAIZ, TERESA PAIZ SANCHEZ, y TRANSITO DEL CARMEN PAIZ SANCHEZ como hijos de la de cujus.

Al aceptante señor DAGOBERTO PAIZ SERMEÑO, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Salcoatitán, Sonsonate, con DUI N° 02908487-7; en concepto de hijo y como cesionario de los derechos de los señores AMILCAR RODRIGO PAIZ, TERESA PAIZ SANCHEZ, Y TRANSITO DEL CARMEN PAIZ SANCHEZ como hijos de la de cujus.

Se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. W005044-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO (JUEZA DOS), EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con referencia 92-H-2023-1, a las ocho horas con treinta y ocho minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor SANTOS PABLO ARIAS ÁVALOS, a su defunción ocurrida el día cuatro de abril de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02062451-5, y Número de Identificación Tributaria 0901-170861-101-2, originario de Cinquera, departamento de Cabañas, Agricultor, soltero, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, hijo de los señores José Gonzalo Arias y Carmen Avalos; por parte del solicitante ALFREDO EFRAÍN ARIAS PÉREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Annandale, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04084395-1, en calidad de hijo del causante, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005045-2



LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

**HACE SABER:** Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Gregoria Ramírez, conocida por Gregoria Ramírez Flores, por Gregoria Ramírez Reyes, Gregoria Flores Ramírez y por Gregoria Flores, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Victoriana Ramírez conocida por Victoriana Ramírez Palacios y por Victoria Ramírez; titular de su Documento Único de Identidad número 02006937-5; fallecida el día diez de abril del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-260-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Rosa Margarita Andrade Ramírez, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 06068995-3; en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores Victoriana Ramírez conocida por Victoriana Ramírez Palacios y por Victoria Ramírez; Santa Eva Andrade Ramírez, Santos Emilia Andrade de Andrade, Santos Alejandro Andrade Flores, Santos Irma Andrades Flores, María Antonia Andrade Ramírez, Sebastiana del Carmen Andrade Ramírez, y María Consuelo Andrade Ramírez; la primera en calidad de madre sobreviviente de la causante, y el resto en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento; y se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005048-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

**HACE SABER:** Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Elodia Rivas García, quien fuera de setenta y cinco años de edad, doméstica, soltera, originaria y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Bibiana García y Pilar Rivas, portadora de su documento único de identidad número 02241341-5;

quien falleció el día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-261-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Miguel Tomás Torres Granados, mayor de edad, jornalero, viudo, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01138202-5, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en su calidad de conviviente sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005049-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

**HACE SABER:** Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, dejó el causante señor RICARDO VAIRES HERNANDEZ conocido por RICARDO VAIRES y por RICARDO BAIRES HERNANDEZ, quien al momento de su muerte era de ochenta y cinco años de edad, agricultor, de estado familiar soltero, originario de Rosario de Mora, San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Lázaro Vaires y Felicita Hernández, ambos ya fallecidos, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de los señores, EDITH IVANIA PEREZ BAIRES, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, FELIX RAFAEL PEREZ BAIRES, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y ELMER WILFREDO BAIRES PEREZ, de cuarenta y siete años de edad, mecánico automotriz, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quienes actúan en su calidad de hijos del referido causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con veintisiete minutos del día nueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005056-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas ocho minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia El Milagro, Cantón La Hachadura, Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; dejó la causante señora ANGELA GREGORIA DE JESUS CARDONA VIUDA DE MARTINEZ, de parte de la señora MARTA ELIZABETH MARTÍNEZ CARDONA, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Joel Armando Martínez Cardona, Eduardo de Jesús Martínez Cardona, Dominic Jesús Cardona Mancia y Julio Alberto Flores Cardona, todos en calidad de hijos de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas nueve minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X030295-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con trece minutos del día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó MARIA OCTAVIA AREVALO DE PEÑA conocida POR OCTAVIA AREVALO, quien fue de ochenta y seis años de edad, casada, ama de casa, originaria de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hija de María Arévalo (fallecida), de parte de FREDIS MORIS PEÑA AREVALO por derecho propio por ser hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X030328-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con diez minutos del día once de diciembre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de mayo del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor SANTANA AGUILAR MARROQUIN, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Soltero, Agricultor en pequeño, originario del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Santana Aguilar y de Lidia Marroquín, de parte del señor MARIO ANTONIO AGUILAR MARROQUIN, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, en calidad de hermano del causante, señor SANTANA AGUILAR MARROQUIN.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X030330-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas con cinco minutos del día catorce del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diez de marzo del dos mil once, en el municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó la señora LIDIA MARROQUIN VIUDA DE AGUILAR, quien fue de setenta y un años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Sebastiana Marroquín (fallecida), de parte de MARIO ANTONIO AGUILAR MARROQUÍN, por derecho propio por ser hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los catorce días de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X030331-2

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta y dos minutos del día diecisiete de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ DIMAS SÁNCHEZ SANTOS, quien falleció el día trece de enero de dos mil veintitrés, a los cuarenta y cinco años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta ciudad, quien tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador y se identificó con su documento único de identidad número cero tres millones doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y seis - ocho, de parte de la señora JAQUELINE ROXANA CAMPOS DE SÁNCHEZ, mayor de edad, contador, del domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y nueve - cuatro, en su calidad de cónyuge sobreviviente y también en representación de su menor hijo BRANDON ISAAC SÁNCHEZ CAMPOS, así como a los jóvenes GABRIEL ISAÍ SÁNCHEZ CAMPOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número cero seis millones veintitrés mil seiscientos cuatro - tres, y JACKELINE PAOLA SÁNCHEZ CAMPOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad número cero seis millones trescientos noventa y un mil cuatrocientos doce - nueve, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las once horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR JUEZA TRES EN FUNCIONES.- LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MÁRQUEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X030336-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho con cinco minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día treinta de julio de dos mil veintitrés, dejó la causante señora MILADIS CONCEPCIÓN ÁLVAREZ SÁNCHEZ, conocida por MILADIS CONCEPCIÓN ÁLVARES, quien fue de 58 años de edad al momento de su fallecimiento, Contador, del domicilio de San Marcos Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02102634-6; de parte del señor CARLOS ALEJANDRO VALLECILLOS MARTÍNEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02280846-6, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARTA IRENE ÁLVAREZ SÁNCHEZ, ANA ARMIDA ÁLVAREZ DE VIDES, CARLOS ÁLVAREZ SÁNCHEZ, en concepto de hermanos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X030337-2

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia testamentaria, promovidas por el licenciado JOSÉ MARTÍN CORDOVA, en su calidad de apoderado general judicial de: 1) HELEN MARICELA CALZADA DE GONZALEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y nueve - dos, y 2) GLADYS JUDITH AYALA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de New Brunswick, estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: cero seis dos siete dos siete seis dos - seis, en sus calidades de herederas testamentarias con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante; que en virtud que en el auto pronunciado a las doce horas con treinta y seis minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante, señora GLADYS CUBÍAS DE AYALA, con Documento único de Identidad: cero cero doscientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y tres - siete, y tarjeta de identificación tributaria: cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ciento treinta y nueve - cero cero dos - seis, quien falleció a las quince horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinte, en FINAL AVENIDA CATALUÑA NÚMERO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, COLONIA

MANZANO BARRIO SAN JACINTO, SAN SALVADOR; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía ochenta y nueve años de edad, casada, de profesión u oficio: ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador; el nombre de la madre era Antonia Cubias y del padre era no aparece en las diligencias ni se menciona por el apoderado de las solicitantes. Y al haber tenido por aceptada la Herencia testamentaria por parte de: 1) HELEN MARICELA CALZADA DE GONZALEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y nueve - dos, y 2) GLADYS JUDITH AYALA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de New Brunswick, estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: cero seis dos siete dos siete seis dos - seis, en sus calidades de herederas testamentarias con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante; Las referidas personas a quienes de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la SU-CESIÓN TESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las doce horas con treinta y seis minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.-

3 v. alt. No. X030397-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas cero minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintitrés, en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSE MAURICIO CASTILLO PIMENTEL, quien fue de setenta y seis años de edad, Profesor, Casado, de parte del señor RENE ANTONIO PIMENTEL ARISTONDO, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora THELMA CAROLINA FLORES DE CASTILLO, en su concepto de Cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cinco minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X030403-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA LUISA SERRANO, al fallecer el día treinta de marzo del año dos mil veintiuno, en casa de habitación, en el Barrio San Antonio, calle al Cantón El Delirio, del municipio de Usulután, departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor FERNANDO BELTRÁN ALVARADO, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Elsy del Carmen Serrano Beltrán, ésta en calidad de hija de la causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a un día del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X030428-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con treinta y siete minutos del día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve, en el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor FULGENCIO FLORES SESEÑA conocido por FULGENCIO FLORES CESEÑA y por FULGENCIO FLORES CECEÑA, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Guillermo Flores y Adelina Ceseña Aguilar, conocida por Adelina Ceseña, Adelina Seseña y por Adelina Ceceña (ambos fallecidos), de parte de BERNARDO ANTONIO FLORES PORTILLO, por derecho propio de ser hijo del causante y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Emelina Portillo de Flores, Francisco

Alberto Flores Portillo, María Adelina Flores Portillo, José Guillermo Flores Portillo, José Roberto Flores Portillo, Miguel Angel Antonio Flores Portillo, Blanca Rosa Flores Portillo, la primera cónyuge sobreviviente del causante y los restantes por ser hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X030434-2

---

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con veinte minutos del día trece del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el diecinueve de julio de dos mil veinte, en el Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, su últimos domicilio, dejó la señora FRANCISCA MENENDEZ DE VENTURA, quien fue de setenta y seis años de edad, casada, oficios domésticos, originaria de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hija de Petrona Menéndez (fallecida), de parte de SAMUEL FUENTES MENENDEZ, por derecho propio de ser hijo de la causante y en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Nicolás Ventura Ortíz, cónyuge sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X030436-2

---

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Flor Elizabeth Martínez Rodríguez o Flor Elizabeth Martínez de Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de

Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-234-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Carolina Elizabeth Granados de Rivas, quien fue de treinta y nueve años de edad, empleada, salvadoreña, casada, quien falleció el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad número 01990764-1 y tuvo como último domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Remberto Antonio Rivas Hernández, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04172401-1, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditario que en la sucesión le correspondía a Carlos Roberto Granados García y María Idivina Viilalobos de Granados como padres de la causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X030448-2

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas cincuenta minutos del cuatro de julio del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante JOSÉ BENJAMIN PERLERA FLORES conocido por JOSÉ BENJAMIN PERLERA, quien fue de setenta y cinco años de edad, motorista, fallecido el día diez de marzo del dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores IRMA LUNA CARRANZA y JOSÉ BENJAMIN PERLERA LUNA en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las quince horas del día cuatro de julio del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X030466-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante FERMINA LEMUS, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diez de febrero de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor JAIME ANTONIO LEMUS SOLA como CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ERNESTO LEMUS SOLIS, en calidad de HIJO de la referida causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X030467-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARÍA MAGDALENA VELIZ, conocida por MARÍA MAGDALENA VELIS, quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de llaves doméstica, salvadoreña, soltera, originaria de Izalco, Sonsonate, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, hija de Carmen Veliz, a su defunción ocurrida a las veintiún horas catorce minutos del día tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por parte del señor RENÉ SALVADOR ROSALES VELIS, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01754642-3, y con Número de Identificación Tributaria 0614-040856-013-9 en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; a quien se le confiere la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X030471-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora MARIA ISABEL VALENCIA, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio de parte de las señoras: MARIA DEL TRANSITO VALENCIA VASQUEZ, CONOCIDA POR MARIA DEL TRANSITO VALENCIA, con DUI número: 00814099-3, TERESA MILAGRO VALENCIA DE LOZANO, con DUI número: 03937491-5, Y ROSA VALENCIA, con DUI número: 06051848-7, en su calidad HIJAS DE LA CAUSANTE.

Confíraseles a las aceptantes antes dichas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veintitrés.- LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X030474-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas en este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día veintisiete de Noviembre y quince horas con treinta minutos del día dieciocho de Diciembre ambas fechas del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el DAVID MARTINEZ PERLERA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día veinticinco de Octubre del año dos mil diecinueve, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de los señores OFELIA FIGUEROA DE MARTINEZ; JULIO, DANIEL, ANA GLORIA, los tres de apellidos MARTINEZ FIGUEROA; y por los señores ROSA DALIA y LEONEL ambos de apellidos MARTINEZ PERLERA, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día dieciocho de Diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X030491-2

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, el causante JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ ORTIZ, el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, empleado, salvadoreño, originario de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, con último domicilio el municipio de San Dionisio, departamento de Usulután, con documento único de identidad número cero cuatro dos nueve uno cuatro seis cinco guion uno, hijo de los señores: Julio Ortiz y Blanca Martínez ambos fallecidos; de parte de la señora: MERCEDES DE JESÚS GARCIA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, oficios doméstico, del domicilio de San Dionisio, Departamento de Usulután, con documento único de identidad número: cero tres seis ocho uno nueve uno uno guion cero, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Usulután, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X030510-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con doce minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de abril del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora ROSALVA DÍAZ DE FLORES, quien fue de setenta y seis años de edad, Casada, Doméstica, originario del Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, hija de Abelardo Díaz y de María Dolores Rivera, de parte de los señores FRANCISCO RIVERA GOMEZ, ANTONIO SALVADOR RIVERA GOMEZ y MARIA INES RAMIREZ DE AVELAR, quienes promueven las Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Graciela Díaz de Avelar, en calidad de hermana sobreviviente de la causante, señora ROSALVA DÍAZ DE FLORES. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al día uno del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X030518-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante URBAN VENTURA REYES, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora REINA NOEMI VENTURA MONGE, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a la señora Paula Ventura Reyes, hermana sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X030519-2

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR DAVID GIRÓN, quien falleció el día once de septiembre de dos mil veintidós, a la edad de sesenta y un años, divorciado, de mecánico automotriz, originario de Santa Ana, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas y de la ciudad de Canyon Country de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, los lugares de su último domicilio, con Pasaporte Salvadoreño número uno cero uno cuatro seis tres ocho, de parte de ESTEFANÍA JACKELIN GIRÓN VILLA, de treinta y un años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Canyon Country de Los Ángeles, California Estado de California de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número cinco siete nueve seis tres dos cuatro nueve nueve, en calidad de hija del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X030521-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas con veinte minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de agosto del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora MARIA ANA RAMIREZ DE MURILLO, quien fue de setenta y tres años de edad, Casada, Comerciante en pequeño, originaria del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hija de Guadalupe Quijada y Pedro Ramírez, de parte del señor MARIO ANTONIO MURILLO RAMIREZ, quien promueve las Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Jesús Murillo Torres, Guadalupe Elizabeth Murillo Ramírez, y Yesenia Verónica Murillo de Castro, el primero en calidad de cónyuge, la segunda y tercera en sus calidades de hijas de la Causante, señora MARIA ANA RAMIREZ DE MURILLO. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X030522-2



LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, el señor JOSE ANTONIO ESCOBAR PEÑA, quien falleció el día cuatro de diciembre de dos mil veintidós, al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, Obrero, siendo su último domicilio Harrisonburg, Virginia, Estados Unidos, originario de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y siete-dos; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la De cujus, de parte de la señora OS-MALDA ANTONIA NAJARRO DE ESCOBAR, de sesenta y ocho años de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco siete uno ocho cuatro siete-dos, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ULISES ESCOBAR NAJARRO, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X030524-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARIA ISABEL VASQUEZ conocida por MARIA VASQUEZ, MARIA ISABEL VASQUEZ DE SEGOVIA y por MARIA VASQUEZ DE SEGOVIA, quien fue de noventa años de edad, soltera, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria y con último domicilio en

Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01447563-1, hija de Eugenia Vásquez y Vicente Guevara, fallecida el día dieciocho de octubre del año dos mil veinte; de parte de los señores JORGE ALBERTO SEGOVIA VASQUEZ, de setenta años de edad, albañil, del domicilio de Quelepa, con Documento Único de Identidad número: 01387570-7; y JOSE ROLANDO SEGOVIA VÁSQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 01077882-5; en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X030533-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA JUANA SERRANO DE ALFARO; acaecida el día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, casada con Juan Pablo Alfaro Hernández (fallecido), hija de la señora Amparo Hernández (fallecida), y del señor Luis Serrano Cruz conocido por Luis Serrano (fallecido);

de parte del señor LUIS ERNESTO ALFARO SERRANO, en calidad de hijo de la causante; representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado MARIO ERNESTO RODRIGUEZ MELENDEZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X030547-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE JUAN MENDOZA QUINTEROS; acaecida el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en San Luis Yuma, Arizona, Estados Unidos de América, siendo el mismo lugar su último domicilio, y en el territorio Salvadoreño Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue el causante de sesenta años de edad, empleado, divorciado, hijo de la señora Antonia Quinteros, (fallecida), y del señor Encarnación Mendoza Barrera conocido por Encarnación Mendoza, (fallecido); de parte de la señora MARIA ESTELIA MENDOZA BARRERA, en calidad de hija del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado MARIO ERNESTO RODRIGUEZ MELENDEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X030548-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARIO ORANTES, quien falleció el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor MARIO CRISTIAN ORANTES ALVARADO, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a las señoras ALMA YUDITH ORANTES DE CASTELLANOS y FRANCISCA ALVARADO DE ORANTES, la primera hija sobreviviente y la segunda como cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a un día del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X030572-2

**HERENCIA YACENTE**

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que en las diligencias varias de herencia yacente con referencia 45-DVH-23-7-J 1, iniciadas por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL DOCTOR JOSE ANTONIO RUIZ DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACODJAR DE R.L., por medio de su Apoderada Licenciada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "JUZGADO DE LO CIVIL, JUEZ UNO Mejicanos, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés. Por recibido el oficio número 16713-23, de fecha 12 de diciembre del presente año, procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, manifestando en el mismo que dentro de sus registros no aparece que se hayan iniciado diligencias ante otro tribunal o Notario, respecto a la sucesión del causante MARIO ALFREDO CEA CASTANEDA. Habiendo transcurrido más de quince días de la apertura de la sucesión, sin que persona alguna se haya presentado a aceptar la herencia respecto de los bienes que a su defunción dejó el causante, MARIO ALFREDO CEA CASTANEDA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido el día nueve de mayo de dos mil veintidós, a las veintitrés horas con veintisiete minutos, en el Hospital Nacional Zacamil, teniendo como su último domicilio la ciudad de Mejicanos; por ello y tal como lo dispone el Art. 1164 C.C. DECLARASE YACENTE dicha herencia, consecuentemente nómbrase curadora de la herencia yacente a la Licenciada BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales. Publíquese el edicto de ley.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado SARBELIO DE JESÚS HENRIQUEZ FUNES, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad homologado número cero uno uno cero tres cinco nueve seis-uno, quien actúa en nombre y presentación del señor JOSÉ ORLANDO ANTONIO GÓMEZ, quien es de cincuenta y cinco años, Empleado, del Domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Homologado con su Número de Identificación Tributaria Número cero cero cuatro cuatro ocho cero ocho cinco-dos, actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en BARRIO CONCEPCION, CALLE TERCERA PONIENTE, SIN NUMERO, DE LA JURISDICCION DE SAN BARTOLOME PERULAPIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, de una extensión superficial de CIENTO SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual por carecer de Título de Propiedad inscrito, viene a promover diligencias de Titulación Municipal de conformidad a lo establecido en los artículos tres y cuatro de la Ley de Títulos de Predios Urbanos, a fin que se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur setenta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y nueve metros, colindando en este tramo con las señoras Blanca Lilian Sánchez Reymundo y María Rosaura Raymundo; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur veinticuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintiocho metros y Tramo Dos, Sur veinticuatro grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero siete metros; lindando en este tramo con los señores Armando Baños Avalos y Rosa Amanda Antonio de Rivera; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Este está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Norte sesenta y cinco grados cero cinco minutos once segundos Oeste y una distancia de ocho punto diez metros, lindando en este tramo con señoras María Faustina de Pas de Antonio y María Asunción Velásquez García, y con la Tercera Calle Poniente de por medio. AL PONIENTE: Partiendo vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte veinticuatro grados cero cuatro minutos veinte segundos Este y una distancia de seis punto veintiún metros, Tramo Dos, Norte sesenta y cinco grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de cero punto cero siete metros, y Tramo Tres, Norte veintitrés grados veinticinco minutos diecinueve segundos Este y una

distancia de seis treinta metros, lindando en este tramo con propiedad de David Antonio Gómez, Así se llega al punto donde se inició la presente descripción técnica; el inmueble no es dominante, ni es sirviente ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y está valorado en SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio.- Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.-

Librado en la oficina de la Secretaría Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapúa, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ASTRID DANNÉ FUENTES RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005033-2

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado FRANCISCO JAVIER GOMEZ JURADO, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Homologado número: Cero dos millones seiscientos cuarenta mil quinientos seis guion seis, actuando en nombre y representación, en mi calidad de apoderado de la señorita: STEPHANIE GISSELLE GARCIA RAMOS, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Montebello, Estado de California, Estados Unidos, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número: Cero seis millones ciento ochenta y tres mil sesenta y cinco guion cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO a favor de su Poderdante de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio San Isidro de la Ciudad de Lolotique, Departamento San Miguel, de la capacidad superficial de: UN MIL CIENTO SETENTA PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Del mojón uno a mojón dos: con rumbo Nor Este ochenta y cuatro grados, cuarenta y tres minutos, cero dos segundos, y una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; colindando con Reyna de la Paz Mejía Serrano y otro, cerco de alambre de púas del colindante de por medio; AL ORIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: del mojón dos al mojón tres: con rumbo Sur-Este doce grados, once minutos, cincuenta segundos Oeste, y una distancia de cuatro punto cero tres metros, Tramo dos: de Mojón tres al mojón cuatro: con rumbo Sur-Este trece grados, cuarenta y tres minutos, doce segundos, y una distancia de once punto treinta metros; Tramo tres: de Mojón cuatro al mojón cinco: con rumbos Sur-Este trece grados, cuarenta y tres minutos, diez segundos, y una distancia de trece punto cuarenta y siete metros, Tramo cuatro: de

Mojón cinco al Mojón seis: Con rumbo Sur Este trece grados, cuarenta y un minutos, once segundos, y una distancia de veintitrés punto cincuenta y nueve metros, colindando en estos tramos con inmueble Luis Batres Sandoval, lindero de alambre de púas propio de por medio: AL SUR: está formado por un solo tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Del Mojón seis al Mojón siete, con rumbo Nor Oeste cincuenta grados, veintinueve minutos, doce segundos, y una distancia de veintiuno punto treinta y ocho metros; colinda con Claudina Méndez, Servidumbre de cuatro metros de ancho de por medio hasta salir a la calle principal de Lolotique; AL PONIENTE: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Del Mojón siete al Mojón ocho, con rumbo Nor Oeste veintiséis grados, treinta y tres minutos, cincuenta y cuatro segundos, y una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo dos: del Mojón ocho al Mojón nueve, con rumbo Nor Oeste trece grados, veintinueve minutos, veinticinco segundos, y una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres: del Mojón nueve al Mojón diez, con rumbo Nor-Oeste quince grados, catorce minutos, treinta y nueve segundos, y una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo cuatro del Mojón diez al Mojón once, con rumbo Nor-Oeste trece grados, cuarenta y un minutos, treinta segundos, y una distancia de trece punto setenta y cinco metros; Tramo cinco: del Mojón once al Mojón uno, con un rumbo Nor-Oeste catorce grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y cuatro segundos, y una distancia de diecisiete metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ada Lorena Guevara Sandoval, lindero del colindante de por medio, el inmueble descrito goza de una servidumbre de tránsito por el rumbo Sur oeste de cuatro metros de ancho hasta llegar a la calle principal que de Lolotique conduce a Cantón Santa Bárbara, jurisdicción de Lolotique. El Inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, lo obtuvo por Compraventa de Posesión Material que le hiciera el señor: Rene Mariano Vásquez Ochoa, mediante Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgado en esta Ciudad, a las ocho horas del día siete de noviembre del año dos mil veintitrés, ante los Oficios de la Notario Judith Elizabeth Juárez de Gómez, que la posesión que ejerce el titular con la de su antecesor, esta sobrepasa más de diez años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ejercer actos de verdadera dueña; lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,200.00).- Por lo que se avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los diecisiete días del mes enero del año dos mil veinticuatro. JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X030423-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha comparecido la señora NELY SULEIMA PINEDA MENDEZ, de veintinueve años de edad, ama de casa, con domicilio y residencia en el Barrio El Rosario de esta población, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cinco cero seis nueve cinco dos siete - nueve; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, de una porción de terreno, de naturaleza urbana, situada en el Barrio El Rosario de esta población, identificada como Parcela Número CUARENTA Y UNO, del Mapa cero trescientos catorce U cero dos, de una extensión superficial catastral de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; y se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste setenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de cero punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sureste setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos, con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo tres, Sureste setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sureste ochenta y dos grados treinta minutos veintiocho segundos, con una distancia de dos punto cero ocho metros; y Tramo cinco, Sureste setenta y dos grados veintisiete minutos cero cinco segundos, con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; colindando con propiedad de los señores Yolanda Ramírez Torres, Iván Alexander Ramírez Ramírez, y José Manuel Vásquez García, con lindero formado por cerco de alambre de púas; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cero siete grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de trece punto cero nueve metros; colindando con propiedad de los señores Aidé Tatiana Pérez Martínez y José Manuel Vásquez García, con lindero formado por muro de concreto; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste ochenta y seis grados catorce minutos cuarenta y tres segundos, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de la señora Carmen Pineda, y lindero formado por muro de concreto; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cero tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; colindando con propiedad del señor Bertín Vásquez Pérez, y lindero formado por mojones en sus esquinas. El inmueble antes descrito no tiene antecedente inscrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, y lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual lo adquirió por donación verbal, que en vida le realizó su padre, señor Salvador Pineda Méndez, en el año dos mil ocho.- La posesión material ejercida por su persona, sobrepasan los quince años, en forma consecutiva, quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos tales como reparar cercos, talar árboles, cultivarlos y cosechar frutos, sin que persona alguna le objete al respecto, es decir

que el vecindario en general la reconoce como exclusiva dueña; y como carece de Título de Propiedad inscrito, circunstancias que le obligan a presentar esta solicitud.- Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, a dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. - MAURICIO ALFONSO CALDERÓN GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. BRENIVETH PÉREZ RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X030526-2

#### **TITULO SUPLETORIO**

HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la señora SANTOS LORENA MACHADO SORIANO, por medio de su apoderada general judicial Licenciada IDALIA FLORIBEL SÁNCHEZ RAJO o IDALIA FLORIBEL SÁNCHEZ DE AYALA, solicitando título supletorio sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en El Tule, Cantón Las Mesas, Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de SEIS TAREAS equivalentes a VEINTISEIS AREAS VEINTICINCO CENTIAREAS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Con terreno de Anacleto Funes y Basilia Andrade, hoy con José Hipólito Villareal y Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, mojones de piedra de por medio; AL NORTE: Con Aparicio Funes y Basilia Andrade, hoy con José Hipólito Villareal, calle de por medio; AL PONIENTE: Con Enriqueta Machado, Lorenzo Amulfo Machado Rivas y José Martín Machado Rivas, ante, hoy con Lorenzo Arnulfo Machado Rivas, y Santos Lorena Machado Soriano; cerco de alambre del colindante de por medio; AL SUR: Con terreno de Francisca Rivas y Santos Alonso Machado Rivas antes, hoy con Martín Machado Rivas, brotones de tempate de por medio, a llegar donde se comenzó.- Dicho inmueble fue adquirido por compraventa de posesión material que le hizo al señor JOSÉ MARTÍN MACHADO RIVAS, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble descrito no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel; a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitres.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005050-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2024221380

No. de Presentación: 20240370744

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JEAN PIERRE MENJIVAR HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**AUTO MARKET**

Consistente en: la expresión AUTO MARKET que se traducen al idioma castellano como Mercado de vehículos, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030367-2

**CONVOCATORIAS**

La Junta Directiva de ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C. V., convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, en sus oficinas situadas en Colonia Escalón, Noventa y Cinco Avenida Norte, Número Seiscientos Treinta y Dos, San Salvador, en primera convocatoria a las ocho horas del día jueves veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro y de no haber quórum a la hora y fecha señalada se convoca para el día viernes veintidós del mismo mes, a las ocho horas, en el mismo lugar, para tratar y resolver Asuntos Ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda: ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO: 1) Comprobación del Quórum; 2) Lectura y Aprobación del Acta anterior; 3) Memoria de Labores de la Junta Directiva por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; 4) Estados Financieros, período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; 5) Informe del Auditor Externo de la Sociedad; 6) Nombramiento del Auditor Externo y Asignación de Honorarios; 7) Nombramiento del Auditor Fiscal y Asignación de Honorarios; 8) Nombramiento del Auditor de Cumpli-

miento de Lavado de Dinero y activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Asignación de Honorarios 9) Aplicación de Utilidades, 10) Elección de Junta Directiva. Para que la junta se considere legalmente constituida para tratar Asuntos de carácter Ordinario en la primera convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que componen el capital social. Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas.

San Salvador, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES,  
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005043-2

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Director Secretario de Junta Directiva de la SOCIEDAD CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, convoca a sus accionistas para que concurren a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las nueve horas con treinta minutos (9:30) del día 21 de febrero de 2023, en el Lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicado en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, Colonia Escalón.

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:**

- **PUNTO UNO:** Lectura del acta anterior.
- **PUNTO DOS:** Memoria de la Junta Directiva, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, para el ejercicio fiscal del Año 2023, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas;
- **PUNTO TRES:** Nombramiento de Auditor Externo para el período 2024 y fijación de sus emolumentos;
- **PUNTO CUATRO:** Aplicación de resultados;
- **PUNTO CINCO:** Nombramiento de nueva Junta Directiva
- **PUNTO SEIS:** Nombramiento de Ejecutor Especial;
- **PUNTOS VARIOS.**

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al cumplir con los siguientes requisitos: 1) Al estar presentes más del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de las acciones y 2) Al estar presentes por lo menos dos representantes de cada una de las series de acciones. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiera quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30) DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2024 en el Lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicado en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, Colonia Escalón, la cual se considerará legalmente instalada al estar presentes por lo menos dos representantes de cada una de las series de acciones.

En la ciudad de San Salvador, a los 15 días del mes de enero de 2024.

RICARDO JOSÉ MORÁN AGUILAR,

DIRECTOR SECRETARIO.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE  
SAN SALVADOR, SEM.

3 v. alt. No. W005073-2

#### CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL

El Auditor Externo de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, convoca a sus miembros para que concurren a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará a partir de las ONCE HORAS DEL DÍA JUEVES 22 DE FEBRERO DE 2024, en el Lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicado en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, Colonia Escalón.

#### LA CUAL SE CELEBRARÁ BAJO LA SIGUIENTE AGENDA: PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- **PUNTO UNO:** Aprobar y/o modificar los planes, programas y/o presupuesto anual de la Fundación;
- **PUNTO DOS:** Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- **PUNTO TRES:** Nombramiento de Auditor de la Fundación para el año 2024;
- **PUNTO CUATRO:** Nombramiento de Nueva Junta Directiva;
- **PUNTO CINCO:** Otorgamiento de Poderes;
- **PUNTO SEIS:** Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos.
- **PUNTOS VARIOS.**

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cuando estén presentes por lo menos dos representantes de cada una de las series de acciones de su único miembro fundador Corporación para el desarrollo de la ciudad de San Salvador, S.E.M. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiera quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por ésta misma se convoca a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a las nueve horas el día viernes 23 de febrero de 2024 en el Lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicado en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, Colonia Escalón.

En la ciudad de San Salvador, a los 15 días del mes de enero de 2024.

LIC. ALFREDO RENATO AVENDAÑO,

AUDITOR EXTERNO.

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE  
SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. W005074-2

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santiago de María, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del sábado veinticuatro de febrero del año dos mil veinticuatro, en el Local de la Caja de Crédito, ubicada en Avenida quince de Septiembre Edificio Catarino Rivas, No. 12, Barrio San Antonio, Santiago de María, Departamento de Usulután, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veinticinco de febrero del año dos mil veinticuatro, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

#### AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.

5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Presentación del Plan de Negocios del año 2024.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.
12. Elección de miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

“Los señores Accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en edificio Lic. Catarino Rivas, Av. 15 de Sep. # 12, Barrio San Antonio, Santiago de María, Departamento de Usulután, a partir del día de la publicación de esta Convocatoria”.

En la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

JOSÉ MERCEDES RAMOS,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

MARIO ERNESTO CRESPO,  
DIRECTOR SECRETARIO.

JOSÉ BENIGNO ZELAYA,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

#### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora LENA JOHANNESSEN hoy LENA JOHANNESSEN DE CARMONA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad noruega, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora LENA JOHANNESSEN hoy LENA JOHANNESSEN DE CARMONA, en su solicitud agregada a folio sesenta, de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, presentada el día nueve del mismo mes y año, manifiesta que es de cincuenta y dos años de edad, sexo femenino, casada, empresaria, de nacionalidad noruega, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Tromsø, Noruega, lugar donde nació el día siete de julio de mil novecientos setenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Edgar Johannessen y Anne Lise Johannessen, el primero ya fallecido y la segunda de ochenta y tres años de edad, jubilada, del domicilio de Tromsø, Noruega, de nacionalidad noruega, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Rene Francisco Carmona Larrazabal conocido por Rene Carmona, de setenta y tres años de edad, agricultor, originario y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio cincuenta y uno.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora LENA JOHANNESSEN hoy LENA JOHANNESSEN DE CARMONA, ingresó al país por la delegación migratoria de la frontera terrestre Las Chinamas, el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora LENA JOHANNESSEN hoy LENA JOHANNESSEN DE CARMONA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la



prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA

3 v. c. No. X030787-2

### **TITULO MUNICIPAL**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado la señora DORA ISABEL ROMERO DAVILA, de sesenta y un años de edad, empleada, del Domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, portadora de mi Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero dos cinco tres nueve cero seis cuatro-cero, solicitando RECTIFICACION de TITULO MUNICIPAL a favor de ella, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en la OCTAVA AVENIDA SUR, BARRIO EL CENTRO del Municipio De El Carmen, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, (1,156.91) el cual se rectifica el mismo, plasmando la descripción técnica correcta registrada en este escrito, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos; de las medidas y colindancias siguientes: descripción del inmueble a partir del vértice Nor Poniente, es el punto de inicio de esta descripción técnica.- LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintiuno punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados veintisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de quince punto diez metros, colindando con BETIS ALICIA CALLEJAS y GLORIA MARIBEL CALLEJAS. LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero un grados trece minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y nueve metros; colindando con OCTAVA AVENIDA SUR de por medio, MARIA LUISA JOVEL (HIJA), sucesión de GREGORIA ROMERO REPRESENTADA POR TRANSITO ROMERO y LUZ DE MARIA JIMENEZ. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve

segundos Oeste con una distancia de veinticinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta metros; colindando con DINORA OCHOA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta metros; Tramo dos, Norte cero un grados cincuenta minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de diez punto catorce metros; colindando con MIRIAN MARINA SANDOVAL. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; el inmueble antes relacionado lo adquirió mediante compra verbal que le otorgó la señora Sebastiana Romero, en la ciudad de El Carmen, Departamento de La Unión, a las doce horas del día cinco de enero del año mil novecientos ochenta y ocho a favor de la solicitante, ejerciendo posesión la señora DORA ISABEL ROMERO DAVILA, desde la fecha de la compra verbal de posesión hasta la actualidad, posesión que es por más de treinta años consecutivos, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, dicho inmueble no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas, ni derechos reales ajenos es predio dominante o sirviente, además por carecer de antecedente inscrito no aparece registrado en el Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección de Oriente; y lo valoran en la suma de VEINTICINCO MIL dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.-

Librado en la Alcaldía Municipal de El Carmen, departamento de La Unión, a las catorce horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés. RUTH BERONICA GUEVARA SORTO, ALCALDESA MUNICIPAL. LICDO. JUAN CARLOS IGLESIAS DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X030300-2

LOS INFRASCritos ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA Y SECRETARIA MUNICIPAL AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY QUE CORRESPONDAN,

HACEN SABER: Que a la Alcaldía Municipal de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado el señor GEOFFREY RÍOS RIVAS, quien es de sesenta y un años de edad, Ingeniero, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos treinta y un mil quinientos tres-tres, actuando como actual dueño y poseedor y con el objetivo de promover Diligencias de Título de Predio Urbano o Título Municipal a favor de su persona, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Caserío "LOS GALDÁMEZ", Cantón El Portezuelo, propiamente en Lotificación "RÍOS FLORES", del Municipio y Departamento de Santa Ana, el que obtuvo aun siendo menor de edad, a través de venta otorgada por el señor FRANCISCO MIRANDA SALAZAR (fallecido), en fecha veintidós de abril del año mil novecientos setenta, por lo que suma más de cincuenta y tres años de poseer quieta, pacífica e ininterrumpidamente el referido inmueble, predio dominante, y no está en proindivisión, el cual está identificado Catastralmente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, del Centro Nacional de Registros, como Parcela número cuatrocientos treinta y nueve, Mapa cero doscientos diez U cuarenta y siete, el cual tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS UNO PUNTO

UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTAS SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO DOSCIENTAS VEINTIDÓS VARAS CUADRADAS. Y tiene como observación según la ficha catastral extendida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, hace constar que el inmueble se encuentra ocupado por el solicitante que aunque la Parcela número cuatrocientos treinta y nueve, Mapa cero doscientos diez U cuarenta y siete, tiene Matrícula DOS CERO CERO CINCO CERO UNO TRES CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO; pero que según Sistema SIRYC, se encuentra CERRADA, por agotamiento de Área Registral, es por ello que el señor Ríos Rivas, está solicitando se le extienda Título Municipal, dicho inmueble NO tiene Gravamen, y sus medidas y linderos son las SIGUIENTE: La presente descripción técnica inicia partiendo del vértice Sur Poniente, identificado como mojón uno, punto de partida de esta descripción se tiene el siguiente rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Este, una distancia de veinte punto cero treinta y un metros, se llega al mojón dos, Colinda este tramo con calle denominada Senda dos, de por medio, con propiedad de GEOFFREY RÍOS FLORES. Partiendo del mojón dos, con rumbo Sur sesenta y dos grados treinta y tres minutos y cincuenta y un segundos Este; con una distancia de veinte punto quince metros, llegamos al mojón tres, colindando este tramo con propiedad de CARLOS ERNESTO ESTRADA CASTILLO. Del mojón tres partimos con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y ocho minutos y veintitrés segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto ochenta metros, llegamos al mojón cuatro, colindando este tramo con propiedad de la señora MARÍA ESTER PÉREZ CASTRO. Del mojón cuatro partimos con rumbo Norte sesenta y tres grados trece minutos y diecisiete segundos Oeste y una distancia de veinte punto un mil quinientos un metros, llegamos al mojón uno, que es donde iniciamos la presente descripción técnica. Colinda este tramo con JOSÉ ISAÍ MORALES PULUNTE. Dicho inmueble carece de antecedente inscrito y se valúa en la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley que correspondan.

Dado en la Alcaldía Municipal de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- ING. GUSTAVO JOSÉ ACEVEDO BERGANZA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ADA CLARIBEL UMAÑA DE GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X030563-2

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024221412

No. de Presentación: 20240370829

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO

RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sercotel S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra telcel y diseño, que servirá para: amparar: servicios de Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005025-2

No. de Expediente: 2024221413

No. de Presentación: 20240370830

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sercotel S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra telcel y diseño, que servirá para: amparar: servicios de telecomunicaciones. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005026-2

No. de Expediente: 2024221415

No. de Presentación: 20240370834

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Sercotel S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra amigo y diseño, que servirá para: amparar: servicios de Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005027-2

No. de Expediente: 2024221417

No. de Presentación: 20240370836

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Sercotel S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra amigo y diseño, que servirá para: amparar: servicios de telecomunicaciones. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005028-2

No. de Expediente: 2023221082

No. de Presentación: 20230370146

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **JOSE ATILIO SOTO**, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RADIO COLUMNA DE AMOR ONLINE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: RADIO COLUMNA DE AMOR EN LINEA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta la letra, color y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: ONLINE; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO EN LINEA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030417-2

No. de Expediente: 2023220695

No. de Presentación: 20230369281

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **JOSE FIDEL MELARA MORAN**, en su calidad de APODERADO de LA-

BORATORIOS SANFER, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## SANFER

Consistente en: la palabra SANFER, que servirá para: Amparar: Servicios de farmacéuticos en cuanto suministro de medicamentos e instrucciones cómo deben tomarse; servicios de consultoría e información relativos a los productos farmacéuticos; asesoramiento sobre productos farmacéuticos; dispensación de productos farmacéuticos; facilitación de información sobre productos farmacéuticos; preparación de recetas médicas por farmacéuticos; consultoría en productos farmacéuticos y médicos; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; servicios de información relacionados con productos farmacéuticos veterinarios; servicios de información y consultas por Internet sobre productos farmacéuticos; servicios de exploración del consumo de medicamentos; prescripción de medicamentos; preparación y suministro de medicamentos; suministro de información sobre la preparación y el despacho de medicamentos. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030477-2

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024221473

No. de Presentación: 20240370966

CLASE: 20, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ALLSWELL

Consistente en: la palabra ALLSWELL, que servirá para: amparar: Almohadas, muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de

almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo. Clase: 20. Para: amparar: Tejidos y sus sucedáneos; toallas, sábanas, cortinas, prendas de cama, ropa de hogar, ropa de cama, colchas, fundas de colchón, fundas decorativas para almohadones de cama, fundas de almohadas, tejidos, forros, mantas de cama. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005029-2

No. de Expediente: 2024221411

No. de Presentación: 20240370828

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sercotel S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra telcel y diseño, que servirá para: amparar: aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005030-2

No. de Expediente: 2024221414

No. de Presentación: 20240370831

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sercotel S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra amigo y diseño, que servirá para: amparar aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005031-2

No. de Expediente: 2024221409

No. de Presentación: 20240370825

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Starbucks Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra STARBUCKS, que servirá para: amparar. Tarjetas de regalo codificadas magnéticamente; tarjetas de fidelidad codificadas magnéticamente; software de aplicación informática para dispositivos móviles y teléfonos móviles, a saber, software para que los consumidores accedan, supervisen y administren el perfil de su programa de fidelización y los fondos en cuentas de valor almacenado asociadas, paguen compras a través de la funcionalidad de pago móvil, accedan a datos del menú e información de ubicación de la tienda; software informático para descargar, transmitir, recibir, reproducir, almacenar y organizar datos de audio y vídeo; grabaciones de audio con música y actuaciones artísticas; música descargable a través de una red informática global y dispositivos inalámbricos; medios digitales, a saber, coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (NFT); productos virtuales descargables en forma de archivos de imágenes de alimentos, bebidas y obras de arte para uso en mundos virtuales en línea; fundas y estuches para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos personales; correas para teléfonos móviles; empuñaduras, soportes y soportes adaptados para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos personales; estuches y fundas protectoras para accesorios externos para uso con teléfonos móviles y dispositivos electrónicos personales; baterías externas y cargadores para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos personales; alfombrillas de ratón; aparatos para registrar el tiempo. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005032-2

No. de Expediente: 2024221481

No. de Presentación: 20240371001

CLASE: 09, 21, 30, 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Starbucks Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras STARBUCKS COFFEE y diseño, traducida coffee como café, que servirá para: amparar. Tarjetas de regalo codificadas magnéticamente; tarjetas de fidelidad codificadas magnéticamente; software de aplicación informática para dispositivos móviles y teléfonos móviles, a saber, software para que los consumidores accedan, supervisen y administren el perfil de su programa de fidelización y los fondos en cuentas de valor almacenado asociadas, paguen compras a través de la funcionalidad de pago móvil, accedan a datos del menú e información de ubicación de la tienda; software informático para descargar, transmitir, recibir, reproducir, almacenar y organizar datos de audio y vídeo; grabaciones de audio con música y actuaciones artísticas; música descargable a través de una red informática global y dispositivos inalámbricos; medios digitales, a saber, coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (NFT); productos virtuales descargables en forma de archivos de imágenes de alimentos, bebidas y obras de arte para uso en mundos virtuales en línea; fundas y estuches para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos personales; correas para teléfonos móviles; empuñaduras, soportes y soportes adaptados para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos personales; estuches y fundas protectoras para accesorios externos para uso con teléfonos móviles y dispositivos electrónicos personales; baterías externas y cargadores para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos personales; alfombrillas de ratón; aparatos para registrar el tiempo. Clase: 09. Para: amparar: Cafeteras de goteo no eléctricas; cafeteras de émbolo no eléctricas; hervidores no eléctricos; infusores de té que no sean de metales preciosos; teteras que no sean de metales preciosos; coladores de té; recipientes con aislamiento térmico para bebidas; tazas; platillos [platos pequeños]; tazas; cristalería para bebidas; pajillas para beber; filtros de café reutilizables que no sean de papel; posavasos que no sean de papel ni mantelería; servicios de té que no sean de metales preciosos; bandejas para uso doméstico; vajilla; platos; boles; jarros; salvamanteles; recipientes para uso doméstico y de cocina; cubreteteras; portavelas que no sean de metales preciosos; candelero que no sean de metales preciosos; figuras de porcelana, cerámica, loza o vidrio; adornos decorativos de porcelana; cucharas (vajilla) para uso en la cocina; batidores no eléctricos para uso doméstico. Clase: 21. Para: amparar: Café molido y en grano entero; bebidas a base de café;

cocoa; bebidas a base de chocolate; té y tisanas; bebidas a base de té y tisanas; mezclas de bebidas a base de café; mezclas de bebidas a base de expreso; mezclas para bebidas a base de chocolate; mezclas de bebidas a base de té; mezclas de bebidas a base de tisanas; confitería congelada, a saber, helados, leche helada, yogur helado, confitería congelada con té, tisanas y/o saborizantes de frutas; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; chocolate en polvo; aromatizante de vainilla; caramelos de chocolate y dulces; productos horneados, a saber, muffins, bollos, bizcochos, galletas, tartas saladas, pasteles, productos de pastelería, quiches y panes; sándwiches; pizzas; comidas preparadas compuestas principalmente de pasta; comidas preparadas compuestas principalmente de arroz; comidas preparadas compuestas principalmente de cereales; pastas para untar a base de chocolate; productos alimenticios procesados derivados de cereales para ser utilizados como cereales para el desayuno; avena; refrigerios a base de cereales; galletas saladas [crackers]; palomitas de maíz; azúcar; miel; sirope de agave; salsas, a saber, condimentos para añadir a bebidas; aderezos para ensaladas. Clase: 30. Para: amparar: Restaurante, café, cafetería, bares de comida rápida, bares de café, bares de té, casa de té y servicios de restaurante para llevar; servicios de bar; servicios de catering; preparación de alimentos y bebidas; servicios contratados de bebidas; servicios de restaurante que ofrecen un programa de fidelidad de clientes, que proporciona beneficios de restaurante para recompensar a los clientes habituales. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005035-2

No. de Expediente: 2024221339

No. de Presentación: 20240370656

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMES NOUEL HERNANDEZ SERRANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SAUL AGUILAR LANDAVERDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFÉ DON LENCHO y diseño. Respecto al elemento denominativo CAFÉ considerado individualmente,

no se otorga exclusividad, por ser un término de uso común en relación a los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ GEISHA, PACAMARA, BOURBON Y PACA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030352-2

No. de Expediente: 2023216976

No. de Presentación: 20230362129

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO WALTER CHAVARRIA RIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Industrias Rosas de Luna y diseño, que servirá para: AMPARAR: SAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030401-2

No. de Expediente: 2024221784

No. de Presentación: 20240371546

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LINADALT**

Consistente en: la palabra LINADALT, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030437-2

No. de Expediente: 2024221425

No. de Presentación: 20240370855

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDEES- MERALDA GALLARDO HERRERA, en su calidad de APODERADO de CUBA LIBRE PRODUCTS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CL LIBRE y diseño, que servirá para: amparar: Bebidas Alcohólicas, premezcladas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030440-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día dos de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora Aura Marina Rodríguez de Eguizabal, ocurrida el día cinco de octubre de dos mil quince, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Henry Salvador Eguizabal Rodríguez y Aura Marina Eguizabal Benavides, en calidad de hijos de la de cujus; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004936-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las doce horas y siete minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor RENE ROMERO NUÑEZ, conocido por RENE ROMERO, quien fue de 84 Años de edad, casado, comerciante, originario de y del domicilio de Jococho, departamento de Morazán, hijo de Galileo Romero y María Luisa Nuñez, quien falleció el día 6 febrero del año 2023; de parte de RENE ROMERO CAMPOS, de cincuenta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: 02597332-5; JOSÉ MATEO ESCOBAR ROMERO, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad con documento único de identidad número: 01511998-7; EDUARDO BALMORE ESCOBAR ROMERO, de cincuenta y tres años de edad, técnico, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 00678772-3; y JUAN ALBERTO ROMERO CAMPOS, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador con documento único de identidad número: 01718060-9; en calidad de hijos del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004944-3

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, (JUEZA 1) de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta y un minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ELIZABETH ALARCON DE ROSALES, quien era del domicilio de Nuevo Cuscatlán, quien falleció el día seis de julio de dos mil veintidós, en Nuevo Cuscatlán, de parte de los señores: a) JUAN EDUARDO ROSALES LÓPEZ; b) ERICK GERARDO ROSALES ALARCON; c) BRENDA JUDITH ROSALES ALARCON; y d) IRVIN EDGARDO ROSALES ALARCON, el primero como esposo de la causante, y el resto como hijos de la causante, y como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora MARTA RAMIREZ VIUDA DE ALARCON, como madre de la causante, y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029730-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de septiembre del año dos mil cinco, dejó la causante señora FELICITAS HILARIA GUEVARA MARTINEZ, conocida por FELICITAS HILARIA GUEVARA VIUDA DE URBINA, FELICITA HILARIA GUEVARA VIUDA DE URBINA, FELICITA GUEVARA DE URBINA y FELICITA HILARIA GUEVARA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio



en San Pedro Mártir, San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de Virginia Martínez y de Natividad Guevara, ambos ya fallecidos, de parte de los señores EUGENIO URBINA GUEVARA, MANUEL DE JESUS URBINA GUEVARA, AMBROSIO EULALIO URBINA GUEVARA, JUAN PABLO URBINA GUEVARA y JOSE ANTONIO URBINA GUEVARA, el primero, de setenta y dos años de edad, profesor, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; el segundo, de setenta y uno años de edad, Profesor, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; el tercero, de sesenta y seis años de edad, agrónomo, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; el cuarto, de sesenta y cinco años de edad, dibujante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y el quinto, de sesenta y dos años de edad, profesor, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; todos, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del día nueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029739-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día diecinueve de diciembre dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL TRÁNSITO VENTURA CONTRERAS, quien falleció a la primera hora treinta minutos del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en el Seguro Social de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor JOSÉ EXAR AGUILAR VENTURA, en calidad de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas del día diecinueve de Diciembre de dos mil veintitrés.- LIC HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES. JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029758-3

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovida por la Abogada ELEONORA NATALY HERNÁNDEZ ARCHILA, ahora ELEONORA NATALY HERNÁNDEZ DE SANDOVAL, en su calidad de apoderada judicial de las señoras ROSA MARINA GONZÁLEZ PÉREZ y KAREN RAQUEL GONZÁLEZ PÉREZ, y que por resolución de las quince horas y doce minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora ALEIDA PATRICIA GONZÁLEZ PÉREZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad al momento de fallecer, salvadoreña, secretaria, soltera, hija de Salvador González y Antonia Pérez, quien falleció el día veintiocho de mayo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador; por parte de las señoras ROSA MARINA GONZÁLEZ PÉREZ y KAREN RAQUEL GONZÁLEZ PÉREZ, en su calidad de hermanas de la causante, a quienes de conformidad con el art. 1163 del Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y trece minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029761-3

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veintitrés minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante JONATHAN ADONAY LUNA DUKE, quien fue de Documento Único de Identidad: 05716689-9; quien a la fecha de su fallecimiento era de veinticinco años de edad, hijo de los señores YANETH JACQUELINE DUKE DE MUÑOZ, y VICTORIANO LUNA DIAZ, ocurrida a las seis horas con cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio San Salvador, San Salvador, de

parte de la señora YANETH JACQUELINE DUKE DE MUÑOZ, con Documento Único de Identidad: 00920175-0; en calidad de madre del referido causante.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S.S.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029764-3

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZADOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO HERNÁNDEZ CASTILLO, según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y cinco años de edad a su deceso, empleado, estado familiar casado, originario de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, hijo de Pablo Mardoqueo Hernández conocido por Mardoqueo Hernández Ardón y por Mardoqueo Hernández y de Francisca Castillo de Hernández, fallecido en Colonia La Ponderosa 4ª etapa, final pasaje 2, Sonzacate, departamento de Sonsonate, a las veintinueve horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintidós; de parte de los señores ANA LIZETH HERNÁNDEZ DE PORTILLO y ROBERTO ALEXANDER HERNÁNDEZ MONTANO, en calidad de hijos, y MARTA ALICIA MORALES VIUDA DE HERNÁNDEZ en calidad de cónyuge, todos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. X029775-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACESABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, que defirió la causante MARIA LAURA CASTILLO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, hija de María Felipa Castillo (fallecida), siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARIA ELSI CASTILLO, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, Soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de hija de la referida causante, representada por su Procurador Licenciado RAUL OVIDIO RODRIGUEZ RIVERA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las diez horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintitres.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO JUZGADO DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029784-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO ANTONIO BERRÍOS SORIANO, al fallecer el día veinticuatro de abril del año dos mil veintitres, en Hospital del ISSS, de Usulután, siendo el municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor EVERALDO ANTONIO PENADO BERRÍOS, en calidad de hijo y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Elvira Penado de Berríos, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitres.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029799-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Elisa Margarita Flores Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 527-AHÍ-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SALVADOR PACHECO PINEDA, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1) OSCAR PACHECO VANEGAS; 2) JORGE ALBERTO PACHECO VANEGAS; 3) ANA MIRIAM PACHECO VANEGAS, 4) VILMA DEL CARMEN PACHECO VANEGAS, 5) MARIA MARGOTH PACHECO VANEGAS, 6) MARIA ALICIA PACHECO VANEGAS, 7) ROSA ESPERANZA PACHECO VANEGAS, y 8) DELMY DEL ROSARIO PACHECO DE ZEPEDA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara, la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029803-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor TASITO MOLINA MERINO conocido por TACITO MOLINA MERINO, quien fue de noventa y cuatro años de edad, casado, fallecido el veintitrés de noviembre del año dos mil once, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, con documento único de identidad cero cero dos cuatro seis cero uno cuatro- uno y Número de Identificación Tributaria un mil once-ciento cincuenta mil trescientos diecisiete- ciento uno- cero; de parte del señor FERMIN MAURICIO MERINO RODRIGUEZ, de setenta y cuatro años de edad, Mecánico, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero cuatro uno uno siete tres dos ocho-seis; como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras María Soledad Beltrán de Molina, Soledad Esperanza Molina Beltrán y Teresa de Jesús Molina Beltrán, la primera como cónyuge sobreviviente del causante y las dos últimas como hijas del causante; representado por la Licenciada Ana Melisa Ramírez. Confíeresele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las nueve horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029806-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante LAZARO AYALA CABRERA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Soltero, salvadoreño, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02613658-6, hijo de Presidiana Ayala y Francisco Cabrera, fallecido el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, en el interior de Control 3, Centro Penal La Esperanza, Cantón San Luis Mariano, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; por parte de la joven WENDY CAROLINA AYALA GARAY, mayor de edad, soltera, Estudiante, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 06764399-0, en calidad de hija, respecto del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Usulután, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029840-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y trece minutos del día veintidós de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada

de los bienes que a su defunción dejó el causante señor HUGO ERNESTO OLLA NOLSACO, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del diez de junio de dos mil siete, en Urbanización Dolores, Tercera Etapa, Pasaje número Dos, casa número Tres - C, Mejicanos, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora GABRIELA YAMILETH OLLA LEMUS en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HUGO ORLANDO OLLA MENDOZA Y DYNA DEL CARMEN NOLASCO DE OLLA, padre y madre del causante respectivamente.

Confiriéndose, además a la aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC DA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029844-3

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA INTERINA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que, por resolución de este juzgado del nueve de mayo del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANDRA GUADALUPE RODRIGUEZ DE VALIENTE, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno tres cero cero dos nueve- tres, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor LUIS ARTURO RODRÍGUEZ FAGIOLI, quien a su defunción era de sesenta y tres años de edad, casado, oficinista, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Concepción de Ataco, Ahuachapán, con último domicilio en esta ciudad, a consecuencia de Cáncer Broncogénico, Úlcera Gástrica, el veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis; aceptación que hace la señora antes mencionada en su calidad de heredera universal del mencionado causante, artículos 1039, 1078 y 1162 del Código Civil.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, artículo 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZA TRES: San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC DA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, JUEZA TRES, EN FUNCIONES.- LIC DA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029874-3

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DELMIS DIAZ CASTRO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltera, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cero tres cinco cuatro dos - tres, hija de María Sinfrosa Castro y de José Ángel Díaz ya fallecidos, falleció a las diecisiete horas y treinta minutos, del día veinte de abril de dos mil veintidós, en Casa de Habitación ubicada en Caserío El Mogote, Cantón Amaya, Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor MIGUEL NICOLAS CASTRO PAIZ, de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad Homologado número: Cero cuatro cinco siete dos uno cuatro tres - nueve, éste como Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora NORMA ELIZABETH CASTRO DE SANCHEZ, de treinta y ocho años de edad, Agricultora en Pequeño, Casada, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero dos cero cero tres seis cuatro cero - tres, en calidad de hija de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029892-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora GREGORIA ULLOA DE SERPAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco uno uno tres seis cinco - cuatro, Viuda, hija de Lorenzo Ulloa y de Juana Quintanilla ya

fallecidos, falleció a las catorce horas, del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación en Cantón Copinol Segundo de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores FIDEL ANGEL SERPAS ULLOA, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero uno ocho nueve seis seis ocho cinco - cuatro, y NOEMI SERPAS DE ULLOA, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero uno uno cinco siete seis uno siete - nueve, éstos en su concepto de hijos de la causante.-Nómbreseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029893-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FLORENTIN HERNANDEZ CAMPOS, quien fue de setenta y dos años de edad, Soltero, Agricultor, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno tres siete cero siete cinco - tres, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de Magdalena Hernández y de Eulogio Campos, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las cuatro horas con treinta minutos, del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, en Cantón Joya de Ventura, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor CARLOS MARIO HERNANDEZ CAMPOS, de cuarenta y un años de edad, divorciado, empleado, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel y del domicilio de Bay Shore, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco ocho uno dos uno ocho - tres, hijo del causante y Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a las señoras FLOR DE MARIA HERNANDEZ, de treinta y siete años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero

dos nueve dos ocho cuatro siete dos - ocho y VERONICA LOURDES HERNANDEZ CAMPOS, de treinta y cuatro años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero cuatro cero nueve siete siete nueve cero - cuatro, ambas del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, en calidad de hijas del causante.- Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029910-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cinco minutos del ocho de enero del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE:05920-23-CVDV-ICM1-746-2-HI, promovidas por el Licenciado Manuel de Jesús Argueta Chávez, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Roberto Ernesto Yanes García, Mayor de edad, Mecánico, de este domicilio, con DUI:02578573-0; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Francisco Lino Yanes García y Evelin Rosario Yanes García, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante María Ofelia García Posada conocida como María Ofelia García de Yanes y María Ofelia García, quien fue de setenta y nueve años de edad, Pensionada o Jubilada, Casada, Originaria de Ozatlán, Departamento Usulután, de este domicilio, con DUI:02434447-6; quien falleció el 04 de octubre del 2022, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, a consecuencia de Choque Séptico, Urosepsis, Demencia Vasculosa, con asistencia médica, Hija de Francisco Lino Yanes y Rosario Posada; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas diez minutos del ocho de enero del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029943-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, dejó la causante señora ALEJANDRA BEATRIZ MANZUR VELÁSQUEZ, de parte de los señores GUSTAVO ALBERTO MANZUR AGUILAR y MIRIAM BEATRIZ VELÁSQUEZ GARCÍA, en su calidad vocacional de padre y madre sobreviviente de la referida de cujus, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a la aceptante la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho. -

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029985-3

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ILDEFONSO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora SILVIA YANETH RIVERA MENA, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro nueve dos tres cuatro nueve seis - tres; en la calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora LUCIA ELIZABETH MORENO DE ALFARO, de treinta y un años de edad, Empleada, del domicilio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro siete uno cero tres cuatro siete - cinco, según Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en el municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notaria Odila Dolores Marroquín Cornejo; solicitando Título de Propiedad a favor de su mandante señora LUCIA ELIZABETH MORENO DE ALFARO, de generales antes expresadas, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, Calle a Santa Clara - BIS, Lote sin número, jurisdicción de San Ildefonso,

Departamento de San Vicente; así como también en la calidad antes mencionada, expresa que su poderdante es dueña y actual poseedora de buena fe por más de diez años, del inmueble antes referido, y que lo adquirió por Compraventa de Posesión de Inmueble que le hizo el señor Nicolás Alonso Moreno, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de inmueble, sin inscribir, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día ocho de enero del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Martín Eliseo Martínez Henríquez, por medio de la cual le vendió e hizo la tradición de dicho inmueble, en la que consta que el señor Nicolás Alonso Moreno, fue propietario del inmueble en mención desde el año dos mil tres, por compra efectuada al señor Rogelio Rigoberto Díaz, según consta en la escritura pública, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de abril del año dos mil tres, ante los oficios del Notario Jesús Amílcar Rodríguez Menjívar, consta que el señor Rogelio Rigoberto Díaz, fue propietario del inmueble desde mil novecientos noventa y cinco, posesión que unida por los anteriores dueños a la de la actual poseedora LUCIA ELIZABETH MORENO DE ALFARO, sobrepasa más de veintiocho años ejerciendo la posesión material del referido inmueble, sobre el cual la señora Lucía Elizabeth Moreno de Alfaro, ha ejercido la posesión por más de diez años consecutivos, y desde la fecha que adquirió el inmueble su poderdante, es dueña y legítima poseedora de buena fe, lo está poseyendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y sin proindivisión con terceros, y unida su posesión a la de sus antecesores suman más de veintiocho años consecutivos; dicho inmueble, no es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión con otra persona, ni tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas; manifestando además que en el referido inmueble, en la actualidad contiene servicios de energía eléctrica y agua potable, quien ha venido realizando actos de verdadera dueña, sin que persona alguna le haya disputado su posesión; el inmueble en referencia es de una extensión superficial de CIENTO NUEVE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: En un solo tramo en línea recta de una distancia de siete punto ochenta metros colindando con MARIA DOLORES AREVALO DE MORENO. LINDERO ORIENTE: En un solo tramo en línea recta con distancia de catorce punto cincuenta metros, colindando por este rumbo con JOCSAN JAMIN MORENO MERCADO. LINDERO SUR: Un solo tramo en línea recta con distancia de seis punto cincuenta metros, colindando con EDGAR WILFREDO ANAYA PANAMEÑO, VICTOR MANUEL CALDERON AMAYA, GERSON ETAN MORENO MERCADO, JOCSAN JAMIN MORENO MERCADO, MARIA CARMEN ZAVALA DE NUÑEZ, mediando calle pública que conduce a Santa Clara; y LINDERO PONIENTE: En un solo tramo en línea recta con distancia de trece punto treinta metros, colindando con JENI NATALIA MOLINA GARCIA, así se llega al punto donde inició esta descripción. El inmueble lo obtuvo por posesión de más de diez años en dicho lugar, el cual no es inscribible en el registro de la Propiedad correspondiente, por carecer de antecedente inscrito, por lo que presenta Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el Centro Nacional de Registro, Departamento de San Vicente, en donde se comprueba que el poseedor del inmueble en referencia, es la señora LUCIA ELIZABETH MORENO DE ALFARO, y lo valúa en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

San Ildefonso, Departamento de San Vicente, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- CARLOS ALBERTO SORIANO RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FÁTIMA YANETH MORALES DE MELÉNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X029873-3

NOÉ SAMUEL RIVERA LEIVA, Alcalde Municipal del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor BILL CHRISTIAN CHÁVEZ RODRÍGUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cinco cinco seis tres siete seis guion cero, con Número de Tarjeta de identificación de Abogado cero seis uno cuatro cuatro dos cuatro tres dos uno nueve uno tres nueve cuatro, solicitando Título de Propiedad a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R.L., señor: quien actúa como APODERADO JUDICIAL de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R. L., del domicilio del Cantón El Capulín, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad; con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres guion cero seis cero tres ocho cero guion cero cero uno guion tres, representada legalmente por su actual Presidente y Representante Legal el señor CARLOS ALBERTO FIGUEROA, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis tres siete cero cuatro guion siete, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres guion uno seis cero cuatro siete cero guion uno cero uno guion seis.- De los siguientes inmuebles:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA. PORCIÓN 9 - A IDENTIFICADA COMO PARCELA (337), del MAPA CATASTRAL 0503U53. INMUEBLE URBANO, situado en el lugar conocido como EL GUARUMAL, HACIENDA AGUA FRÍA Y EL LIMÓN, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; Identificados en el CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, como PORCIÓN 9 - A, PARCELA (337), del MAPA CATASTRAL 0503U53, de una extensión superficial de CINCUENTA Y SIETE MIL TRES PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (57,003.19 Mt2), equivalentes a OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PUNTO DIECISÉIS VARAS CUADRADAS (81, 560.16 V2), y cuyas MEDIDAS Y LINDEROS SON: partiendo del vértice Nor-Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: AL NORTE doscientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho punto cero siete, ESTE cuatrocientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y uno punto cero tres. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por trece tramos con los si-

guientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de setenta y cuatro punto noventa metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos diez segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa metros; Tramo tres, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de sesenta y tres punto veintinueve metros; colindando con Manuel Antonio Bolaños Espinoza, cerco sin materializar; Tramo cuatro, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y un minutos cero un segundos Este con una distancia de sesenta y un punto cero nueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y dos punto trece metros; Tramo seis, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cuarenta y ocho grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cinco grados cero cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y un grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo diez, Norte cuarenta y nueve grados cero cero minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo once, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, Norte cuarenta y siete grados cero nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y siete metros; colindando con Manuel Antonio Bolaños Espinoza, Bolaños Guevara de Bolaños Victoria Noemy con cerco vivo Tramo trece, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y cuatro metros; colindando con Margarita Mejía de Martell con tapial. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y un punto ochenta metros; Tramo dos, Sur treinta grados cero seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Sur veinticinco grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintiocho punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Sur setenta grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo siete, Sur treinta y tres grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Este con una distancia de

treinta y un punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo diez, Norte ochenta y un grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo once, Sur treinta y un grados treinta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto trece metros; Tramo doce, Sur catorce grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo trece, Sur treinta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta metros; Tramo quince, Sur cuarenta y cinco grados cero nueve minutos doce segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y siete grados cincuenta y nueve minutos sesenta segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de quince punto quince metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y ocho metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L., con cerco sin materializar. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados cero siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur treinta grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur treinta y dos grados cero minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur treinta y dos grados cuarenta y dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero metros; Tramo siete, Sur treinta y seis grados veintiséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Sur treinta y seis grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto diez metros; Tramo nueve, Sur treinta y cinco grados cero un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; colindando con María Hilda Cuellar Hernández de Domínguez con cerco sin materializar y Calle de por medio. LIN-

DERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto cuarenta metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo siete, Norte cuarenta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo ocho, Norte veintisiete grados once minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero metros; Tramo nueve, Norte veintisiete grados once minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, Norte veintisiete grados once minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero metros; Tramo once, Norte veintisiete grados once minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero metros; Tramo doce, Norte veintiún grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero metros; Tramo trece, Norte veintiún grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte veintiún grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo quince, Norte veintiún grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y cuatro grados diez minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto catorce metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y cuatro grados diez minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto quince metros; Tramo veinte, Norte sesenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintiocho metros; Tramo veintidós, Norte sesenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con



una distancia de veintidós punto veintiocho metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero metros; Tramo veinticuatro, Norte sesenta y tres grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto ochenta y un metros; colindando con PORCIÓN NUEVE GUION B propiedad de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R.L., con cerco sin materializar y Río Colón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Que el inmueble se valúa en la cantidad de CIENTODIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$ 119,893.43.-) El inmueble citado, el cual NO es terreno sirviente ni dominante, y no está en proindivisión; y no tiene cargas ni derechos que respetar de otras personas; y fue adquirido del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), según consta en Testimonio de Escritura Pública que se agregan en estas diligencias que se siguen, y dicho INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), aún existe.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA. PORCIÓN 9 - B IDENTIFICADA COMOPARCELA (780), del MAPA CATASTRAL 0503R06; INMUEBLE URBANO, situado en el lugar conocido como EL GUARUMAL, HACIENDA AGUA FRÍA Y EL LIMÓN, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; Identificados en el CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, como PORCIÓN 9 - B, PARCELA (780), del MAPA CATASTRAL 0503R06, de una extensión superficial de CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS (121,755.31 M<sup>2</sup>), equivalentes a CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE (174,207.49 V<sup>2</sup>), y cuyas MEDIDAS Y LINDEROS SON: partiendo del VÉRTICE NOR PONIENTE que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve punto treinta y cuatro, ESTE cuatrocientos sesenta mil novecientos ochenta y cinco punto cero dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados dieciséis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cero seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados

veintidós minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados trece minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cero cinco grados trece minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintinueve punto treinta y seis metros; Tramo siete, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cuarenta metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y siete grados trece minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y seis punto ochenta y tres metros; Tramo once, Norte cero grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintisiete punto sesenta y seis metros; Tramo doce, Norte treinta y cuatro grados quince minutos catorce segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto cuarenta y un metros; Tramo trece, Norte sesenta y seis grados cero siete minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo catorce, Norte ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo quince, Sur sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho punto cuarenta y un metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de treinta y tres punto treinta y dos metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y cuatro grados treinta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y nueve grados cero minutos diez segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y nueve grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto noventa y un metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y tres grados veintidós minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo veintiún, Sur dieciocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto cero tres metros; Tramo veintidós, Sur veintisiete grados veintinueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de ochenta y un punto sesenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y tres grados treinta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto setenta y dos metros; Tramo veinticuatro, Sur sesenta y siete grados cincuenta minutos cero segundos Este con una distancia de veintinueve punto sesenta y un metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y un grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto veintitrés metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y siete grados

cero cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta grados dieciséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuarenta punto ochenta y un metros; Tramo veintiocho, Sur sesenta y seis grados veinticinco minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo veintinueve, Sur treinta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L., GIRON GRANDE JOSE ALBERTO, GIRON GRANDE MARIA CRUZ, MELENDEZ CERNA RAFAEL Y ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L. con cerco de púas y Río de por medio. LINDE-RO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados cincuenta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veinte grados treinta y dos minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados cuarenta y nueve minutos cero segundos Oeste con una distancia de quince punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados treinta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo seis, Sur treinta y cuatro grados cero cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte cincuenta y un grados ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo ocho, Norte treinta y dos grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cuatro grados doce minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo once, Norte cincuenta y cinco grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo doce, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo trece, Norte sesenta y dos grados cincuenta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte sesenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de setenta y seis punto sesenta y nueve metros; Tramo quince, Norte sesenta y dos grados once minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y nueve mi-

nutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y ocho grados cero seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y tres grados treinta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo veinte, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta punto veinte metros; Tramo veintiún, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y cuatro grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo veinticuatro, Norte cuarenta grados diez minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de punto cincuenta y siete metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y nueve grados cero minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintiséis, Sur cuarenta y ocho grados cero cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo veintisiete, Sur cuarenta y ocho grados cero seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo veintiocho, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo veintinueve, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiocho metros; Tramo treinta, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo treinta y un, Sur cincuenta grados diez minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto catorce metros; Tramo treinta y dos, Sur cuarenta y nueve grados veintinueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta metros; Tramo treinta y tres, Sur cuarenta y tres grados veintidós minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cuarenta y nueve grados diez minutos cero un segundos Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo treinta y cinco, Norte treinta y siete grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de punto treinta y tres metros; Tramo treinta y seis, Sur cuarenta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cincuenta y seis metros; Tramo treinta y siete, Sur cuarenta y tres grados treinta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cero ocho metros; Tramo treinta y ocho, Sur cua-

renta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y nueve, Sur cuarenta y ocho grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y tres metros; Tramo cuarenta, Sur cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo cuarenta y un, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de setenta y siete punto sesenta y seis metros; colindando con ROSA AMELIA HERNANDEZ DE GIL, INVERSIONES CRISTOSALVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE-INVERSIONES CRISSAL.S.A.DEC.V., RAMOS FUENTES SANTOS, LARA ORTIZ ANGEL MARIA, CHICAS GUEVARA JUAN ANTONIO, CORDOVA FIDELINA, MARTINEZ LOPEZ JOSE ADRIAN, HERNANDEZ LAINEZ SANTOS ANTONIO, NAVES CHAVEZ ARACELY DEL CARMEN, DELA CRUZ SEBASTIAN DE JESUS, GONZALEZ JOSE BALTAZAR, GONZALEZ LUIS ENRIQUE, MAGARIN JOSE GUMERCINDO, HERNANDEZ SORAINO BERTA ALICIA, RIVERA JOSE ELISEO, JUAREZ MARTINEZ MARIA CRISTINA, SALDAÑA DE NERIO ROSALES TERESA DE JESUS, (MEJIA RAYMUNDO LORENZA, SOCIEDAD TARJETA ROJA S.A. DE C.V., ZALDAÑA DE NERIO ROSALES TERESA DE JESUS, FLAMENCO RODRIGUEZ CARLOS, ZALDAÑA DE NERIO ROSALES TERESA DE JESUS, POLANCO MARROQUIN NELSON, MARTINEZ LUIS ALFONSO, DERAS JOSE ALFONSO, con cerco de púas y tapial. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados treinta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho grados cero minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo cinco, Norte treinta y cinco grados trece minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados cincuenta minutos trece segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros; Tramo siete, Sur cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto veinte metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y un grados dieciséis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de treinta y tres punto treinta metros; Tramo nueve, Norte cero un grados cero nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, Norte cuarenta grados treinta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una

distancia de cincuenta y nueve punto setenta y cinco metros; Tramo once, Sur cuarenta y ocho grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cuatro punto cincuenta metros; Tramo doce, Norte treinta grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; Tramo trece, Norte treinta y cuatro grados trece minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte veintiséis grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L., ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L., ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L., ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L., ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L., ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L., ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L., TURCIOS MIRANDA MARIA HAYDEE, (ALVARADO FRANCISCA ASCENCIO, ASCENCIO DE GALDAMEZ ERIKA LISSETH) con calle de por medio, ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN con tapial, PAREDES MERCEDES GLADIS, ROMERO MARTINEZ JOSE MARIA, CHAVEZ GOMEZ CARLOS HERIBERTO, ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L., con calle de pormedio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de sesenta y cinco punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados treinta y nueve minutos cuatro segundos Este con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y tres grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo seis, Norte veintisiete grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto noventa y un metros; Tramo siete, Norte veintisiete grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte veintisiete grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cero un grados treinta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto noventa y siete metros; Tramo diez, Norte cero seis grados veinticinco

minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y tres metros; colindando con PROYECTOS TOTALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE - PROTOTAL, S.A. DE C.V. con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Que el inmueble se valúa en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$ 256,085.01) El inmueble citado, el cual NO es terreno sirviente ni dominante, y no está en proindivisión; y no tiene cargas ni derechos que respetar de otras personas; y fue adquirido del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), según consta en Testimonio de Escritura Pública que se agregan en estas diligencias que se siguen, y dicho INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), aún existe.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA. PORCIÓN 9 - C IDENTIFICADA COMO PARCELA (221), del MAPA CATASTRAL 0503U53. INMUEBLE URBANO, situado en el lugar conocido como EL GUARUMAL, HACIENDA AGUA FRÍA Y EL LIMÓN, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; Identificados en el CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, como PORCIÓN 9 - C, PARCELA (221), del MAPA CATASTRAL 0503U53, de una extensión superficial de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS ( 7,772.64 Mt<sup>2</sup>), equivalentes a ONCE MIL CIENTO VEINTIUNO PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS (11,121.09 V<sup>2</sup>) y cuyas MEDIDAS Y LINDEROS SON: Partiendo del vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y dos punto diez, ESTE cuatrocientos sesenta y un mil cuarenta y dos punto ochenta y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de quince punto treinta y un metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados cero un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y seis metros; colindando con UNIFINSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, JOSE ALBERTO GIRON GRANDE con cerco vivo. LINDERO ORIENTE

partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cero siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero siete metros; Tramo dos, Sur cero grados cuarenta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de veinte punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur catorce grados catorce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L. (PORCIÓN 9B) con cerco sin materializar y Río Colón de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cero un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto cero siete metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L. (PORCIÓN 9B) con cerco sin materializar y Río Colón de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados veintiséis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y tres metros, con cerco sin materializar; Tramo tres, Norte treinta y dos grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y seis grados once minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y un metros; colindando con UNIFINSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con cerco vivo y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El Inmueble antes descrito está valuado en: DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$16,348.00) El inmueble citado, el cual NO es terreno sirviente ni dominante, y no está en proindivisión;

y no tiene cargas ni derechos que respetar de otras personas; y fue adquirido del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), según consta en Testimonio de Escritura Pública que se agregan en estas diligencias que se siguen, y dicho INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), aún existe.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA. PORCIÓN 10 - A IDENTIFICADA COMO PARCELA (391), del MAPA CATASTRAL 0503U45. INMUEBLE URBANO, situado en el lugar conocido como EL GUARUMAL, HACIENDA AGUA FRÍA Y EL LIMÓN, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; Identificados en el CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, como PORCIÓN 10 - A, PARCELA (391), del MAPA CATASTRAL 0503U45, de una extensión superficial de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS UNO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (22,601.09 Mt<sup>2</sup>), equivalentes a TREINTA MIL NOVECIENTOS SEIS PUNTO OCHENTA Y TRES VARAS CUADRADAS (30,906.83 V<sup>2</sup>), y cuyas MEDIDAS Y LINDEROS SON: Partiendo del vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil setecientos siete punto ochenta, ESTE cuatrocientos sesenta mil novecientos diecinueve punto cincuenta y siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados quince minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados quince minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto trece metros; Tramo cinco, Sur setenta y cuatro grados treinta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta metros; Tramo seis, Sur setenta y cuatro grados treinta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de diecinueve punto once metros; Tramo siete, Sur setenta y cuatro grados treinta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y un metros; colindando con FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA POPULAR con muro. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados veintisiete minutos cero segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros, con muro; Tramo tres,

Sur treinta y seis grados veintisiete minutos cero segundos Oeste con una distancia de tres punto cero metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta grados veintitrés minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Sur cuarenta grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cuarenta grados veintitrés minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cuarenta grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros; Tramo nueve, Sur cuarenta grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Sur cuarenta grados veintitrés minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo once, Sur cuarenta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cero metros; Tramo doce, Sur cuarenta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; Tramo trece, Sur treinta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta metros, con cerco vivo; Tramo catorce, Sur cuarenta y tres grados veintiocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo quince, Sur treinta y nueve grados diecisiete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros, con muro; Tramo dieciséis, Sur treinta y nueve grados diecisiete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y tres grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y ocho grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto sesenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y tres grados cero minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto sesenta y un metros; Tramo veinte, Sur treinta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y dos grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto diez metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y tres grados treinta y siete minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintiséis punto setenta y siete metros; Tramo veinticinco, Sur cincuenta y dos grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una

distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo veintiséis, Sur cuarenta grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo veintisiete, Sur treinta y un grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo veintiocho, Sur veintitrés grados trece minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo veintinueve, Sur doce grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y seis metros; Tramo treinta, Sur veintiún grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo treinta y un, Sur once grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo treinta y dos, Sur once grados veintiséis minutos doce segundos Este con una distancia de treinta y dos punto treinta y seis metros; Tramo treinta y tres, Sur doce grados dieciséis minutos catorce segundos Este con una distancia de veinticinco punto ochenta y siete metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cero un grados treinta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y cinco, Sur diecinueve grados veintitrés minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y seis, Sur veintiún grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto once metros; Tramo treinta y siete, Sur veinticuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero metros; Tramo treinta y ocho, Sur veintisiete grados treinta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo treinta y nueve, Sur treinta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; Tramo cuarenta, Sur treinta y ocho grados treinta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo cuarenta y un, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y un metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L. (PORCIÓN 10B, 10C Y 10D) Y UNIFINSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con cerco vivo y Calle de por medio. LINDEROSUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados veinticuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte treinta y cuatro grados veinticinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA

DE R.L. (PORCIÓN 10E) con cerco vivo y Río Colón de por medio. LINDEROPONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo dos, Norte veintiún grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cero metros; Tramo tres, Norte veintiún grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte treinta grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto once metros; Tramo cinco, Norte treinta grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta metros; Tramo seis, Norte treinta grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Norte treinta grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo ocho, Norte treinta grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, Norte treinta grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; Tramo diez, Norte treinta grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo once, Norte once grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y siete metros; Tramo doce, Norte once grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte once grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo catorce, Norte cero nueve grados cincuenta y dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; Tramo quince, Norte diez grados cero ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de treinta punto diecinueve metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto dieciséis metros, con cerco vivo; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto veintiocho metros; Tramo dieciocho, Norte veinte grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y tres grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo veintiún, Norte treinta grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo veintidós, Norte treinta grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de punto noventa y un metros;

Tramo veintitrés, Norte treinta grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo veinticinco, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintisiete punto veintitrés metros; Tramo veintiséis, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo veintisiete, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintiocho punto noventa y ocho metros; Tramo veintiocho, Norte cincuenta y seis grados cero ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo veintinueve, Norte cincuenta y tres grados cero cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto setenta metros; Tramo treinta, Norte treinta y cuatro grados veintiséis minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo treinta y un, Norte treinta y cuatro grados veintiséis minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo treinta y dos, Norte treinta y cuatro grados veintiséis minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y un metros; Tramo treinta y tres, Norte treinta y cinco grados once minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecinueve punto veinticuatro metros; Tramo treinta y cuatro, Norte treinta y cinco grados once minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecinueve punto veinticinco metros, con muro; Tramo treinta y cinco, Norte treinta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros, con muro; colindando con (ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R.L. (PORCIÓN 10E), LUIS ALFREDO AGUILAR TOVAR, SALVADOR VÁSQUEZ HERNÁNDEZ con Río Colón de por medio), SILVIA MARTA MAGAÑA CORNEJO DE POSADA, JOSE ANTONIO SANCHEZ, JOSE EVELIO ESCOBAR GUERRA, MARIA ROSA AMANDA ESCOBAR DE ESCOBAR, INES LOPEZ DE CORTEZ, ANA SILVIA DELGADO PUQUIRRE, LETICIA CONCEPCION AYALA, SILVIA MARTA MAGAÑA DE POSADA, JULIO CESAR LEMUS, ALICIA DE JESUS TOBAR, JULIO CESAR BENAVIDEZ, LEONIDAS SORTO, SILVIA MARTA MAGAÑA DE POSADA, AMADA ALICIA GRANDE DE BARAHONA, SILVIA MARTA MAGAÑA DE POSADA, LAURA CAROLINA DE TEJADA, NOEMY PALACIOS DE GARCIA, ROSA DEL CARMEN ACEVEDO, ANTONIA HERNANDEZ, MARIA CRUZ AVELAR Y SILVIA MARTA MAGAÑA DE POSADA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El Inmueble antes descrito está valuado en: CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$45,433.04) El inmueble citado, el cual NO es terreno sirviente ni dominante, y no está en proindivisión; y no tiene cargas ni derechos que respetar de otras personas; y fue adquirido del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), según consta en Testimonio de Escritura Pública que se agregan en estas diligencias que se siguen, y dicho INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), aún existe.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA. PORCIÓN 10 - B IDENTIFICADA COMO PARCELA (392), del MAPA CATASTRAL 0503U45. INMUEBLE URBANO, situado en el lugar conocido como EL GUARUMAL, HACIENDA AGUA FRÍA Y EL LIMÓN, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; Identificados en el CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, como PORCIÓN 10 - B, PARCELA (392), del MAPA CATASTRAL 0503U45, de una extensión superficial de CATORCE MILOCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. (14,088.20 Mt<sup>2</sup>), equivalentes a VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS (20,157.40 V<sup>2</sup>), y cuyas MEDIDAS Y LINDEROS SON: Partiendo del vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil setecientos un punto cuarenta y seis, ESTE cuatrocientos sesenta y un mil treinta y tres punto cero cinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados veintiséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de catorce punto cero metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados veintiséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados veintiséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y tres grados veintiséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de quince punto cero un metros; colindando con FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA POPULAR con muro. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto sesenta y un metros, con muro; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo tres, Sur cuarenta grados cero un minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados cuarenta

y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y seis metros, con cerco vivo; Tramo seis, Sur treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Sur treinta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cinco metros, con pared; Tramo nueve, Sur treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta metros, con cerco vivo; Tramo diez, Sur treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Sur cuarenta y un grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo doce, Sur cuarenta y un grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo trece, Sur treinta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo catorce, Sur treinta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta punto setenta y tres metros, con muro; Tramo quince, Sur treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; colindando con UNIFINSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con cerco vivo. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados veintidós minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados veinticinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados cero nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Norte diez grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero ocho metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L. (PORCIÓN 10) con cerco vivo y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados cero minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados treinta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados cincuenta y un minutos cero segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo seis, Norte treinta y siete grados cincuenta y un minutos cero segundos Este con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo siete, Norte treinta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto trece metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de quince punto sesenta metros; Tramo nueve, Norte treinta y nueve grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte treinta y nueve grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo once, Norte treinta y nueve grados catorce minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo doce, Norte treinta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; Tramo trece, Norte treinta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de treinta y un punto noventa y cinco metros; Tramo catorce, Norte treinta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto cero un metros; Tramo quince, Norte cuarenta y un grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y nueve grados once minutos treinta y un segundos Este con una distancia de trece punto noventa y un metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y tres grados cincuenta y un minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros, con cerco vivo; Tramo dieciocho, Norte treinta y tres grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y siete metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L. con muro y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El Inmueble antes descrito está valuado en: VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$29,631.38). El inmueble citado, el cual NO es terreno sirviente ni dominante, y no está en proindivisión; y no tiene cargas ni derechos



que respetar de otras personas; y fue adquirido del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), según consta en Testimonio de Escritura Pública que se agregan en estas diligencias que se siguen, y dicho INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), aún existe.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA. PORCIÓN 10 - C, IDENTIFICADA COMO PARCELA (386), del MAPA CATASTRAL 0503U45. INMUEBLE URBANO, situado en el lugar conocido como EL GUARUMAL, HACIENDA AGUA FRÍA Y EL LIMÓN, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; Identificados en el CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, como PORCIÓN 10 - C, PARCELA (386), del MAPA CATASTRAL 0503U45, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. (198.45 Mt<sup>2</sup>), equivalente a DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (283.94 V<sup>2</sup>), y cuyas MEDIDAS Y LINDEROS SON: Partiendo del vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y tres punto noventa y cuatro, ESTE cuatrocientos sesenta mil novecientos setenta punto diecinueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; colindando con UNIFINSA S.A. DE C.V con cerco vivo. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto trece metros; colindando con UNIFINSA S.A. DE C.V. con cerco vivo. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados diecinueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero tres grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veinte punto diez metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L.( PORCIÓN 10-A) con cerco vivo y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El Inmueble antes descrito está valuado en: CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$417.39). El inmueble citado, el cual NO es terreno sirviente ni dominante, y no está en proindivisión; y no tiene cargas ni derechos que respetar de otras personas; y fue ad-

quirido del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), según consta en Testimonio de Escritura Pública que se agregan en estas diligencias que se siguen, y dicho INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), aún existe.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA. PORCIÓN 10 - D, IDENTIFICADA COMO PARCELA (387), del MAPA CATASTRAL 0503U45. INMUEBLE URBANO, situado en el lugar conocido como EL GUARUMAL, HACIENDA AGUA FRÍA Y EL LIMÓN, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; Identificados en el CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, como PORCIÓN 10 - D, PARCELA (387), del MAPA CATASTRAL 0503U45, de una extensión superficial de CIEN PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (100.89 Mt<sup>2</sup>), equivalente a CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (144.35 V<sup>2</sup>),. Y cuyas MEDIDAS Y LINDEROS SON: Partiendo del vértice Nor oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro punto cero siete, ESTE cuatrocientos sesenta mil novecientos cuarenta y seis punto cincuenta y seis. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto sesenta y ocho metros; colindando con UNIFINSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con cerco vivo. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintinueve metros; colindando con UNIFINSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con cerco vivo. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados quince minutos cuarenta segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto dieciséis metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L. (PORCIÓN 108) con cerco vivo y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El Inmueble antes descrito está valuado en DOSCIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$212.94). El inmueble citado, el cual NO es terreno sirviente ni dominante, y no está en proindivisión; y no tiene cargas ni derechos que respetar de otras personas; y fue adquirido del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), según consta en Testimonio de Escritura Pública que

se agregan en estas diligencias que se siguen, y dicho INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), aún existe.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA. PORCIÓN 10 - E IDENTIFICADA COMO PARCELA (768), del MAPA CATASTRAL 0503R06. INMUEBLE URBANO, situado en el lugar conocido como EL GUARUMAL, HACIENDA AGUA FRÍA Y EL LIMÓN, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; Identificados en el CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, como PORCIÓN 10 - E, PARCELA (768), del MAPA CATASTRAL 0503R06, de una extensión superficial de DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. (10,742.56 Mt<sup>2</sup>), equivalente a QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (15,370.45 V<sup>2</sup>), y cuyas MEDIDAS Y LINDEROS SON: Partiendo del vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho punto sesenta y un, ESTE cuatrocientos sesenta mil ochocientos noventa y seis punto noventa y ocho. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados cero un minutos cero segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Sur veintinueve grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cero metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y dos metros; Tramo siete, Sur veintinueve grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Sur treinta y seis grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo nueve, Sur treinta y seis grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo diez, Sur treinta y siete grados cero minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo once, Sur cero ocho grados veintiséis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto veintiocho metros; Tramo doce, Sur cero nueve grados treinta y un minutos quince segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; Tramo trece, Sur veintisiete grados cincuenta y nueve minutos cero segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros;

Tramo catorce, Sur veintisiete grados cincuenta y nueve minutos cero segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros; Tramo quince, Sur cincuenta y dos grados catorce minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y un grados once minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DER.L. (PORCIÓN 10A) con cerco vivo y Río Colón de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y un minutos cero segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados cuarenta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados treinta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur veintiocho grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; Tramo siete, Sur veintinueve grados doce minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Sur veintinueve grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Sur treinta y tres grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo diez, Sur treinta y seis grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo once, Sur treinta y un grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros, con muro; Tramo doce, Sur treinta y ocho grados cincuenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y nueve metros; colindando con UNIFINSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIO AGUA FRIA DE R.L. (PORCIÓN 10F) con cerco vivo y Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto treinta y dos metros; colindando con RENE ANTONIO REGIS, EDSON DANIEL PINEDA, JOSE MIGUEL LOPEZ, ROBERTO CARLOS VASQUEZ, MARIA ELENA CLEMENTE, ANA CECILIA CORNEJO con cerco vivo y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cator-

ce grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte quince grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados diez minutos veintinueve segundos Este con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte quince grados dieciséis minutos catorce segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Norte trece grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto veintiséis metros; Tramo siete, Norte catorce grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de treinta punto doce metros; Tramo ocho, Norte cero ocho grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Norte catorce grados treinta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur ochenta grados treinta y cinco minutos cero segundos Este con una distancia de punto sesenta y dos metros; Tramo doce, Norte catorce grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero un metros; Tramo trece, Norte quince grados once minutos cero nueve segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte quince grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de veinte punto cero metros; Tramo quince, Norte dieciocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y dos grados once minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y tres grados cuarenta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintitún punto cincuenta y tres metros, con cerco vivo; Tramo diecinueve, Norte treinta y tres grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y cuatro metros, con muro; colindando con MARTA EMILIA ECHEVERRIA, FELIX RAMIREZ GAMEZ, JOSE RICARDO ARGUETA, JULIO RENDI DIAZ ARGUETA, HUMBERTO TOBAR, MARIA BERTHA MOZ, JOSE DARIO RIVERA, SERVELIO ANTONIO ALARCON, FIDELINA MARTINEZ DE PINEDA, IGNACIO DIAZ, MARIA RUTH LOPEZ DE DUEÑAS, JOSE RAFAEL ARDON CISNEROS, LUIS GALDAMEZ ESCOBAR, ESPERANZA GARCIA LOPEZ, JOSE LISANDRO COLATO, ANA ADILIA ESPINOZA, TIMOTEO QUINTAN ILLA, SALVADOR GARCIA LOPEZ, TERESA DE JESUS GARCIA, JOSE ROBERTO COLOCHO,

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLÓN Y LUIS ALFREDO AGUILAR TOVAR. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El Inmueble antes descrito está valuado en: VEINTIDOS MIL QUIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$22,594.56). El inmueble citado, el cual NO es terreno sirviente ni dominante, y no está en proindivisión; y no tiene cargas ni derechos que respetar de otras personas; y fue adquirido del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), según consta en Testimonio de Escritura Pública que se agregan en estas diligencias que se siguen, y dicho INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), aún existe.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA. PORCIÓN 10 - F IDENTIFICADA COMOPARCELA (769), del MAPA CATASTRAL 0503R06. INMUEBLE URBANO, situado en el lugar conocido como EL GUARUMAL, HACIENDA AGUA FRÍA Y EL LIMÓN, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; Identificados en el CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, como PORCIÓN 10 - F, PARCELA (769), del MAPA CATASTRAL 0503R06, de una extensión superficial de CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. (4,066.94 Mt2) equivalente a CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS (5,818.97 V2), y cuyas MEDIDAS Y LINDEROS SON: Partiendo del vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil doscientos ocho punto treinta y ocho, ESTE cuatrocientos sesenta mil ochocientos ochenta y ocho punto dieciséis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cero dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de uno punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados veintidós minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur treinta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA AGUA FRIA DE R.L., UNIFINSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con cerco vivo y Río Colón de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur veinte grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y siete

metros; Tramo tres, Sur veinte grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto cero metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto cero metros; Tramo cinco, Sur veinte grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cero metros; Tramo seis, Sur veinte grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto cero metros; Tramo siete, Sur diecisiete grados cincuenta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero tres metros; Tramo ocho, Sur once grados catorce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo nueve, Sur once grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo diez, Sur dieciocho grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y un metros; colindando con PROYECTOS TOTALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con cerco vivo. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte cuarenta y siete grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto veinticuatro metros; colindando con LUIS ENRIQUE MORENO PANAMEÑO, WILIAM HERNANDEZ VALDEZ, FRANCISCO EDBERTO GRANDE, SAUL ARMANDO RIVAS MORALES, NELSON EDMUNDO GODINEZ, VERONICA DEL CARMEN PEREZ, ALEJANDRA DEL CARMEN PLATERO RIVAS, PATRICIA GUADALUPE PALMA DELGADO, CESAR OSWALDO OSORIO, MARIA MAGDALENA JIMENEZ TICAS Y ANA MARGARITA RAYMUNDO, con cerco vivo y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Norte treinta y un grados veintidós minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto cero metros; Tramo siete, Norte treinta y un grados veintidós minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto cero metros; Tramo ocho,

Norte treinta y un grados veintidós minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto cero metros; Tramo nueve, Norte treinta y un grados veintidós minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto cero metros; Tramo diez, Norte treinta y un grados veintidós minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo once, Norte treinta y un grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y dos metros; colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R.L. con cerco vivo y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El Inmueble antes descrito está valuado en: OCHO MIL QUIENIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 8,553.88). El inmueble citado, el cual NO es terreno sirviente ni dominante, y no está en proindivisión; y no tiene cargas ni derechos que respetar de otras personas; y fue adquirido del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), según consta en Testimonio de Escritura Pública que se agregan en estas diligencias que se siguen, y dicho INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), aún existe.

Se hace constar que dichas propiedades las adquirió la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R. L., por COMPRA VENTA, otorgada en ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE, LIBRO QUINCE, formalizada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, y ante los Oficios Notariales de la Licenciada RHINA ESCALANTE DE REY, Notario, del Domicilio de San Salvador, al INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, en fundamento a ACTA ORDINARIA, número CUARENTA Y UNO GUION OCHENTA Y CINCO, de fecha QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, EN SU PUNTO CUATRO GUION UNO, DE JUNTA DIRECTIVA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, VENDE a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA AGUA FRÍA DE R. L., MIL QUINIENTAS VEINTE MANZANAS DE TERRENO CON DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, POR EL PRECIO de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO COLONES CON CINCUENTA CENTAVOS; mismas MIL QUINIENTAS VEINTE MANZANAS DE TERRENO CON DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA

Y DOS VARAS CUADRADAS, de terreno que está dividido en TRES PORCIONES, denominadas PORCIÓN I, PORCIÓN II, y PORCIÓN III, cuyo antecedente se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a la inscripción VEINTINUEVE del Tomo DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO de Propiedad; mismas Porciones que se determinan así: PORCIÓN I, compuesta por varios terrenos que constituyen la "HACIENDA RUSTICA, conocida con el nombre "AGUA FRIA", antes llamada en parte EL GUARUMAL, situada en Jurisdicción del Pueblo de Colón, Departamento de La Libertad, los cuales suman una extensión superficial de OCHOCIENTAS QUINCE MANZANAS, DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS; PORCIÓN II, compuesta por un terreno, situado en Cantón El Capulín, Jurisdicción del Pueblo de Colón, Departamento de La Libertad, con una extensión superficial de UNA MANZANA, SETECIENTOS TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS; y PORCIÓN III, Porción de terreno, que formó parte de la HACIENDA EL TRANSITO, Porción que se llama "EL LIMON", o "HACIENDA EL LIMÓN, situada en Cantón El Capulín, Jurisdicción del Pueblo de Colón, Departamento de La Libertad, con una extensión superficial de SETECIENTAS CUATRO MANZANAS, CERO VARAS CUADRADAS, misma COMPRA VENTA, que fue inscrita al LIBRO: 1052, a la INSCRIPCIÓN: 18, de PÁGINA: 123 a 150, en la que consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, que se abrevia (I.S.T.A.), por medio de su Representante Legal, y Vicepresidente de dicha Institución en esa fecha señor CARLOS RAMIREZ SALEGIO, VENDE LOS INMUEBLES ANTES DETALLADOS a la cooperativa, misma inscripción antes expresada, que después fue trasladada al REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES denominado (RSILA LIBERTAD) a las MATRÍCULAS: M-01101836 y M-01101712, misma matrícula M-01101712, que es la que nos interesa, después fue trasladada al SISTEMA DE FOLIO REAL AUTOMATIZADO, DENOMINADO (Siryc), a la MATRÍCULA: 30000001-00000, misma matrícula que después fue cerrada, por haberse practicado en el inmueble REMEDICIÓN DE INMUEBLE CON SEGREGACIÓN, por ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO UNO, LIBRO VEINTINUEVE, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día once de diciembre del año dos mil uno, ante los Oficios Notariales del Licenciado MARCO ANTONIO SANABRIA ACOSTA, con la que el inmueble quedó dividido en DOS porciones, denominadas PORCIÓN UNO, a la que se le asignó la MATRÍCULA: 30016940-00000, y PORCIÓN DOS, a la que se le asignó la MATRÍCULA: 30016939-00000, interesándonos para el presente TÍTULO MUNICIPAL, la PORCIÓN DOS, a la que se le asignó la MATRÍCULA: 30016939-00000, que es la matrícula en la que se encontraban incorporados los inmueble motivo de esta solicitud, pues cuando realizaron la REMEDICIÓN CON SEGREGACIÓN DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, OMITIERON INCORPORAR las PORCIONES 9 y 10.

PORCIÓN 9, formada por TRES PORCIONES DE TERRENO:

1. PORCIÓN 9 - A Identificada como PARCELA (337), del MAPA CATASTRAL 0503U53;
2. PORCIÓN 9 - B Identificada como PARCELA (780), del MAPA CATASTRAL 0503R06;
3. PORCIÓN 9 - C Identificada como PARCELA (221), del MAPA CATASTRAL 0503U53;

Y PORCIÓN 10, formada por SEIS PORCIONES DE TERRENO:

4. PORCIÓN 10 - A Identificada como PARCELA (391), del MAPA CATASTRAL 0503U45;
5. PORCIÓN 10 - B Identificada como PARCELA (392), del MAPA CATASTRAL 0503U45;
6. PORCIÓN 10 - C Identificada como PARCELA (386), del MAPA CATASTRAL 0503U45;
7. PORCIÓN 10 - D Identificada como PARCELA (387), del MAPA CATASTRAL 0503U45;
8. PORCIÓN 10 - E Identificada como PARCELA (768), del MAPA CATASTRAL 0503R06;
9. PORCIÓN 10 - F Identificada como PARCELA (769), del MAPA CATASTRAL 0503R06.

Porciones de terreno antes individualizadas, que son también propiedad de la COOPERATIVA, y cuya PROPIEDAD, TENENCIA Y POSESIÓN MATERIAL de los mismos Inmuebles, de conformidad A LA POSESIÓN Art. 745, 747 inc.2, 750 C.C., misma tenencia y posesión material de los inmuebles, que hasta la fecha no ha sufrido ningún tipo de interrupción ni natural ni civil, y al contrario, esta tenencia y posesión material de los inmuebles, es reconocida por el INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (I.S.T.A.), que es el que las vendió a dicha Cooperativa dichos inmuebles; sino también por parte de la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y DEL CATASTRONACIONAL, del Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección del Centro del Departamento de La Libertad, y así mismo por los Asociados, y Colonos de la COOPERATIVA, así como también por Vecinos, y Colindantes de los mismos terrenos; mismas PROPIEDAD, TENENCIA Y POSESIÓN MATERIAL de los mismos Inmuebles que es RECONOCIDA DESDE hace ya TREINTA Y OCHO AÑOS, desde EL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, mes en el que esta COOPERATIVA compró al ISTA, dichos inmuebles.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés. NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL. CÉSAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor JULIO HECTOR CAÑAS GOMEZ, mayor de edad, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, con carnet de Abogado número uno dos uno cinco A cuatro tres dos cero ocho tres nueve ocho uno, con Poder General Judicial apoderado del señor NILMO EVELIO GONZALEZ MEJIA, de cincuenta y nueve años, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Rafael Oriente, San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad, homologado Número: cero cuatro cuatro seis cuatro seis cuatro seis guión seis Solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un solar de naturaleza urbana, situado, el Barrio La Merced, en San Rafael Oriente, San Miguel, de la capacidad, de CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: La presente descripción se inicia en el mojón Noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de María Magdalena León Segovia y José Ismael Jiménez, marcada en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de un tramo recto que parte del mojón número uno con rumbo sureste cincuenta y tres grados, cero minutos, cero ocho segundos y distancia de diez puntos sesenta y uno metros; llegando al mojón número dos; colindando en todo este sector con terreno de José Ismael Jiménez, cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE; Consta de un tramo recto que parte del mojón número dos con rumbo suroeste treinta y siete grados, veinticinco minutos, treinta segundos y distancia de quince puntos cincuenta metros, llegando al mojón número tres; colindando en este sector con terreno de Elsi Marilú Rodríguez Garay, cerco de alambre espigado de por medio. LADO SUR; Consta de un tramo recto que parte del mojón número tres con rumbo noroeste cincuenta y siete grados, veinticuatro minutos, cuarenta segundos y distancia de diez puntos sesenta y cuatro metros, llegando al mojón número cuatro; colindando en este sector con terreno de María Magdalena León Segovia, servidumbre por medio. LADO PONIENTE; consta de un tramo recto que parte del mojón número cuatro con rumbo noreste treinta y siete grados, veintidós minutos, cincuenta y dos segundos y distancia de dieciséis puntos treinta y dos metros, llegando al mojón número uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando en este sector con terreno de María Magdalena León Segovia, cerco de alambre espigado de por medio. La salida del presente inmueble es por medio de una servidumbre de cero dos puntos sesenta metros de ancho, adyacente al costado sur y que se extiende hacia el poniente hasta salir a la calle nacional. No es dominante ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie, lo obtuvo por compra que hizo al señor, JOSÉ MANUEL GARAY MEDRANO, tiene más de veinte años de poseerlo sin interrupción, lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, quince de enero de dos mil veinticuatro.- JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLESIAS, ALCALDE MUNICIPAL. SEBASTIAN DE JESUS QUINTANILLA GIRON ARANIVA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora CLAUDIA YANET VELIS DURAN, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio, de Izalco, Departamento de Sonsonate, portadora de su Documento único de Identidad Número: cero dos seis cinco cero cinco nueve guión nueve; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rústica, de origen Ejidal, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos tres cero uno dos ocho seis cinco, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día tres de noviembre del dos mil veintitrés, ubicado en el Cantón Tapalshucut, Caserío Los Velis, Número S/N, del Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, identificado según catastro como Parcela número doscientos noventa y dos, Mapa catastral número cero tres cero seis R cero cuatro, compuesto de una extensión superficial de SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (750.17mts.2), y su descripción técnica, contiene las siguientes medidas y colindancias: Su descripción iniciará en el vértice NOR PONIENTE, de la propiedad localizada en el plano como mojón número uno, desde el cual se definirán cada uno de sus lados con sus respectivas distancias, rumbos y colindancias de la siguiente forma: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste sesenta y cinco grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos con una distancia de seis punto trece metros; Tramo dos, Sureste sesenta grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos con una distancia de once punto setenta y un metros; colindando con propiedad de Contreras y Compañía. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste veintisiete grados treinta y seis minutos cero tres segundos con una distancia de veintitrés punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Suroeste veintiocho grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos con una distancia de diecinueve punto sesenta y dos metros; colindando con propiedad de Rosa Elena Isho de Cea, y con propiedad de Oscar Rolando Peñate Velis servidumbre existente de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste sesenta grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; colindando con propiedad de Juan Enrique Ríos, servidumbre existente de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste veintinueve grados dieciséis minutos catorce segundos con una distancia de veinticuatro punto catorce metros; Tramo dos, Noreste veinticuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; colindando con propiedad de Víctor Sánchez y con propiedad de Rosa Hilda Velis. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- El inmueble antes descrito no es predio sirviente ni dominante, ni tiene cargas ni derecho real que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, posesión que fue adquirida por el titular por POSESION MATERIAL a raíz de una Donación Verbal que le hizo su abuela la señora Virginia Velis, sin documento alguno, la cual ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña, dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha dieciséis de octubre del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada Doris Marina Paíz Paiz, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Carnet de Abogado número uno dos cero ocho cuatro cinco cero uno dos uno tres cuatro siete; y Documento Único de Identidad número cero dos seis cero dos ocho uno tres guion uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho-cero cuatro cero siete ocho cuatro-uno cero uno-siete; solicitando se le extienda a favor de su representado señor Carlos Antonio Guevara, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, residente en 5840 GLENMONT DR 47 Houston TEXAS 77081; con Documento Único de Identidad Número cero seis siete cuatro tres cinco ocho cuatro-dos; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón El Palón, de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS.- El vértice SUR PONIENTE que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos setenta y dos mil setecientos veintidós punto ochenta y un, Este quinientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y dos punto cero cinco.- LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo dos; Norte veinticinco grados veintiséis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro: Norte veintisiete grados treinta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto ochenta y dos metros; colindando con Raymunda Guevara Ortiz, con pared de por medio e Inés Alvarado Torres, con cerco de púas.- LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados veinte minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados diez minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de trece punto treinta y dos metros; colindando con Inés Alvarado Torres, con cerco de púas.- LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno Sur treinta y siete grados veintidós minutos cero ocho segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos; Sur treinta y cinco grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros, Tramo tres, Sur treinta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cero cinco metros, Tramo cuatro, Sur treinta y un grados cincuenta y un minutos quince segundos este con una distancia de doce punto cero cinco metros; colindando con Santana Angélica Cruz, con cerco de púas.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur treinta y cinco grados doce minutos cincuenta y cinco segundos oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros, Tramo dos, Sur treinta y nueve grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros colindando con Santana Angélica Cruz, con cerco de púas: Tramo tres, Sur cuarenta grados diecisiete minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y

ocho metros, Tramo cinco, Sur treinta y cinco grados cincuenta y dos cero tres segundos oeste con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros: Tramo seis, Sur catorce grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos, oeste con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros colindando con Ricardo Antonio Paiz, con cerco de púas; Tramo siete; Sur cincuenta y seis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; colindando con Pedro Henríquez, con cerco de púas y calle de por medio.- Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmueble lo adquirió por Donación Verbal que le hiciera su madre Ana Coreta Guevara; que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$2,000.00), Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés. LICDO. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029891-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se presentó la señora ARACELY MARTINEZ PEREZ, de treinta y siete años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero tres millones trescientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y dos-uno, ya homologado; solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón San Antonio la Junta, Caserío La Bolsa de esta Jurisdicción, y que se describe así: de una extensión superficial de TRESCIENTOS SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS siendo sus colindancias según denominación catastral las siguientes: al NORTE, con Neftalí Rivas; al ORIENTE, con Ana Hernández de Rivas; al SUR, con Iglesia Católica calle de por medio; y al PONIENTE, con Miriam Rivera de Méndez calle de por medio, Reyes Pérez Mejía calle de por medio, María Sonia Pérez Mejía y Abigail Mejía Viuda de Pérez.- El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, y lo valúa en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029959-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023219972

No. de Presentación: 20230367670

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de JORGE MATAMOROS SABORIO, de nacionalidad NICARAGUENSE

y SILVIANO MATAMOROS SANCHEZ, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## OPTICA MATAMOROS

Consistente en: las palabras OPTICA MATAMOROS, que servirá para: Identificar una empresa o establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios ópticos, servicios de clínicas de salud visual; servicios de chequeo de la vista; servicios de control de la vista; servicios de exámenes de la vista; servicios de corrección de la vista por láser, servicios de laboratorio clínico (toma de exámenes de sangre, orina, heces, glucosa, colesterol); alquiler de anteojos (óptica), alquiler de gafas (óptica); servicios de ajuste de anteojos, lentes y gafas; suministro de información sobre ajuste de lentes, anteojos o gafas; adaptación de lentes de contacto; servicios de optometría; servicios médicos; servicios de audiometría; servicios de odontología, optometría y salud mental; servicios de radiografías; comercialización, importación y distribución de productos relacionados con exámenes clínicos y radiografías en general; comercialización, importación y distribución de productos odontológicos.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004945-3

No. de Expediente: 2023219237

No. de Presentación: 20230366385

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de MINIMOTORS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MINIMOTORS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## MINIMOTORS

Consistente en: las palabras MINIMOTORS y diseño, que se traduce al castellano como minimotores, que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS CONVENCIONALES Y ELÉCTRICAS, SCOOTERS (ESCÚTERS) ELÉCTRICOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PRODUCTOS ELÉCTRICOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS DE ÉSTOS.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004957-3

No. de Expediente: 2023220995

No. de Presentación: 20230369937

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERSON ASÆEL PACHECO POZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO INVERSIONES R Y G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRINVER R Y G, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión COMERCIAL DEL GOLFO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre las palabras COMERCIAL DEL GOLFO, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, TALES COMO: ARROZ, AZÚCAR, FRIJOLES, HUEVOS, ACEITE, HARINAS, EMBUTIDOS, JABÓN PARA LA ROPA Y DE BAÑO, PAPEL HIGIÉNICO Y BEBIDAS CARBONATADAS.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029823-3



**CONVOCATORIAS****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.**

La Junta Directiva de la Asociación de Proveedores Agrícolas, APA,

CONVOCA: A sus Asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria a partir de las catorce horas del día jueves 22 de febrero de 2024, en el Mesón de Goya, ubicado en Km. 11 Carretera Panamericana ITCA Fepade, Santa Tecla, La Libertad; a fin de dar a conocer los puntos contenidos en la agenda a desarrollarse de la siguiente manera:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura del acta antimonopolio.
3. Lectura del acta de la asamblea anterior.
4. Informe de labores 2023.
5. Presentación de estados financieros 2023.
6. Presentación de informe de auditoría 2023.
7. Nombramiento del auditor y fijación de sus emolumentos
8. Varios.
9. Otros asuntos que de conformidad a los estatutos puedan conocerse en la Asamblea General.

Para que la Asamblea se considere legalmente reunida, en la primera fecha de la convocatoria se requiere la asistencia de los dos tercios por lo menos de sus miembros, si no hubiere quórum, se celebrará la Asamblea 30 minutos después con cualquiera que sea el número de miembros que estén presentes o debidamente representados y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que requiera una mayoría diferente.

San Salvador, 11 de enero de 2024.

VÍCTOR LUIS ÁVILA BOLÍVAR,

DIRECTOR SECRETARIO

ASOCIACIÓN DE PROVEEDORES AGRÍCOLAS.

3 v. alt. No. W004934-3

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL****ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva del Primer Banco de los Trabajadores de Santa Ana, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las Cláusulas vigésima y vigésima segunda de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Socios del mismo para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, en el local de recepciones Salón Imperio Santa Ana, ubicado en 5ta. Calle Oriente, entre 3ra y 5ta Avenida Sur #13, Santa Ana, en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el veinticuatro de febrero del año dos mil veinticuatro, a las diez horas y treinta minutos en el local de recepciones Salón Imperio Santa Ana, ubicado en 5ta. Calle Oriente, entre 3ra. y 5ta. Avenida Sur #13, Santa Ana.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima sexta, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima sexta y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda.

**AGENDA**

1. Integración del quórum de presencia.
2. Integración del quórum legal.
3. Apertura de la sesión.
4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva del Banco; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio.
6. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección de miembros de Junta Directiva.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con la mitad más uno de los Socios o Representantes que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria, y en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o Representados de conformidad a los artículos 240, y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula vigésima cuarta del Pacto Social del Banco.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones del Primer Banco de los Trabajadores de Santa Ana, ubicado en 3ra. Calle Oriente y 3ra. Avenida Sur, Barrio Santa Cruz, Santa Ana".

En la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. RAFAEL ATILIO SIGÜENZA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

LIC. RAÚL ANTONIO CALDERÓN,  
DIRECTOR SECRETARIO.

SONIA ABIGAIL BUENDÍA,  
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. W004938-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ARTES GRAFICAS PUBLICITARIAS,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

La Junta Directiva de ARTES GRÁFICAS PUBLICITARIAS, S.A DE C.V,

CONVOCA: A los señores accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en las instalaciones de la Sociedad ubicada en el Kilómetro 5 ½ del Boulevard del Ejército Nacional, calle Claper, Soyapango San Salvador, el día Lunes 19 de febrero del año 2024, a partir de las diez horas con treinta minutos en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día martes 20 de febrero de 2024, a la misma hora y en el mismo lugar.

AGENDA A TRATAR

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y Aprobación de la Memoria de Labores y Estados Financieros de la sociedad correspondientes al Ejercicio económico del año 2023.
- 4- Presentación del Informe del Auditor Externo.
- 5- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal. Y fijación de sus emolumentos
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Cualquier otro punto que propongan los accionistas y que se pueda discutirse en esta Junta de conformidad a la ley.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con la mayoría de los votos presentes y representados y en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representados y se tomará acuerdo con la mayoría de los votos presentes y representados.

Soyapango, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

ING. JUAN JOSÉ HERRERA MORAN PINEDA,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004963-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Alejo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las Cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a

partir de las nueve horas del sábado veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, en Bellanova, Salones y Jardines ubicada en Carretera Panamericana salida a La Unión, frente a Colonia Carrillo San Miguel, Departamento de San Miguel; en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, a las nueve horas, en el local de la Caja de Crédito de San Alejo ubicado en 2ª Avenida Norte y 3ª Calle Poniente, Barrio El Calvario, San Alejo, Departamento de La Unión.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuadragésima novena, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las Cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo con las disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección de Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal, se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 2ª Av. Norte y 3ª Calle Pte. Barrio El Calvario, San Alejo, Departamento de La Unión", a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria.

En la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ DEL ROSARIO BAUTISTA HERNÁNDEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

SANTOS ORTIZ CONDE,

DIRECTOR SECRETARIO.

DANIEL SANTOS HERNÁNDEZ,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X029783-3

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

##### ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las Cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del domingo veinticinco de febrero del año dos mil veinticuatro, en La Pampa, ubicada en Avenida Independencia Sur, entre Calle Arizona y 39 Calle Poniente, Plaza Cristal Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el miércoles veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro a la hora y en el local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas décimonovena, vigésima, vigesimoprimera, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimosexta y vigesimosexta y vigesimosexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la presente agenda:

##### AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la Cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio 2023.

7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, ubicada en 2ª. Av. Norte entre 2ª y 4ª Calle Poniente, Barrio Las Ánimas, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana".

En la Ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

MIGUEL ÁNGEL PINEDA SANDOVAL,

DIRECTOR PRESIDENTE.

BEDDY ALEJANDRO BOTTO ROSALES,

DIRECTOR SECRETARIO.

OLGA VIDAID MOSCOSO DE BATRES,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X029906-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

##### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 62228, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL UN DOLAR (US\$ 10,001.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, martes 16 de enero de 2024.

IMELDA GUARDADO,  
GERENTE DE AGENCIA  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA LA SULTANA.

3 v. alt. No. X029733-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 142526542100 folio 62043 emitido en Suc. Centro el 30 de enero de 1992, por valor original \$7,428.57 solicitando la reposición de dicho Certificado de depósito a plazo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 15 de enero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE  
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X029740-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 142126542102 folio 161554 emitido en Suc. Soyapango el 4 de junio de 1997, por valor original \$1,714.29 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, 15 de enero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE  
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X029741-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 142026542101 folio 142256 emitido en Suc. Soyapango el 13 de agosto de 1996, por valor original \$5,485.71 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, 15 de enero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE  
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X029742-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 350GAN000001144, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO TREINTA MIL 00/100 DOLARES (US\$ 130,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SANTA ANA, viernes 03 de noviembre de 2023.

ZULEIMA LOPEZ  
SUBGERENTE DE AGENCIA  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA SANTA ANA METROCENTRO.

3 v. alt. No. X029794-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20600140374 de Agencia Santa Tecla, emitido el día 12/01/2023 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.55% solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 11 de enero de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X029850-3

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

**"M CLUB, S.A. DE C.V." - EN LIQUIDACION**  
**ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA AL 25 SEPTIEMBRE 2023**  
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

<b>ACTIVO</b>	<b>PASIVO</b>	
CORRIENTE	CORRIENTE	
BANCOS		
\$ 2,285.71		
<u>\$ 2,285.71</u>		
	<b>PATRIMONIO</b>	
	CAPITAL SOCIAL	\$ 2,285.71
	CAPITAL SOCIAL PAGADO	<u>\$ 2,285.71</u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO</b>	<u>\$ 2,285.71</u>

*Ana Maria Moreira de Gardner Gunn*  
**Ana Maria Moreira de Gardner Gunn**  
 Representante Legal

*Jorge Luis Torres Ramirez*  
**Jorge Luis Torres Ramirez**  
 Contador  
 CVPCPA N° 7245

*Lic. Ruben Alonso Garcia Lazo*  
**Lic. Ruben Alonso Garcia Lazo**  
 Auditor Externo  
 CVPCPA N° 6094



EL PRESENTE BALANCE FINAL HA SIDO APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EN FECHA 25/09/2023, DE CONFORMIDAD A LOS ART. 332, rom V; y 336 del CODIGO DE COMERCIO.-

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2023221028

No. de Presentación: 20230370029

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADA de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de POLLO, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE COMIDA TÍPICA SALVADOREÑA, POLLO EMPANIZADO, POLLO FRITO, POLLO ROSTIZADO, HAMBURGUESAS Y OTRAS COMIDAS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029964-3

No. de Expediente: 2023221027

No. de Presentación: 20230370028

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADA de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de PATO, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE COMIDA TÍPICA SALVADOREÑA, POLLO EMPANIZADO, POLLO FRITO, POLLO ROSTIZADO, HAMBURGUESAS Y OTRAS COMIDAS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029967-3

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2023220792

No. de Presentación: 20230369533

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ARMANDO VILLATORO UMAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILLATORO INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLATORO INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las Palabras CHILTEPE GRILL, que se traduce como Parrilla CHILTEPE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, combinación de colores y el diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CHILTEPE GRILL, que se traduce al castellano: Parrilla CHILTEPE, no se le otorgará exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES, SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004946-3

No. de Expediente: 2023219971

No. de Presentación: 20230367669

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SILVIANO MATAMOROS SANCHEZ, de nacionalidad NICARAGUENSE y JORGE MATAMOROS SABORIO, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**OPTICA MATAMOROS**

Consistente en: las palabras OPTICA MATAMOROS. Sobre la palabra OPTICA no se concede exclusividad, por ser un término de uso común y necesario en el comercio, en relación a los servicios que ampara, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que

servirá para: Amparar: Servicios ópticos, servicios de clínicas de salud visual; servicios de chequeo de la vista; servicios de control de la vista; servicios de exámenes de la vista; servicios de corrección de la vista por láser, servicios de laboratorio clínico (toma de exámenes de sangre, orina, heces, glucosa, colesterol); alquiler de anteojos (óptica), alquiler de gafas (óptica); servicios de ajuste de anteojos, lentes y gafas; suministro de información sobre ajuste de lentes, anteojos o gafas; adaptación de lentes de contacto; servicios de optometría; servicios médicos; servicios de audiometría; servicios de odontología, optometría y salud mental. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005080-3

No. de Expediente: 2023220093

No. de Presentación: 20230367912

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS PARA BENEFICENCIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029998-3

No. de Expediente: 2023220105

No. de Presentación: 20230367924

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030000-3

No. de Expediente: 2023220098

No. de Presentación: 20230367917

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letra G y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: G, individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de usos común. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030003-3

No. de Expediente: 2023220099  
 No. de Presentación: 20230367918  
 CLASE: 41.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letra G y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: G, individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de usos común. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.  
 3 v. alt. No. X030005-3

No. de Expediente: 2023220106  
 No. de Presentación: 20230367925  
 CLASE: 36.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS PARA BENEFICENCIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.  
 3 v. alt. No. X030007-3

No. de Expediente: 2023220096  
 No. de Presentación: 20230367915  
 CLASE: 41.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letra G y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: G, individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de usos común. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.  
 3 v. alt. No. X030011-3

No. de Expediente: 2023220104  
 No. de Presentación: 20230367923  
 CLASE: 41.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.  
 3 v. alt. No. X030019-3



No. de Expediente: 2023220103  
No. de Presentación: 20230367922  
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030022-3

No. de Expediente: 2023220102  
No. de Presentación: 20230367921  
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La Letra G y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: G, individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de usos común. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030024-3

No. de Expediente: 2023220100  
No. de Presentación: 20230367919  
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras IHSV PX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030026-3

No. de Expediente: 2023220101  
No. de Presentación: 20230367920  
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las Palabras IN HOC SIGNO VINCEN y diseño, traducido al castellano es: bajo este signo vencerás. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: IN HOC SIGNO VINCEN, traducido al castellano es: Bajo este signo vencerás individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser término de uso común. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030027-3

No. de Expediente: 2023220094

No. de Presentación: 20230367913

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS PARA BENEFICENCIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030029-3

### REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 471809290 folio 1183075 emitido el 9 de enero del 2024, por valor original \$80,000 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 15 de enero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X029743-3

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023221225

No. de Presentación: 20230370355

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA ELIZABETH ESCOBAR ORELLANA, en su calidad de APODERADO DE GRANJITA EL PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRANJITA EL PROGRESO, S.A. DE C.V., GP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HUEVOS CUSCATLECOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004940-3

No. de Expediente: 2024221480

No. de Presentación: 20240370999

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZUBIZU LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HUMODAR

Consistente en: la palabra: HUMODAR, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON DIABETES MELLITUS QUE REQUIEREN INSULINA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA HOMEOSTASIS DE LA GLUCOSA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004942-3

No. de Expediente: 2024221478

No. de Presentación: 20240370997

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZUBIZU LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RIVARELTO

Consistente en: la palabra: RIVARELTO, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO ANTICOAGULANTE QUE AUMENTA LA FLUIDEZ DE LA SANGRE, IMPIDIENDO Y PREVIENIENDO LA FORMACIÓN DE COÁGULOS, ES UN ADELGAZANTE DE LA SANGRE. SE UTILIZA PARA TRATAR LOS COÁGULOS DE SANGRE EN LAS VENAS DE LAS PIERNAS (TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA) Y EN LOS VASOS SANGUÍNEOS DE LOS PULMONES (EMBOLIA PULMONAR), ENTRE OTROS, Y PARA PREVENIR QUE ESTOS COÁGULOS DE SANGRE VUELVAN A APARECER. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004943-3

No. de Expediente: 2024221345

No. de Presentación: 20240370662

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REGINA DE LA PAZ ALVAREZ DE ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NEUMO GRIP

Consistente en: las palabras NEUMO GRIP, cuya traducción al idioma castellano es: pulmón y agrarre. Sobre las palabras NEUMO GRIP, se le concede exclusividad tal como ha sido solicitada, no de las palabras NEUMO y GRIP individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ANTIGRIPALES, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004947-3

No. de Expediente: 2023217555

No. de Presentación: 20230363213

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de WELDING TECHNOLOGY GROUP S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra WELDGULL y diseño, que se traduce al castellano como SOLDADOR, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MÁQUINAS, HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES DE COMBUSTIÓN PARA MÁQUINAS; APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA; APARATOS DE SOLDADURA POR ARCO ELÉCTRICO; ELECTRODOS DE GRAFITO PARA MÁQUINAS DE SOLDADURA POR ARCO ELÉCTRICO; MÁQUINAS PARA LA FABRICACIÓN DE ELECTRODOS DE GRAFITO; HIERROS DE SOLDADURA ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE SOLDADURA AUTÓGENA; MÁQUINAS DE SOLDADURA CON ARCO ELÉCTRICO; MÁQUINAS DE SOLDADURA ROBOTIZADAS; SOPLETES DE SOLDADURA; SOPLETES DE SOLDADURA ELÉCTRICA; APARATOS DE SOLDAR ELÉCTRICOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004954-3

No. de Expediente: 2023218935

No. de Presentación: 20230365884

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS SAYAL, S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SouthLab y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Laboratorio Sur, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004955-3

No. de Expediente: 2023218936

No. de Presentación: 20230365885

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL, S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión QuallyLAB y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004956-3

No. de Expediente: 2023218595

No. de Presentación: 20230365168

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RS MEDICAL INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MEGAFine y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MÉDICOS (JERINGAS PARA INSULINA, JERINGAS HIPODÉRMICAS, AGUJAS PARA INSULINA TIPO PLUMA) Y PRODUCTOS AFINES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004958-3

No. de Expediente: 2023218937

No. de Presentación: 20230365886

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GENLine y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004959-3

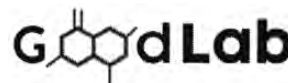
No. de Expediente: 2023218938

No. de Presentación: 20230365887

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL, S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GoodLab y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Buen Lab, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004960-3

No. de Expediente: 2024221456  
 No. de Presentación: 20240370944  
 CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN MARINA HERRERA VALDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TERINE**

Consistente en: la palabra TERINE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029845-3

No. de Expediente: 2024221490  
 No. de Presentación: 20240371044  
 CLASE: 12.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de QINGDAO CHOHO INDUSTRIAL CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CREVON**

Consistente en: la palabra CREVON, que servirá para: amparar: Cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; Cadenas para automóviles; Engranajes para vehículos terrestres; Forros de freno para vehículos; Cadenas para bicicletas, ciclos; Bocinas para vehículos; Cubiertas de neumáticos para vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029944-3

No. de Expediente: 2024221488  
 No. de Presentación: 20240371040  
 CLASE: 12.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de QINGDAO CHOHO INDUSTRIAL CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Kingchain**

Consistente en: la palabra Kingchain, que servirá para: amparar: Cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; Cadenas para automóviles; Engranajes para vehículos terrestres; Forros de freno para vehículos; Cadenas para bicicletas, ciclos; Bocinas para vehículos; Cubiertas de neumáticos para vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029948-3

No. de Expediente: 2023221044  
 No. de Presentación: 20230370067  
 CLASE: 25.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENY CECIBEL RAUDA DE ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: DENMIE'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de diciembre del dos mil veintitres.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030006-3